TOMO XXVII — MONTEVIDEO, Jueves 30 de Mayo de 1912 — Núm. 1953

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" " atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Designa un terreno en la Capital, para ser expropiado con destino á caballeriza y anexos de la Jefatura Política del Departamento de Montevideo.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Mayo 22 de 1912.

Vistos: Estos antecedentes sobre construcción de caballeriza y anexos para el servicio de la Jefatura Política de la Capital;

Considerando: Que la ley del 2 de Octubre de 1911 destinando fondos para edificios policiales autoriza la expropiación de terrenos necesarios para el cumplimiento de la misma;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para ser expropiado el terreno ubicado con frente al Oeste á la calle Magallanes entre Cerro Largo y Paysandú, comprendido entre los números 86 á 92; lindero por el Sur con terrenos del Estado, por el Norte con Petrona R. de Rodríguez y por el Este con Luis San Martín y terrenos del Estado, dentro de un área total de setecientos treinta y un metros cuadrados.

Art. 2.o Comuníquese á la Contaduría General, hágase saber al señor Fiscal de Hacienda para que inicie la acción correspondiente y vuelva al Ministerio de Obras Públicas para que de inmediato disponga la ampliación de los planos formulados, teniendo en cuenta la ampliación de superficie que determina este decreto; publíquese é insértese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
MANINI RÍOS.

Mensaje á la H. Asamblea General, en que el P. Ejecutivo hace observaciones á la ley de 20 del corriente Mayo, sobre asignación de fondos para un edificio destinado á la Jefatura Política de Paysandú.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 27 de 1912.

A la H. Asamblea General:

Acuso recibo de la comunicación de Vuestra Honorabilidad de 20 del corriente mes haciéndose saber que en la misma fecha las Cámaras Legislativas han sancionado la ley que autoriza á invertir la suma de doscientos veinte mil pesos en la construcción de un edificio para sede de la Jefatura Política y de Policía de Paysandú.

La importancia de la ciudad de Paysandú y la de su departamento, exigen para la Jefatura Política un edificio dotado de las comodidades internas y decoro exterior, para cuya construcción la suma votada no puede considerarse exagerada.

Pero el artículo 2.o de la ley sancionada por Vuestra Honorabilidad establece que dicho edificio se levantará en la manzana en que está situado el Hospital Pinilla, cuyas fincas contiguas manda expropiar.

Es respecto á este artículo que me permito formular algunas reflexiones, á fin de que Vuestra Honorabilidad, apreciándolas como estime conveniente, se sirva reconsiderar la ley comunicada.

El Hospital Pinilla es un establecimiento de propiedad de la Asistencia Pública Nacional; es un bien que forma parte del patrimonio de esta institución, patrimonio que tiene destino especial consagrado por la ley orgánica de la materia. Entiendo, pues, que si bien una decisión legislativa podría cambiar el fin á que dicho establecimiento está consagrado, procedería, por razones de buena administración, ya que hay separación legalmente establecida entre los fondos, bienes y rentas generales y los que sirven á la Asistencia Pública, que se compensara á ésta por el valor de la finca que se le toma.

Pero esa compensación resultaría además obligatoria en el caso especial del Hospital Pinilla, pues es por lo menos muy dudoso que la ley pueda desafectar lo del fin de beneficencia á que está destinado. Esa casa de Asistencia ha sido fundada, en efecto, por corporaciones particulares y con fondos privados, obtenidos por suscripción pública y donaciones, algunas de las cuales establecen expresa-

mente que se hacen con ese exclusivo objeto.

Se trata, pues, jurídicamente, en el caso, de fundaciones particulares con fines de utilidad pública, y si bien cuando Vuestra Honorabilidad deliberó sobre la actual ley de Asistencia, quedó claramente establecido que el Estado, como órgano superior de la sociedad, podía cambiar la administración y organizar el funcionamiento de dichas fundaciones, no quedó resuelto que pudiera sustituir el destino á que el fundador las había afectado, á menos que se hiciera imposible su cumplimiento.

Por otra parte, y desde el punto de vista de los intereses actuales de la Asistencia Pública en Paysandú, es necesario que por algunos años todavía el Hospital Pinilla subsista funcionando como establecimiento de esa índole. El nuevo Hospital Galán y Rocha tiene capacidad por ahora para cuarenta enfermos, mientras la población hospitalaria sanducera llega á un promedio diario de cien personas. Hasta que no se amplíen las instalaciones del nuevo hospital ó se construya otro, será indispensable, pues, mantener en su destino actual el edificio en cuyo terreno se proyecta ubicar la Jefatura Política.

Además, en la misma manzana cuya totalidad manda expropiar la ley, se encuentra el Asilo Maternal de Paysandú, también perteneciente á la Asistencia Pública. Se trata de un edificio cómodo, adecuado y moderno, el mejor en su género, del interior del país.

Espero que en virtud de las precedentes consideraciones, Vuestra Honorabilidad tendrá á bien rever la ley de la referencia, modificando su artículo segundo en el sentido de designar otra ubicación para sede del edificio público proyectado.

Al devolver observada en esa parte la ley, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 63 de la Constitución de la República, presento á Vuestra Honorabilidad los testimonios de mi más alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.

Resolución. **Aprueba el proceder de la Policía de la Capital, en el incidente promovido por el abonado á los tranvías de «La Transatlántica», don Julio Lapique.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 22 de 1912.

(Número 1892|912).

Vista la denuncia contenida en el diario "El Día" de fecha 15 del corriente, respecto á los procederes policiales observados con el pasajero abonado á la Empresa "La Transatlántica" don Julio Lapique, en la madrugada del 13 del mismo mes, con motivo de haberle intimado el guarda del vagón en que viajaba que descendiera ó abonara pasaje;

Atento á que en la tarjeta de abono de dicho pasajero constaba impresa la condición de que no era válida después de las 12 de la noche; A que, si bien el Poder Ejecutivo, con fecha 18 de Marzo, al resolver en una apelación de decisiones municipales interpuesta por "La Transatlántica", estableció que la Empresa estaba legalmente obligada á expedir abonos válidos aún después de la hora expresada, dicha resolución no se ejecutorió en virtud de una omisión de oficina municipal que se comprueba en los antecedentes formados con tal motivo; A que, en consecuencia, la Jefatura Política no había recibido comunicación alguna de la Intendencia; A que ante la resistencia de Lapique á acceder á la invitación de bajar del vagón que lo conducía formulada por un guardia civil, éste llamó al oficial inspector respectivo, á cuyos consejos no sólo resistió dicho pasajero, sino que respondió con palabras injuriosas que suponían la comisión del delito de desacato; A que si la multa policial impuesta por algo peca de improcedente, es porque debió sustituirse por el sometimiento del detenido á la justicia ordinaria, desde que Lapique se había constituído reo del delito arriba expresado;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Aprobar el proceder de la policía en la aprehensión de Julio Lapique.

2.o Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
MANINI RÍOS.

Resolución. **Reitera á la Jefatura Política de la Capital, la circular de 31 de Mayo de 1895, relativa á la remisión y conducción de dementes del Interior, para ser alojados en el Hospital Vilardebó.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 27 de 1912.

Visto: El expediente formado con motivo de la nota de la Jefatura Política de la Capital, respecto á la irregularidad de que unas veces se remiten dementes por las autoridades policiales del interior para ser alojados en el Hospital Vilardebó, y otras son traídos por miembros de sus familias, con el mismo destino;

Atento: A que por la circular ministerial de 31 de Mayo de 1895, reiterada en la de Agosto 16 de 1905, se prescribió á las Jefaturas Políticas del Interior las formalidades que debían llenar antes de remitir dementes á Montevideo destinados á la hospitalización;

Atento: A que cuando los presuntos incapaces son traídos á la Capital por particulares ó aún por funcionarios públicos, sin llenar los requisitos establecidos, corresponde que la autoridad policial se haga cargo provisoriamente de ellos hasta que puedan ser debidamente alojados en el Hospital Vilardebó y los jueces respectivos dispongan lo que estimen conveniente, pues no sería humano hacerlos regresar al lugar de origen para que los examine el juez del domicilio, por una parte, y por otra, debe entenderse que cuando el demente es trasladado del punto de la campaña donde reside á la Capital, ha cambiado de domicilio, y, por consiguiente, de juez natural, ó se haya operado la prórroga de jurisdicción á que se refiere el Código de Procedimiento, quedando, en consecuencia, habilitados de jueces competentes de la Capital para entender en el respectivo juicio de incapacidad;

Atento: A lo informado por los señores Fiscales de lo Civil, el de Gobierno de 1.er turno y la Dirección de la Asistencia Pública,

SE RESUELVE:

1.o Reiterar la circular ministerial de 31 de Mayo de 1895, bajo apercibimiento de adoptarse las medidas que correspondan en caso de no cumplimiento.

2.o Hacer presente á la Jefatura Política de la Capital que debe hacerse cargo de los dementes que sean traídos á esta ciudad sin los requisitos legales, y á los cuales, previo informe del médico forense y antecedentes personales que se puedan reunir, remitirá en el día al Hospital Vilardebó, dando aviso inmediato al juez competente.

3.o Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
MANINI RÍOS.

Resolución. **Confírmase la resolución apelada por varios vecinos de Trinidad, referente al afirmado de las calles de aquella ciudad.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 27 de 1912.

(Número 3791|11).

Visto: El recurso interpuesto ante el Ministerio por un grupo de vecinos de la ciudad de Trinidad, con motivo de la pavimentación de algunas calles de dicha población;

Resultando: Que la Junta Económico-Administrativa del departamento ha resuelto el adoquinado total de algunas calzadas centrales, mientras los vecinos recurrentes prefieren el macadam con fajas laterales de adoquín, para disminuir la contribución á que están legalmente obligados;

Que interpuesto el recurso y oída la Junta, ésta insiste en su proyecto primitivo;

Que la oficina competente del Ministerio de Obras Públicas expresa también opinión favorable al adoquinado total de las calzadas; y

Atento: A que las opiniones favorables al pavimento votado por la Junta se basan en que el afirmado con macadam es mucho más dispendioso para el tesoro municipal que el adoquinado, pues mientras éste se mantiene por largos años sin necesidad de constantes cuidados, aquél requiere trabajos permanentes de conservación;

A que desde el punto de vista higiénico también existen grandes ventajas á favor del adoquinado, pues el macadam en los centros urbanos constituye, por el polvo que el tráfico levanta, un temible agentes de infecciones;

A que desde el punto de vista del mayor gravamen que el pavimento de adoquín importa al vecindario, la Junta hace notar que las calles á adoquinarse tienen sólo siete metros de ancho en la calzada, es decir, de vereda á vereda, lo que supone para cada propietario, el pago de tres metros y medio de pavimento por cada metro de frente de su finca;

A que contemplando el mismo punto de vista la Corporación Municipal hace notar que en las calles á pavimentarse "la edificación es compacta, ha alcanzado alto valor, y se halla, en su casi totalidad, en poder de propietarios ricos"; y que la piedra para la obra se puede obtener en módicas condiciones de precios por encontrarse en abundancia y de calidad excelente en los alrededores de la ciudad;

A que si bien el gravamen actual para los propietarios es con el adoquinado total, un tanto más subido que el que importaría el pavimento mixto de macadam y adoquín, su mayor influencia en el aumento inmediato de valor de las fincas linderas compensa con exceso la diferencia;

A que siendo las Juntas Corporaciones formadas por vecinos y representantes directos de los intereses y aspiraciones del vecindario, debe tenerse muy en cuenta en el presente caso, la resolución reiterada de la Corporación Municipal de Flores y sus afirmaciones insistentes de que la realización del proyecto recurrido, lejos de perjudicar, favorecerá el peculio de los propietarios interesados;

Por los precedentes fundamentos,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.
Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
MANINI RÍOS.

Ministerio de Hacienda

Decreto. **Dispone el empadronamiento de la propiedad inmueble rural, en los Departamentos de Canelones, Colonia, Treinta y Tres, Cerro Largo, Minas y Florida.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 29 de 1912.

De acuerdo con lo que determina el artículo 23 del decreto de 12 de Enero del corriente año, sobre registro fiscal de la propiedad raíz rural, el Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Por intermedio del Ministerio de Hacienda, procédase al empadronamiento de la propiedad inmueble, rural, ubicada en los Departamentos de Canelones, Colonia, Treinta y Tres, Cerro Largo, Minas y Florida, en la forma dispuesta en el decreto mencionado, y ya en ejecución, en los de Artigas, Soriano, Tacuarembó, Rivera, Salto, Paysandú, Río Negro, Maldonado, San José, Durazno y Flores.

Art. 2.o Comuníquese á quienes corresponda, con remisión certificada, del decreto de 12 de Enero último, publíquese y dése al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.
PEDRO MANINI RÍOS.

Proyecto **de ley relativo á la nacionalización del Banco Hipotecario del Uruguay, explicado en el Mensaje del P. Ejecutivo de 23 del corriente.**

Ministerio de Hacienda.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo procederá á adquirir amigablemente, ó por vía de expropiación, las treinta y cinco mil cuatrocientos noventa acciones del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 2.o Si la adquisición se verifica amigablemente, el Poder Ejecutivo abonará por cada acción el ciento quince por ciento de su valor nominal.

Art. 3.o Las acciones que no puedan adquirirse en esa forma, lo serán mediante el respectivo juicio de expropiación que iniciará el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Declaránse aplicables á esos juicios, las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, en sus dos primeros párrafos, y artículos 29, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la ley de expropiación de bienes raíces de 28 de Marzo del corriente año.

Art. 5.o En esos juicios no se considerará como oferta de la Administración Pública el precio fijado en el artículo 2.o para la compra amigable.

En ellos, el Poder Ejecutivo podrá ofrecer un precio menor, en consonancia con el último balance anual del Banco y con las alteraciones que correspondan en algunos rubros del activo.

Art. 6.o El Juez competente dispondrá que de inmediato el Banco sea entregado á la oficina pública ó personal administrativo que designe el Poder Ejecutivo previo depósito que hará éste de una suma aproximadamente representativa del valor del saldo de las acciones que no hayan sido adquiridas amigablemente.

La suma que debe consignar el Poder Ejecutivo será fijada por el Juez después de oídas las partes en comparendo verbal, sin perjuicio de la apreciación definitiva que resulte del juicio de expropiación.

Art. 7.o Los actuales miembros del Directorio del Banco, con excepción de su Presidente, cesarán en sus cargos así que el Poder Ejecutivo se haya recibido de la Institución.

Art. 8.o Los cuatro vocales que han de integrar el Directorio, hasta tanto se dicte la nueva ley orgánnica del Banco, serán designados por el Poder Ejecutivo con anuencia del Senado ó de la Comisión Permanente, en el receso legislativo.

Art. 9.o Para la provisión de los fondos necesarios para adquirir las acciones, el Poder Ejecutivo queda autorizado á disponer total ó parcialmente, de las rentas generales, con calidad de reintegro, ó recurrir á préstamos bancarios, los que podrá contratar también con el Banco de la República, con caución de las mismas acciones, si lo creyera conveniente, ó al descuento, dentro ó fuera del país, de letras contra la Tesorería General de la Nación, pagaderas en las fechas que determine.

Art. 10. Cuando el Poder Ejecutivo haya adquirido la totalidad de las acciones, dará cuenta á la Asamblea General de las operaciones que hubiera realizado de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 11. La Contaduría General de la Nación llevará una cuenta especial de esas operaciones, imputando en el crédito de ella los beneficios que correspondan al Estado, como poseedor de las acciones del Banco.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 23 de 1912.

JOSÉ SERRATO.

Ministerio de Obras Públicas

Mensaje **á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, sobre autorización para contratar con «La Transatlántica» el suministro de energía eléctrica con destino á las grúas del Puerto.**

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 23 de 1912.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo contrató oportunamente con la Usina Eléctrica de Montevideo el suministro de la energía necesaria para los servicios del puerto de Montevideo.

La construcción de la subestación destinada á ese servicio no podrá terminarse dentro del plazo estipulado, y, por otra parte, las grúas eléctricas contratadas con la Deutsch Maschinenfabrick A. S. Duisburg, que tendrá que utilizar aquella energía, se han recibido con anticipación á los plazos establecidos en el contrato respectivo.

En esta emergencia, y en el interés de utilizar cuanto antes dichas grúas, la empresa de tranvías "La Transatlántica", requerida por el Ministerio de Obras Públicas, ha ofrecido suministrar la corriente necesaria para el funcionamiento de las referidas grúas al mismo precio en que fué contratada con la Usina Eléctrica de Montevideo.

Ahora bien: según el contrato celebrado entre la Junta Económico-Administrativa de la Capital y la empresa "La Transatlántica", ésta no puede suministrar energía eléctrica para luz ni fuerza motriz, sino para funcionamiento de sus trenes y para el servicio de sus establecimientos anexos.

A fin de subsanar esa dificultad, y que las grúas recibidas puedan entrar á funcionar de inmediato con el consiguiente beneficio del servicio público, tengo el honor de dirigirme á Vuestra Honorabilidad pidiéndole quiera autorizar á la Compañía "La Transatlántica" en este caso especial y en las condiciones de que informa el proyecto de ley adjunto, para suministrar la energía eléctrica necesaria al funcionamiento de dichas grúas, cuyo servicio contratará el Gobierno con la Empresa nombrada hasta tanto la Usina Eléctrica de Montevideo esté en condiciones de proveer la corriente necesaria, que será, probablemente, en un plazo aproximado de cuatro á seis meses.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su más distinguida consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
V. B. SUDRIERS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la Compañía "La Transatlántica" el suministro de la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de las grúas del Puerto.

El contrato regirá hasta tanto la Usina Eléctrica de Montevideo se halle en condiciones de hacer aquel suministro de energía, y el precio á abonarse será el mismo que se ha establecido en el contrato con la Usina Eléctrica de Montevideo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

V. B. SUDRIERS.

Resolución. **Aprueba la declaración municipal de urgencia, para la compostura de un tramo del camino nacional de Canelones á Minas.**

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 23 de 1912.

En mérito de lo que resulta de estos antecedentes, y en el concepto de que el costo de las obras proyectadas no exce-

derá los fondos que el presupuesto municipal destina para esta clase de trabajos,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Canelones para la compostura del camino nacional á Minas en el tramo comprendido entre Olmos y Solís Chico.

Las obras proyectadas se llevarán á cabo bajo la dirección de la Inspección Técnica Departamental número 5 y el costo de las mismas se imputará á rentas de Vialidad.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
V. B. SUDRIERS.

Resolución. **Apruébase la declaración de urgencia hecha por la Junta E. Administrativa de Canelones, respecto á la compostura del camino del Tala á San Ramón.**

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 23 de 1912.

En mérito de lo manifestado por la Intendencia Municipal de Canelones en la precedente nota, y en el concepto de que el costo de las obras proyectadas no excederá los fondos que el presupuesto municipal destina para esta clase de trabajos,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Canelones para la compostura del camino del Tala á San Ramón.

Las obras proyectadas se llevarán á cabo bajo la dirección de la Inspección Técnica Departamental número 5 y el costo de las mismas se imputará á rentas de Vialidad.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
V. B. SUDRIERS.

Resolución. **Aprobatoria de la declaración municipal de urgencia para las reparaciones proyectadas en las cañadas de Valdivia y de Gallo, en el Departamento de Canelones.**

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 23 de 1912.

En mérito de lo manifestado por la Intendencia Municipal de Canelones en la precedente nota, y en el concepto de que el costo de las obras proyectadas no excederá los fondos que el presupuesto municipal destina para esta clase de trabajos,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Canelones para la ejecución de las obras de reparación proyectadas en las cañadas de Valdivia y de Gallo.

Las obras de que se trata se llevarán á cabo bajo la dirección de la Inspección Técnica Regional número 5 y el costo de las mismas se imputará á rentas de Vialidad.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
V. B. SUDRIERS.

Resolución. **Aprueba la declaración de urgencia de la Municipalidad de Paysandú relativa á la construcción de un parapeto de seguridad en la ciudad del mismo nombre.**

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 23 de 1912.

En mérito de lo que resulta de estos antecedentes, y en el concepto de que el costo de la obra proyectada no excederá los fondos que el presupuesto municipal destina para esta clase de trabajos,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Paysandú para la construcción de un parapeto de seguridad en el costado Oeste de la conjunción de las calles 8 de Octubre y 19 de Abril en la ciudad de Paysandú.

La obra mencionada se llevará á cabo bajo la dirección de la Inspección Técnica Regional número 11 y el costo de la misma se imputará á rentas de Vialidad.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
V. B. SUDRIERS.

Resolución. **Se acepta la donación de un terreno para la carretera de Toledo á San Jacinto, ofrecida por don Agustín Bentancor.**

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 23 de 1912.

Acéptase la donación que á favor del Estado hace el señor Agustín Bentancor del terreno que le fué expropiado por resolución de fecha 11 de Enero del corriente año para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto.

Diríjase al nombrado propietario la nota acordada agradeciéndole dicha donación y vuelvan estos antecedentes á la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas para la escrituración correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
V. B. SUDRIERS.

Resolución. **Declárase incurso en multa á don Higinio Cabrera, de Canelones, por transgresión á la ley de Patentes de Rodados.**

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 23 de 1912.

Vistos estos antecedentes iniciados por la Intendencia Municipal de Canelones, en virtud de la apelación interpuesta por don Higinio Cabrera de la resolución de dicha Intendencia por la que se declara que el recurrente ha incurrido en la multa correspondiente por hacer rodar al carro número 163 sin estar patentado, y en otra multa equivalente al 10 o|o del importe de la patente del carro número 227, por no llevar consigo el conductor del mismo la mencionada patente;

Considerando: Que de estos obrados sólo resulta comprobado el hecho de que los conductores de los mencionados carros no llevaban consigo las patentes respectivas, como lo establece la ley de Patentes de Rodados vigente;

Considerando: Que esa omisión es penada por la mencionada ley con una multa del 10 o|o del valor de las respectivas patentes (artículo 11);

Y atento á lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Directos y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno en sus respectivos dictámenes,

SE RESUELVE:

Declarar que don Higinio Cabrera ha incurrido en la multa que establece el artículo 11 de la ley de Patentes de Rodados vigente, por no llevar consigo los conductores de los carros números 163 y 227 las patentes respectivas.

Comuníquese, y á sus efectos vuelvan estos antecedentes á la Intendencia Municipal de Canelones.

Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
V. B. SUDRIERS.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Jefatura Política de Canelones—Denuncia de "El Derecho" sobre exceso de horario en las oficinas de la Jefatura. —Expediente de Eduardo y Domingo Piccardo sobre compensación por la muerte de una anciana en Las Piedras por la policía.

—A la Jefatura Política de Soriano—Expedientillo relativo á cambios en el personal de policía.

—Al Consejo Penitenciario — Proyecto de reglamento interno en la cárcel de Rocha.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Canelones comunicando el nombramiento de un sargento.—Comprobantes remitidos por la Fiscalía de Policías por diversos pagos.

—A archivar—Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando un hecho de sangre.—Nota de la Jefatura Política de Canelones comunicando el fallecimiento de un sargento de policía de la 2.a sección.—Nota de la Jefatura Política de Rivera comunicando que ha concedido licencia por seis días al oficial 1.o de esa repartición.—Nota de la misma comunicando que remitió al Sifilicomio de la Capital á una mujer.—Telegrama de la Jefatura Política de Treinta y Tres solicitando permiso para izar bandera.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de la señora Herminia Quijano de González, identidad.

—A la Intendencia de Flores — Expediente relativo á la apertura del paso de Las Piedras sobre el río Yi.

—Al Ministerio de Industrias — Expediente relativo á la queja interpuesta por el señor A. B. Larriera contra la Dirección General de Abasto.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes relativos al alumbrado eléctrico en la villa de Las Piedras.—Idem ídem en la villa de Treinta y Tres.

—A la Intendencia de Flores — Expediente de Pedro L. Ramos sobre desvío de un camino en la 6.a sección de Flores.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Expediente de la Intendencia de Montevideo sobre reglamentación de caballerizas, cocherías, etc.

—A la Contaduría General — Antecedentes relativos á la construcción del edificio para la Comisión Auxiliar de Zapicán (Minas).

—A la Intendencia de San José — Nota de la misma sobre pago de deudas por impresión de libretas talonarias.

—A la Contaduría General — Nota de la Intendencia de Canelones comunicando el nombramiento del señor Mauricio Cabrera para peón de la Comisión Auxiliar de Las Piedras.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes relativos á la instalación del alumbrado eléctrico en Dolores (Soriano).

—Pasan á Contaduría General:

Ferrocarril Noroeste del Uruguay — Cuentas por Marzo.

Ferrocarril Midland — Idem ídem.

N. Mihanovich — Idem por Enero á Junio de 1911.

Compañía del Gas — Idem por Marzo y Abril.

Jefatura Política de Rivera — Presupuesto de Mayo.

Intendencia Municipal de Artigas — Cuentas por Abril.

Jefatura Política de Florida — Idem por Marzo.

Consejo Nacional de Higiene —Presupuesto por Mayo.

Intendencia Municipal de Florida — Cuentas por Abril.

Jefatura Política de Cerro Largo — Idem ídem.

Jefatura Política de la Capital—Idem ídem.

Asistencia Pública Nacional — Ejercicio 1911-1912.

Consejo Nacional de Higiene —Cuentas por Abril.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General del Uruguay en la Argentina—Envía seis giros bancarios para pago de montepíos del mes de Abril último y reintegros respectivos de los Agentes consulares de su dependencia.—Se remiten á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles los giros anexos, se comunica á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Santos —Remite carta-orden contra la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de $ 388.18, importe de los derechos consulares recaudados durante el mes de Abril del año en curso.—Se remite al Ministerio de Hacienda la carta-orden anexa y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Florianópolis—Envía una letra contra el Banco Italiano del Uruguay por $ 86.840 reis, importe del 50 % de los derechos recaudados en esa oficina durante el mes de Abril del año en curso.—Se remite al Ministerio de Hacienda la letra anexa y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en San Francisco—Envía un cheque por la suma de $ 29.50, importe del 50 % de la renta recaudada por esa oficina durante el mes de Abril último.—Se remite al Ministerio de Hacienda el cheque anexo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España — Envía un impreso conteniendo el Reglamento provisional para la aplicación de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre casas baratas.—Se pasa al Ministerio de Industrias con el impreso anexo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España—Envía dos recortes conteniendo las observaciones que ha sugerido la reglamentación de la ley sobre casas baratas.—Se agrega á sus antecedentes y se pasa al Ministerio de Industrias con el recorte impreso anexo y se avisa.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que se ha concedido el uso del pabellón nacional al pailebot denominado "Coronel Galarza".—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en San Sebastián—Envía la estadística del movimiento natural de la población de Guipúzcoa correspondiente al mes de Marzo último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Bagé —Envía un cheque por $ 104.00, importe de la renta recaudada por esa oficina durante el mes de Abril último.—Se remite al Ministerio de Hacienda el cheque anexo y se acusa recibo expresando que indique el valor total de la recaudación en moneda brasilera al cambio de 3.500 reis y el tipo bancario por el cual gira á favor de este Ministerio.

— Consulado del Uruguay en Porto Alegre—Envía una letra por $ 34.76, importe del 50 % de la renta recaudada en esa oficina durante el mes de Abril del año en curso.—Se remite al Ministerio de Hacienda la letra anexa y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España—Comunica haber expedido certificado de existencia á la pensionista del Estado señora Sara Borges de Solares.—Se transcribe al Ministerio de Instrucción Pública y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma. — Envía los boletines sanitarios de ese Reino correspondientes á los meses de Julio y Agosto del año ppdo.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene con los impresos anexos y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma—Envía los boletines demográficos de Roma correspondientes al período entre el 25 de Junio y 30 de Septiembre de 1911.—Por Secretaría se remiten á la Intendencia Municipal de Montevideo los boletines anexos y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma —Remite un folleto titulado "La Politique Agraire en Allemagne".— Se remite al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Austria — Comunica la creación del Consulado General de Austria en Montevideo. —Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en España — Envía la firma autógrafa del Cónsul en Tortosa, don José Bau Vergés. —Se agrega al resgistro respectivo y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Bagé — Comunica la instalación de un "Club Nacionalista de Socorros Mutuos".— Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Porto Alegre — Envía la firma autógrafa del Canciller Carlos Soares Bento.— Se agrega al Registro respectivo y se archiva.

—Consulado del Uruguay en Munich —Informa sobre la perinoumonía en los ganados. — Se acusa recibo y se pasa al Ministerio de Industrias.

—Legación del Uruguay en Alemania — Comunica haberse concedido el exequátur á la patente del Cónsul en Odessa. —Enterado, á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra — Remite una letra por libras 181.15.5, renta del mes de Febrero último. — Se remite al Ministerio de Hacienda, se comunica á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Valencia —Envía los cuadros estadísticos de movimiento comercial y de navegación correspondientes al mes de Marzo de 1912. — Por Secretaría se distribuyen como corresponden y se avisa.

—Ministerio de Industrias — Devuelve la nota del Consulado General en Alemania sobre envío postal de cintas cinematográficas. — Se transcriben los informes respectivos á dicho Consulado General.

—Consulado del Uruguay en Barcelona —Envía el Boletín Municipal de Barcelona del mes de Marzo último. — Por Secretaría se remite á la Intendencia Municipal de Montevideo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Hungría — Nota relativa á la importación de ganado en pie en Venecia, Ancona y Brindisi. — Dejándose en carpeta copia de esta nota se pasa al Ministerio de Industrias para la resolución que estime más conveniente y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Italia — Telegrama sobre repatrio de un ciudadano uruguayo. — Se contesta accediendo si fuera reglamentario.

—Consulado General del Uruguay en Hungría — Nota relativa á la importación de sebo del Uruguay en Venecia. — Se pasa al Ministerio de Industrias para la resolución que juzgue conveniente y se avisa.

—Telegramas sobre el incendio del Consulado en Puerto Coronel.

—Consulado General del Uruguay en Cuba. — Solicitud de opción al premio Novel por la Academia de Ciencias de la Habana. — Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Wellington — Transmite las cifras de la exportación de Nueva Zelandia en 1911. — Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Portugal — Nota relativa al vapor "Overdale". — Se hace saber á la Oficina de Verificación de Documentos Consulares y se avisa.

—Ministerio de Guerra y Marina — Comunica haber concedido privilegios de paquete con carácter transitorio á varios vapores italianos é ingleses.—Se acusa recibo y téngase presente.

—Legación en Viena — Remite una nota relativa al escultor Seib. — Se pasa á la Comisión Nacional del Centenario de Las Piedras y se acusa recibo.

—Oficio á la Caja Nacional y Contaduría comunicando la resolución por la cual se designa al señor Antonio Romeu, oficial 1.o de la Oficina de Verificación de Documentos Consulares de Aduana, jefe de la misma, hasta tanto empiece á regir el nuevo Presupuesto.

—Club Fomento de Minas — Invita al señor Ministro para el acto inaugural de la Exposición-feria Nacional Agrícola de esa ciudad, que tendrá lugar el día 25 del corriente. — Se acusa recibo agradeciendo.

—Legación en Berlín — Comunica que los astilleros "Vulcán" le avisaron que en el vapor "Granada" vienen los materiales de repuesto encargados por el Ministerio de la Guerra para el crucero "Urugauy". — Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina para su conocimiento y se acusa recibo.

—Oficio al doctor Juan Zorrilla de San Martín comunicándole que el Poder Ejecutivo ha puesto el cúmplase á la ley

por la que se le manda entregar al doctor Juan Zorrilla de San Martín la cantidad de cinco mil pesos, por su obra sobre Artigas. — Oficio id id id al Ministerio de Hacienda.

—Ministerio de Industrias — Remite cinco ejemplares de la Memoria de ese Ministerio. — Se acusa recibo.

—Legación en Norte América — Comunica que ya llegó á esa ciudad la Comisión de Agrónomos que preside el señor Surraco Canteras. — Se pasa al Ministerio de Industrias para su conocimiento.

—Consulado General en Norte América — Telegráficamente dice que agrónomos de 2.o grupo se encuentran destacados en Chicago Kansas City ocupados en estudios. Incorpóraseles el doctor Bauzá dirigiendo la acción. — Se pasa al Ministerio de Industrias para su conocimiento.

—Legación en Italia—Pide aclaración sobre la interpretación que debe dar al artículo 5.o de las bases del concurso de Monumento al General Artigas. — Se transcribe á la Comisión Nacional del Centenario de la Batalla de las Piedras para su conocimiento y resolución correspondiente.

—El señor Luis M. Robles solicita un título de bachiller en el Instituto de Murcia (España), legalizado por el Consulado en España. — Se oficia á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para que con la suma depositada por el señor Luis M. Robles se tome un giro de 20 pesos á favor del Cónsul General de la República en España para cubrir los gastos, y se remite una copia de este escrito á dicho Consulado á fin de que obtenga el título solicitado por el señor Robles.

—Ministerio de Industrias — Dice que según recibo exhibido por el profesor C. Weigelt, este señor entregó á la Agencia de Christophersen la suma de 50 pesos á cuenta de los pasajes que facilitó dicha Agencia en Trieste por pedido del Consulado General. — Para su conocimiento se transcribe al Consulado General en Trieste.

—Consulado en Viena — Acusa recibo del expediente relativo al señor Gotz. —Se pasa al Ministerio de Industrias para su conocimiento y demás efectos y se avisa.

—Consulado en Munich — Envía una nota relativa á una queja del señor Baum. —Se pasa al Ministerio de Industrias para su conocimiento y demás efectos y se avisa.

—Oficio á los señores Horacio Aldabe, Eduardo García Huertas y Oscar Hordeñana relativo á la solicitud de licencia de este último y encargo de reemplazarlo al señor Huertas, y para reemplazar á este último al señor H. Aldabe.

—Oficio al Cónsul General en la Argentina remitiéndole un giro por $ 22.50 moneda argentina, para pagar gastos de una partida de defunción.

—Legación Americana—Solicita el texto de las disposiciones que rigen en la República para la importación y venta de semillas.—Se comunica al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Legación Americana — Remite una carta del bibliotecario del Congreso de Wáshington, en la que solicita la cooperación para formar una biblioteca y bibliografía completas de la literatura de Derecho del Uruguay.—Se comunica al Ministerio de Instrucción Pública y se avisa.

—Legación Americana — Solicita datos respecto á una nota relativa á la ley que exige la aprobación del Consejo Nacional de Higiene para la importación de toda especialidad farmacéutica. — Se comunica al Ministerio del Interior y se avisa.

—Legación de Italia—Formula una pregunta sobre un asunto judicial.—Se oficia á la Alta Corte de Justicia.

—Legación en Inglaterra—El señor Vidiella comunica que ha vuelto á hacerse cargo de la Legación.—Se acusa recibo y se tiene presente.

—Legación en los Estados Unidos de América—Informa sobre una sentencia de la Corte Suprema de Wáshington, relativa á los derechos del propietario de una patente.—Se remite la nota con oficio al Ministerio de Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Legación de Italia—Solicita permiso para que los súbditos italianos puedan enarbolar el pabellón de su nacionalidad el día 2 de Junio próximo, aniversario del Estatuto Italiano.—Se oficia en el sentido solicitado al Ministerio del Interior.

—Legación en Cuba—Remite un libro que contiene los diarios de sesiones de la Cámara de Representantes de Cuba.—Se acusa recibo y se remite el volumen recibido á la Biblioteca de la Cámara de Representantes.

—Legación de Italia—Expresa el deseo de conocer los puntos sobre los cuales se basa el servicio de vigilancia contra incendio en el Puerto de Montevideo.—Se comunica al Ministerio de Hacienda y se avisa.

—Legación en los Estados Unidos de América—Remite un recorte relativo á una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de Wáshington. — Se remite al Ministerio de Instrucción Pública y se avisa.

—Legación en Cuba—Remite dos ejemplares de la Revista de la Facultad de Letras y Ciencias de Cuba.—Se envían al Ministerio de Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Legación en Cuba—Remite la estadística de la industria del azúcar en Cuba.—Se remite al Ministerio de Industrias y se acusa recibo.

—Legación en Cuba—Remite dos impresos relativos á la recaudación de las rentas marítimas y terrestres de Cuba. —Se acusa recibo.

—Legación en Cuba—Remite dos ejemplares del "Boletín O. del Ministerio de S. y Beneficencia de Cuba".—Se envían al Ministerio del Interior y se avisa en respuesta.

—Legación en Cuba — Remite cinco ejemplares del "Boletín O. del Ministerio de Agricultura, C. y Trabajo de Cuba".—Se remite al Ministerio de Industrias y se avisa en respuesta.

—Notas al interesado y á la Legación en Italia comunicándoles el nombramiento del señor Andrés Podestá para agregado honorario de esta última.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 29 DE MAYO DE 1912.

1—Autorízase la devolución al señor Pedro Ramentol de la suma de $ 100.00, procedente de demasía consignada al munirse de Patente de Giro.

2—Autorízase la devolución á los señores A. Picasso y Cía. de la suma de $ 175.00, procedente de demasía consignada antes de resolverse la patente que correspondía á su comercio.

3—Autorízase al Consejo de Administración del Puerto para invertir la suma de $ 1.825 en la compra de mil metros de manguera para uso del puesto de bomberos del puerto.

4—Autorízase la devolución á don Nicolás Seuánez y Orcajo, en representación de varios contribuyentes de Mercedes, de $ 290.76, importe del exceso de las cuotas indebidamente abonadas por Contribución Inmobiliaria.

5—Se pone el cúmplase á la ley por la cual se autoriza la inversión de pesos 150.000.00 en la construcción de un edificio para sede de varias oficinas en Paysandú.

6—Acuse de recibo del que hace referencia el número anterior.

7—Se pone el cúmplase á la ley por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de $ 10.000.00 en la adquisición de acciones que emitirá la Empresa del Tranvía Eléctrico de Paysandú.

8—Acuse de recibo del que hace referencia el número anterior.

9—Se resuelve relevar á los señores Eugenio Barth y Cía. de la obligación impuesta por el decreto de 9 de Abril ppdo., de desnaturalizar una partida de 500 damajuanas ácido acético, que solicitan introducir.

10—Modifícase el decreto de este Ministerio de 11 de Julio de 1911, en la parte relativa al monto de la jubilación que le fué acordada al ex vigilante 1.o de la Cárcel Penitenciaría don Jacinto Andújar, cuya asignación queda aumentada en $ 684.32 anuales.

11—Autorízase la inversión por la Dirección de Impuestos Directos de la suma de pesos 240.00 en la compra de dos máquinas de escribir para las Administraciones de Rentas de Salto y Treinta y Tres.

12—Autorízase á la Dirección de Aduanas para disponer de la suma de pesos 120.00 para ser entregada á la viuda del extinto escribano don Benjamín Pereira, con destino á sufragar los gastos de entierro.

13—Acéptase la propuesta de don José B. Canabal por $ 64.00 para las reparaciones á efectuarse en el salón de revisación del hangars número 5.

14—Orden á la Tesorería General para que entregue al habilitado de este Ministerio la suma de $ 96.80 para pago de la asistencia médica del extinto ayudante de este Ministerio, coronel don Alberto Giménez.

15—Autorízase á la Dirección de Aduanas para abonar á los señores Caffera y Escalante la suma de $ 13.50 que reclaman por averías causadas en dos cajones de mercaderías.

16—Autorízase á la Dirección de Aduanas para hacer entrega libre de derechos al Inspector de Resguardos de la Receptoría de San Eugenio, don Fermín Saldaña y empleados José y Cándido Bravo, E. Saldaña, D. Gómez y P. Castillo, de 980 kilos de yerba apresados por dichos empleados.

17—Se autoriza la devolución de pesos 23.51 reclamada por el señor Rodolfo Favaro por derechos abonados de más á la introducción del lienzo empleado en envase de harina exportada.

18—Se autoriza la devolución á don Miguel A. Favaro de la suma de pesos 1.275.74, procedente de derechos abonados de más á la introducción del lienzo empleado en envases de harina exportada.

19—Autorízase la devolución de la suma de $ 136.37, reclamada por don Rodolfo Favaro, abonada de más á la introducción de lienzo empleado en envases de harina exportada.

20—Autorízase el descargo á la Receptoría de La Paloma de la suma de pesos 230.90, invertida en el abono de los sueldos de Mayo y Junio de 1905, de varios empleados que la Contaduría General no liquidó sus sueldos en razón de aparecer por error prestando servicios en la Receptoría de Cebollatí.

21—Autorízase el establecimiento de la sociedad anónima denominada "Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques" y apruébanse sus estatutos.

22—Se resuelve que la Tesorería General entregue á la Junta Económico-Administrativa de la Capital la suma de $ 50.000.00, como saldo de lo asignado por uno por mil de Contribución Inmobiliaria.

23—Se pone el cúmplase á la ley acordando por gracia especial á la señora Concepción Barreiro de Soto una pensión de $ 360.00 anuales.

24—Acuse de recibo del que hace referencia el número anterior.

25—Apruébase el presupuesto de personal y gastos para la Comisión Central de Empadronamiento de Tacuarembó, formulado por la Dirección General de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado.

26—Acéptanse las propuestas que formula la Dirección General de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado para el personal que ha de efectuar los trabajos de empadronamiento del Departamento de Soriano.

27—Acéptase el presupuesto de personal y gastos para la Comisión de Empadronamiento de Artigas propuesto por la Dirección General de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado.

28—Se manda entregar por Tesorería General á la Dirección General de Avaluaciones la suma de $ 60.00 para remunerar los servicios prestados fuera de hora por el Oficial 1.o de aquella oficina.

29—Se manda cumplir la ley por la cual se concede por gracia especial á doña Marta G. de Bellagamba una pensión alimenticia de $ 180.00 anuales.

30—Acuse de recibo del que trata el número anterior.

31—Autorízase á la Dirección General de Avaluaciones para aceptar la propuesta del agrimensor don Isaac C. Díaz, quien se compromete á efectuar los trabajos de empadronamiento de la propiedad rural del Departamento de Canelones dentro del plazo de 6 meses, por la suma de $ 16.100.00.

32—Autorízase la inversión por la Dirección General de Impuestos Directos de la suma de $ 95.00 en la construcción de una mesa destinada al servicio de la "Sección Patentes".

33—Autorízase el descargo á la Receptoría del Salto de la suma de $ 44.39 invertida en Abril ppdo. en gastos de telegramas.

34—Se manda pagar á la Dirección de Avaluaciones la suma de $ 200.00, destinados á la adquisición de muebles y útiles para la Oficina Central de Empadronamiento del Departamento de Soriano.

35—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para disponer de la suma de $ 7.00 mensuales, en vez de $ 6.00, para alquiler de la casa que ocupa el Resguardo "Isla San Jacinto" de la Receptoría de Cerro Largo.

36—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á varios contribuyentes la suma que á cada uno le corresponda dentro de la de $ 300.95, por exceso de cuota consignada de Contribución Inmobiliaria.

37—Se manda pagar á la Dirección General de Avaluaciones la suma de $ 150.00, destinados á la adquisición de muebles y útiles para la Oficina Central de Empadronamiento del Departamento de Artigas.

38—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para cancelar la fianza otorgada por el ex agente de rentas de Santa Lucía, don D. J. Torres, en razón de haber finiquitado sus cuentas con la Administración de Rentas de Canelones.

39—Autorízase á la Dirección de Avaluaciones para ceder á la Jefatura Política de la Capital la fracción de campo ocupada por don Esteban Rebagliatti, en el Cerro, para dedicarla al plantío de alfalfa para sus caballadas.

40—No se hace lugar á la petición de varios propietarios de cafés sobre patente de giro.

41—Apruébanse los nombramientos de los señores Juan Laviguase, Justo Calvo y Luis Real en los cargos de oficiales de la Sección Bomberos del Puerto.

42—Nómbrase guarda de 4.a clase del Resguardo de la Capital al meritorio de Aduana don Héctor Ferrando, en reemplazo de don Justo Barreiro que lo desempeñaba, y para meritorio á don Carlos M. de la Bandera.

43—Apruébanse los nuevos empleos que con las asignaciones correspondientes detalla en su nota el Banco de Seguros del Estado.

44—Se acepta la renuncia del guarda de 4.a clase de la Receptoría de San Eugenio don Ramón Rondán, nombrándose en su reemplazo á don Luis Martínez.

45—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para utilizar los servicios de los señores Arturo Somoza, Juan Gilardoni, Antonio Saroldi y Lucio Freire, por el término de 3 meses, con una remuneración de $ 25.00 mensuales.

46—Se acepta la renuncia del guarda de 4.a clase de la Subreceptoría del Sauce don Gilberto Vera, nombrándose en su reemplazo á don Avelino Leguizamo.

47—Nómbrase al agrimensor don Teodofredo Camacho medidor avaluador, mientras dure la licencia del ingeniero don Cayetano Carcavallo.

48—Acéptase la renuncia del guarda de 4.a clase de la Receptoría de Santa Rosa don Félix Zanotta, nombrándose en su reemplazo á don Enrique Oxandabarat.

49—Se acepta la renuncia del guarda de 3.a clase de la Receptoría de Santa Rosa don Epifanio Godoy, nombrándose en su reemplazo al de 4.a don Juan Cardozo, y en lugar de éste al marinero don Felipe Silva.

50—Autorízase á la Aduana para abonar al empleado del Resguardo de la Capital don Juan R. Suárez, la suma de $ 56.80 que le fué descontada para pago de suplente mientras duró su enfermedad.

51—Acuérdase al empleado del "Resguardo Sud" don Eduardo López, un mes de licencia, y autorízase á la Aduana para ocupar un suplente mientras dure la licencia.

52—Autorízase á la Agencia de Rentas de Sarandí Grande para prorrogar por un mes más los servicios que presta la auxiliar en comisión de aquella oficina señorita Elina Suárez Gabard.

53—Autorízase á la Dirección de Avaluaciones para mandar construir la vereda frente á la propiedad del Estado situada en la calle Sarandí entre Juan L. Cuestas y la Bahía.

54—Habiéndose realizado la entrega y recibo de los útiles existentes en el Depósito T, autorízase á la Dirección de Aduanas para la inmediata cancelación del contrato de arrendamiento.

La Secretaría.

SUMINISTROS Y PERJUICIOS DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 1910

José Antonio Pañez, Pedro Bergaló, Inocencio y Juan Raffo, Miguel Llanta, Ramón N. da Rosa, José L. Laugarou, Guillermo Márquez Leite, Rosalino Gómez, Hermenegildo Palomeque, Federico Inhlefeld, Horacio B. Irigoyen, Edmundo Méndez, Felipe Nieves, Carmelo Pías, Máximo Descalzi, Luis Sosa, Norberto R. Arralde, Genovevo Bálsamo, Francisco de Paulo, Rebollo Hnos., Atahualpa Aliano, Fernando Riet, Antonio Bentancour y Sasiain y Serralta.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado — Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 28 del corriente mes.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Para mejor proveer pasan los antecedentes relativos á la solicitud del estudiante de agronomía Dante Argerio pidiendo mesa especial para rendir examen de Química.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Para recabar informe de nuestro Consulado en Nueva York pasa la nota del señor A. M. Asancheyer, de San Francisco, (Estados Unidos), pidiendo datos referentes á las facilidades que se acuerdan á los inmigrantes, solicitados por los afiliados á la Sociedad religiosa "Evangélica del Nuevo Israel".

—División de Agricultura — Antecedentes relativos á la solicitud del señor Juan Samacoitz, en representación del señor Antonio Bressan, pidiendo la escrituración de la chacra número 32 de la colonia "Pintado".

TRANSFERENCIAS DE MARCAS

"President", de los señores Carlisle, Crocker y Cía., transfieren á favor de "The C. A. Edgarton Mfg. C.o", de Shirley, Massachusetts (Estados Unidos de América).

"Etiqueta Especial — "Caballo", de los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la "West Kent Portland Cement C.o Ltd.", de Burham (Inglaterra), Transfieren á favor de "The British Portland Cement Manufacturers Limited", de Londres (Inglaterra).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á informe de la Dirección de Minas el escrito de la Compañía de Aguas Corrientes solicitando el despacho libre de derechos de Aduana de 500 piezas de hierro.

—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda pasa el expediente relativo á la compra del dique Cibils.

—Al Ministerio del Interior pasa la solicitud del señor Raúl Faget pidiendo el pago de honorarios por concepto de los planos, etc., por él confeccionados para las obras en el edificio destinado á comisaría de la 24 sección.

—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda se remite el expediente Juan José Megget, denuncia una fracción de campo fiscal en la 12.a sección del Departamento de Paysandú.

—Pasa al Ministerio del Interior el expediente relativo á la nomenclatura y numeración de Colonia, Rosario, Carmelo y Nueva Palmira.

—Se remite á la Escribanía de Gobierno y Hacienda el expediente Junta Eco-

nómico-Administrativa de la Capital, inicia juicio de expropiación de una parte del terreno de propiedad de doña María S. de Bellini, ubicado en la esquina de las calles Rivera y J. Jackson.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la nota del arquitecto Conforte adjuntando las cuentas por obras de revoque en la Nueva Penitenciaría.

—Pasa á la Contaduría General la planilla de Presupuesto de la Oficina Técnica Administrativa de la Rambla Sur correspondiente al mes de Mayo corriente.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa la solicitud número 208 del Ferrocarril Midland sobre despacho libre de derechos de materiales.

—Al Ministerio de Industrias pasa el expediente sobre privilegio denominado "Mejoras en la Telegrafía sin hilos", solicitado por el señor Guglielmo Marconi.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la nota de la de Arquitectura solicitando la suma de $ 105.00, destinada á abonar al señor Arturo Barbieri por trabajos efectuados en la Jefatura de Maldonado.

—Al Ministerio del Interior se pasa el escrito del señor Raúl Ramos Suárez solicitando despacho libre de derechos de máquinas y materiales para la Usina Eléctrica de Carmelo.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa la nota del arquitecto P. Prat adjuntando la cuenta del señor Alfonso Baset por trabajos de carpintería efectuados en la Jefatura de Canelones.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno pasa el expediente Pedro Pasina, denuncia que la Inspección de Vialidad ha hecho obras en el camino nacional privándole el acceso que antes tenía al citado camino.

—Al Ministerio de Guerra y Marina se pasa la nota de la Dirección de Contabilidad y Tesorería solicitando el reintegro de la suma de $ 40.09, pagos por concepto de flete y seguros de cuatro cajones llegados por el vapor "Danube".

—A la Dirección de Arquitectura pasan los antecedentes relacionados con la construcción del edificio municipal de Tacuarembó.

—A la Dirección de Vialidad, á fin de que lo envíe á la Inspección Técnica Regional número 8, se remite una copia del plano de saneamiento de la ciudad de Mercedes.

—A la Dirección de Minas se pasa la nota del Ministerio de Industrias transcribiendo la resolución recaída en la solicitud de los señores García, Gabaldo y Cía., sobre despacho libre de derechos de materiales.

—Pasa á la Dirección Puerto la nota de la Comisión Financiera dando cuenta que ha entregado á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de 9 pesos, destinada á abonar al diario "El Día" su cuenta por el aviso llamando á licitación para proveer de materiales para las vías férreas del puerto.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 28 DE MAYO DE 1912.

1—Se acepta la propuesta formulada por la Inspección General de Telegrafía sin Hilos á favor del señor César Ferrari para ocupar el cargo de radiotelegrafista rodante en reemplazo de don Restrepio Lázaro que pasa á desempeñar el puesto de radiotelegrafista del faro de la Isla de Lobos.

2—Se concede al actual maestro de instrucción primaria del Batallón 2.o de Infantería, don Claro Terra, una licencia por tres meses, debiendo reemplazarlo en sus funciones durante ese tiempo el profesor José Rey, propuesto por el interesado, y al que se nombra conforme á lo informado por el señor Inspector de Cursos Militares, suplentes de aquél en el cargo que desempeña en dicha unidad.

3—Se manda liquidar al capitán graduado Roberto R. Martins el sueldo correspondiente al mes de Enero último en situación de actividad y asignación de mesa por el mismo mes que prestó servicios en el Batallón 8.o de Infantería, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

4—Se manda liquidar al teniente 2.o Pablo López los sueldos en situación de remplazo por los meses de Octubre y Noviembre de 1911, que figuró con nota indebida de ausente, atento lo informado por la Jefatura Política de Artigas, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

5—Se manda liquidar los sueldos de los soldados excedentes del presupuesto del Batallón 9.o de Infantería correspondiente al mes de la fecha.

6—Se manda liquidar los sueldos de los soldados excedentes del presupuesto del Regimiento 15 de Caballería correspondientes al mes de la fecha.

7—Se manda liquidar los sueldos de los soldados excedentes del presupuesto del Regimiento 11 de Caballería correspondientes al mes de la fecha.

8—Se manda liquidar los sueldos de los soldados excedentes del presupuesto del Destacamento de Infantería en 25 de Agosto correspondientes al mes de la fecha.

9—Se manda liquidar en el presupuesto del Batallón 4.o de Infantería los sueldos de tres soldados correspondientes al mes en curso que no fueron incluídos en lista de revista.

10—Se manda liquidar los sueldos de los soldados excedentes del presupuesto del Regimiento 16 de Caballería correspondientes al mes de la fecha.

11—Se manda liquidar los sueldos de los soldados excedentes del presupuesto del Regimiento 14 de Caballería correspondientes al mes de la fecha.

12—Se autoriza al jefe del Regimiento 4.o de Caballería para entregar de los fondos existentes en la caja de esa unidad la suma de $ 76.50 al 2.o jefe de la misma, importe de la mitad de los gastos que abonó de su peculio particular con motivo de la conducción del teniente Peyrou en tren expreso á esta Capital, enfermo gravemente de la caída que sufrió del caballo en momentos que practicaba ejercicios de adiestramiento y entrenamiento para tomar parte en el raid civil-militar, debiendo el oficial referido reintegrar á esa mayoría la suma indicada en cuotas prudenciales.

13—Se manda expedir una orden de pago á favor del Arsenal de Guerra por la suma de cuatrocientos veintinueve pesos con tres centésimos ($ 429.03) para que con más $ 21.38 que tiene en caja complete el total para pago del personal de maestranza agregado, correspondiente al mes de la fecha.

13 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

14—Se manda expedir una orden por la suma de cuarenta y siete pesos con nueve centésimos ($ 47.09) á favor del Arsenal de Guerra para que con más $ 0.81, que tiene en caja, complete el total para pago de jornales á los operarios del taller de zapatería, correspondiente al mes de la fecha.

14 a—Orden á que se refiere el número anterior.

15—Se manda expedir una orden por la suma de veinticinco pesos con diez centésimos ($ 25.10) á favor del Regimiento 11 de Caballería para pago de gastos efectuados por una comisión en busca de desertores.

15 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

16—Se manda expedir una orden á favor del Destacamento en Paso de Mazangano del Río Negro por veinticuatro pesos ($ 24.00) para pago de gastos de pasajes para la conducción de varias altas desde Melo al expresado destacamento.

16 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

17—Se manda expedir una orden por cuatro pesos con noventa y cinco centésimos ($ 4.95) á favor del Regimiento 15 de Caballería para pago de gastos hechos en la conducción del soldado desertor Juan Francisco Casuriaga.

17 a—Orden á que se refiere el número anterior.

18—Se manda expedir una orden á favor del Supremo Tribunal Militar por diez y ocho pesos ($ 18.00) para pago del servicio telefónico correspondiente al mes de la fecha.

18 a—Orden á que se refiere el número anterior.

19—Orden expedida á favor de la señora Rosa L. de Domínguez por la cantidad de veintidós pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 22.68), en calidad de subsidio correspondiente al mes de la fecha, de acuerdo con la resolución de 28 de Diciembre de 1910.

20—Orden expedida á favor de la señora Rosa B. de Scaglione, madre del voluntario César Scaglione, muerto en el ataque llevado á la ciudad de Salto el 29 de Mayo de 1904, por diez pesos ($ 10.00), cuya cantidad se ha resuelto acordarle como un subsidio correspondiente al mes de la fecha.

21—Orden expedida á favor del señor Julio Baliñas, auxiliar del Museo Militar, por la cantidad de treinta y cinco pesos ($ 35.00) para pago de su haber correspondiente al mes de la fecha.

22—Orden expedida á favor del sargento mayor Valentín Cardama por once pesos con veintiocho centésimos (pesos 11.28), importe de la diferencia de sueldo de sargento mayor correspondiente al mes de la fecha.

23—Cúmplase á la ley sancionada por las Honorables Cámaras, por la que se acuerda á la señora Patricia Burgueño de Burgueño una pensión graciable de $ 480 anuales.

24—Se acepta la renuncia que del cargo de practicante interno del Hospital Militar presenta el señor Eduardo Bastos y se nombra en su reemplazo al estudiante de 4.o año de Medicina don Alfredo Giménez Aréchaga.

25—Se resuelve separar del puesto que desempeña, pasando á revistar como medida disciplinaria en la lista de reemplazo, al teniente 1.o graduado José Eusebio Prefumo, perteneciente á la dotación de oficiales del Batallón 15 de Infantería, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor General.

26—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907, en la clase de sargento 2.o, al ex servidor de la campaña del Paraguay Mamerto Pérez, atento los informes de los coroneles Cándido Acuña, Fernando Garrido y teniente coronel Luciano Rodríguez y justificación de identidad dispuesta.

La Secretaría.

ACEPTACIÓN DE CARGO

NOTA DEL SEÑOR JOAQUÍN C. MÁRQUEZ, NOMBRADO PRESIDENTE DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.

Montevideo, Mayo 27 de 1912.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.

He tenido el honor de recibir la atenta comunicación de V. E. del día 22 del presente mes, transcribiendo el decreto del Poder Ejecutivo de la misma fecha, por el cual se me nombra para presidir el Directorio del Banco de la República en el 5.o período de su funcionamiento.

Al aceptar tan honroso cometido, cúmpleme manifestar á V. E. que agradezco profundamente la alta prueba de confianza que se me dispensa y que haré cuanto de mí dependa para corresponder á ella dignamente.

Aprovecho la ocasión para saludar á V. E. con mi consideración más distinguida.

Joaquín C. Márquez, Presidente.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 29 de 1912.

Enterado, publíquese y archívese.

SERRATO.

NOTA DEL DOCTOR SERAFÍN DEL CASTILLO, NOMBRADO VOCAL DEL DIRECTORIO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.

Montevideo, Mayo 23 de 1912.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don José Serrato.

Excmo. señor:

Tengo el honorde acusar recibo de la nota de V. E. en la que me comunica el decreto por el cual el Poder Ejecutivo me nombró vocal del Directorio del Banco de la República para el 5.o período.

Me es muy grato aceptar ese cargo y manifestar á V. E. que haré todo lo posible por responder en su desempeño á la confianza del Poder Ejecutivo.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

S. del Castillo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 29 de 1912.

Enterado, publíquese y archívese.

SERRATO.

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR

SENTENCIA RECAÍDA EN LA CAUSA DE LOS SOLDADOS DEL REGIMIENTO DE CABALLERÍA NÚM. 5 JUAN B. RODRÍGUEZ, B. GONZÁLEZ Y A. DÁVILA.

Supremo Tribunal Militar.

Montevideo, Mayo 29 de 1912.

Vista en tercera instancia esta causa seguida á los soldados del Regimiento de Caballería número 5 Juan B. Rodríguez, Braulio González y Antonio Dávila, por el delito de insubordinación simple, venida á conocimiento de este Supremo Tribunal Militar en virtud de la apelación deducida por el señor defensor de aquéllos de la sentencia del Tribunal de Apelaciones que los condena, de acuerdo con el artículo 854 del Código Militar, á la pena de quince meses de prisión;

Resultando: Que los acusados resistieron obstinada y públicamente la orden que les dió su superior, el alférez don Agustín Rodríguez, de restituirse al cuartel;

Resultando: Què el Consejo de Guerra Permanente condenó á Rodríguez, González y Dávila á veintiún meses de prisión; haciendo aplicación de aquella misma disposición legal;

Considerando: Que tanto de las resultancias de autos como de la apreciación hecha en las dos sentencias anteriormente dictadas, ha quedado perfectamente probada la referida infracción;

Considerando: Que apreciando ésta en sí, y atento á la penalidad establecida en en el artículo 854 del Código citado, la condena del Tribunal Militar de Apelaciones coincide perfectamente con el criterio de este Tribunal en cuanto á la extención de la pena impuesta;

Por estas resultancias y consideraciones, falla: Confírmase la sentencia de segunda instancia que condena á los soldados Juan B. Rodríguez, Braulio González y Antonio Dávila á la pena de quince meses de prisión, de acuerdo con el citado artículo 854 del Código Militar.

Comuníquese y devuélvase para su cumplimiento. — P. Callorda. — B. P. Carámbula. — Santiago Montoro. — Antonio Klinger. — Luis Fabregat.

Lo proveyó, etc.

Rosendo Díaz, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 29 de 1912

Trámite — Juan Marcos Antúnez con José Guerrero y José González. Prudencio Páez con la Compañía de Seguros La Inmobiliaria, R. de N. Jerónimo Monzón con José I. Suárez. Incidente D. Terra con Adolfo del Campo (dos).

Interlocutorias — Jerónimo Monzón con José I. Suárez. Incidente D. Terra con Adolfo del Campo.

Administrativo — Comunicación del Ministerio de Instrucción Pública relativo al nombramiento de escribiente del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno. Los penados Caraciolo Artigas, José Ares Boedo y Juan Rodríguez, solicitan su libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, 7; en consulta, 6; relaciones quincenales, 41; oficios librados, 20; legalizaciones, 20; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 16.

Enrique Geille, Prosecretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 29

Trámite — Juan Inda con Antonio Artola. José María Esquibel. Suc. incidente García Pintos. Suc. Santiago Ameghino. Ernesto Ferreira Pintos con Julio César Barrios.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 29

Trámite—Juan José da Costa y otro con Didimas de los Santos y otra. Un sumario por el delito de homicidio. Suc. de Rossini de Rampoldi. Un sumario por incendio y robo. José Oribe y Cía., liquidación. Un sumario por pelea y heridas.

José V. Evia, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 29

Trámite—Test. Pío Mutter. Suc. Félix José Martínez con suc. Juan Martínez. Suc. Vasco Benito do Santos López y Felipa Claudina Acosta. Luis Mussetti con suc. Fortunato Novelli. Suc. Pedro Bertrán. Suc. Dolores Santos de Martínez. Justo Caballero con la Junta E. Administrativa. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de tercer turno en autos Susana D. de Pérez. María Cenizzi de Traverso, curadora del incapaz Francisco Traverso. Suc. María Beheregaray de Beheregaray. Suc. Benjamín Díaz. Suc. Ricardo Bosolazco. El señor Agente Fiscal sobre apertura de la sucesión Felicidad Viana. Delmira Correa de Barrios con la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Comercial". Suc. César Govea. Sucs. Nicolás Bergallo y Feliciana Bracamonte de Bergallo. Antecedentes relativos al incapaz Antonio Pelicastro.

Interlocutorias — Carolina Rodrigo de Giménez. Suc. María Cristina Dell'Orso de Gamone.

Definitivas—Test. Jacinta Rodríguez de Alvarez. Ordalia Alcira Freitas de Romeo.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 29

Trámite — Gumersindo Nacimiento. Testamentaría de José Fernández. Sucesión de Herminia Sánchez de Peixoto de Abreu Luna. Vicente M. Carrió con los herederos de José de Vargas. Isabel Falsán de de los Campos con Vicente Pera y otros. Osvaldo Crispo Acosta con Ernesto Magnani. Suc. José Martínez. Suc. María Rosalía Delhaye de Müller. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno en los autos Isaura J. Pérez. Suc. Donato Tortonello. Suc. Federico de Medina. Suc. Juana de los Santos de Gicova. Guillermo Aernilinz. Polonia Morales. Suc. José María Caudamil. Suc. María Agustina Raffo de Laveggi. Suc. de Matilde Ganduglia de Valle. Santiago Balestra contra la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Comercial". Juana Varela. Félix Vitale con Lefor Gallardo. Suc. Edelmiro Mañé. Suc. Manuel Castro Cobas. Sucs. Juan José, Antonio y Angel

Reimundo. Banco Obrero del Uruguay con suc. Josefina Labandera de Maciel. José Suárez. Suc. Albina Mealé de Messera. Alfredo Daz Dovez. Suc. Juan José Rodríguez.

Interlocutorias—Test. Antonio Genta y Suc. Ofelia Genta. Pascual Paulino. Suc. Josefina Gubetti de Aguerre. Suc. Enrique Cuidotti. Pedro Colli con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. José C. Sánchez con sucesión Alberto Caravia.

Definitivas — Suc. Josefa Damiano de Prato. Sucs. Domingo González y María de la Cruz de González. Suc. Tomás Uthurburu. Suc. Juana López de Jover. Adolfo Berro. Lucía Gómez Saravia de Tejada.

Andrés R. Chipito, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 29

Trámite—Suc. María Angela Tangredi, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental. Suc. León Pedauye. Rosa Luque de Rodríguez. Margarita Pascual de Rodríguez. Eloisa y Gabriela Cáceres menores. José Giraldelli, incapaz. Medardo. Orfilia. Honorina y Blanca Araujo, nombramiento de tutor. María C. Méndez de Pietracaprina. Manuel Cheda con Luis Federicci. Concurso necesario de Prudencio Pereda. Antecedentes relativos á la menor María Graciana Lafera. Federico Mollenberg. José Genta, solicitando nombramiento de tutor á los menores Sara, Dante Armando, Osvaldo y Carlos Aliseris. María Graciosa Ottati. Juliana Rodríguez de Forian Freire. Conc. Fulgencio Barges de Aguilar. Doctor Pedro y Martina con Teodoro Buxareo. Rosa Reyes de Bouton con Augusto Menga. Luis Simonelli con Manuel Martin. Josefa Risca de Frugoni. incapacidad. Américo Domingo Canale. Edmundo León, menor. Juan L. Ramos con Adrián Vera, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Intestado Pablo de Dominici. Martín Telechea con la suc. de José López Saralegui. Angela Calatrella, menor. Test. Angel Moreno.

Interlocutorias—Ambrosio López y Vicente González con Margarita Navia de Hamilton. Suc. Andrés Bantes. Gabriel Larratea con Carlos Biolefield. Suc. Jorge Brauer Nicolás Gotuzzo suc.

Definitivas—Suc. Teresa Delmonte de Saettone. Rosalía Mourigán de Rodríguez. Herminia Márquez de Villaverde. Juan P. Musto. Jesús Martínez. Pantaleón Méndez. Alejo B. de Moreira con los señores Walton y Otrien. Francisco Morales y Cristina Fontenabona. Francisco Molinari con la suc. de Angel Vitorio. Suc. Francisco Boffa. Juan Ireneo Machado. Test. Manuel David García. Justa Santos de Martínez. Virginia Pereira de Rosell y Ríus. Constaura Esteban y Tabanera. Alejandro Rou Lafone. Dorotea Elena Laura de Etchechurry y Juan Carlos Etchechurry sucs.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 29

Trámite—E. Palombo con la Caja Internacional Mutua de Pensiones. D. Bascuas con E. M. Bonino. F. Rivera con J. Colomar. E. Menini con J. Bessio. E. Cirria con R. Forcella. Banco E. del Río de la Plata con A. Soininen. O. J. Velázquez, título de corredor y rematador. J. Parker con J. J. Font. Acasuso Hnos. y López con "La Alianza". A. Marengo y Cía. con Martínez y Cía. y M. Regueiro García. Mato y Cía. y A. Borio y Cía. con J. Facal. F. Faig con E. Vergara. Banco I. del Uruguay con F. Pérez Vila. E. Palombo con la Caja M. de Pensiones. N. L. Manetti con J. R. Rodríguez (2 providencias).

Reservadas—Una providencia

Avelino Javier Figares, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 29

Trámite—Diciani y Bochetti, concordato. Faridoni y Cía. con Alejandro Rodríguez. Sociedad Anónima Molino Harinero del Uruguay con Fernando G. Rossi. Julio Sáez con Federico Arreger Augusto Vergés con Pablo García. Eloy de León con Humberto Hadetzki. Cristóbal Diez con Ernesto Piñeyrúa. Sociedad Anónima Molino Harinero del Uruguay con Constante Cruzado. Diciani y Rochetti, concordato. Domingo Dosio con el Banco Francés. Josefa M de Imenarrieta y sus hijos con Francisco Lombardo. Dos providencias reservadas. Leoncio de León y Smith y Cía. Leoncio de León con Vicente Pirotti.

Interlocutorias—José F. Vaccaro con Medardo Castro Abalo.

Salvador Aguerrebere, **Actuario.**

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 28.

Trámite—Alejandro y Vicente Trucillo con Slvador Guarino. Antonio Gil con Real de Azúa y Cía. Antonio Puertas Morales. Domingo Retta. Suc. Ceferino Galeano. Centro Fabricantes de Ladrillos con Cardellino Hnos. y otros. Banco Popular del Uruguay con Eduardo Vergara. Pedro Perinela. Lino Dinápoli con Teresa Stiebold. Cayetano Buigas Monrová con Teófilo Sánchez. Iglesias Puentes con Aurora Freije. José Dorés. Francisco Silva y otros. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental del Salto de primer turno, librado en los autos seguidos por María D. Portugal de Gularda y otros con Antonio Olivera Portugal. Magdalena Artigalá de Castaing con Pedro Helguera. Delio Martínez. Alicia Suárez Lago con Hugo E. Frugoni. Silveira Caetano Coello de Espejo con Francisco Espejo. Pedro Soleri con Catalina Grassotti, Filomena Expósito con Francisco Guerra Alcain. Golema Castro. Antonio Rodríguez. Fernando Denchanesso. Incapacidad de Deolinda Larrosa. Miguel Carlos B. de Peñafort. Augusto Vergés (hijo) con Carlos Herrera y Reissig. Incapacidad Antonio Beltrame. Incapacidad Luis Caño. Juan Pujol. Sucs. Roque Pepe y María Camejo de Pepe. La suc. Francisco Caldeyro con Antonio Iglesias. Prudencia de la Torre con Alfredo Casati y otros. Juan Galazzo y Angela Ricci de Galazzo. Exhorto del J. L. de Canelones librado en los autos seguidos á Manuel C. Migues. Jacinto Linares. Suc. Joaquín Larrainzar. Rosa Bellini con Benito Traverso. Valentín Bentancour. Suc. Bernardo Barretto (dos providencias). Antonio Mazzacetti. Suc. Luis Caparó y Carmen Moso de Caparó. Santiago Armeñayre con Francisco Castro. Adela Montenegro con José Hernández. Juan Bonifacino con Humberto Bonifacino. Sucs. Manuel Mañana. Antonio Aita con Francisco Alessandro. León Piaggio de Viana. Julio Berrati con Salomón Olivera. María Cadesino Pérez. Ponce de León y Coll con Pascual Pingaro. Cosentino y Hnos. con Juan A. Devita. María D. Piroya con Ignacio Patrone. Antonio De Marco con Pablo Faraone.

Interlocutorias—Lidia Cardoso de García con Eduardo N. García. Emilio Grobi con Urbano Gravo. Alberto Olivari con Lorenzo Podestá.

Definitivas — Francisco Fariña. José Díaz. Juan Delucchi. Rosa Rodríguez. Francisco Fernández y Francisco P. Rodríguez con la suc. Rosalío Martínez de Seane. Josefina Arcángela Schiavone con José María Antonio de Pablo. Cornelio Van Donselaar con la suc. de Martín Aguirre.

Reservadas—Ocho.

Día 29

Trámite — Manuel Díaz. María Elena Nieto solicitando la entrega de su menor hija Sabina Napoleón. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro librado en los autos seguidos por don José María García con Calixto Martínez Buela. Concurso Miguel Segalerba. Nicolás Benoci. Ramón Giménez con Dolores Varela. Camila Carolina Mattos de Escotto con Juan J. Rosa. Alberto Salazar con María E. Bayssé. Nota de la Intendencia Municipal de la Capital. Exhorto del Juzgado Letrado de Instrucción de primer turno, librado en los autos caratulados Joaquín Ces denuncia. Eustaquio Cabrera con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, venido en apelación del Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Capital. Suc. María Gigliano de Tealdi. Juan Pérez con Pedro Esteban 2 providencias. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Héctor Gastellú y Vicente Borsani. Antonio Rascio y María Ferrari. Amalia Añil López con Saturnino Eiras Iglesias ó Ubaldo Bongas Mormi. Antonio Turano con Carmen Carnevale. Silveria Caetano Cuello de Espejo con Francisco Espejo. Alberto Sacala con suc. Isidro Quesada. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo, librado en los autos seguidos por Diego Vázquez con Isidro Soca. Ramón Ohans con Manuel Tomé Vigo, venido en apelación del Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Capital. Rafael Ratuomo. Salvador Guarino (dos providencias). La Intendencia Municipal de la Capital con María Piriz de Menéndez. Juan Graciano Casterán con María Dolores Mullins. Angel Foglia con Santiago Montaldo. Asunción de Panfili con Juan Muñoz de Arce. Juan Carlos Berdía. Angel Fernández (dos providencias). Isidro Quesada con Victoriana Calacineo. Florencia Vidal. Marcelino González y Ascención Pereira. J. Matto con Juan J. Rosa. Baldomera Izza. Francisco Meireles de Denis. Elvira Veytes. Luis Vanerio con Jacinto T. Colina. Suc. Justo N. Doldan.

Interlocutorias — Suc. Antonio De Dovitiis. Suc. Roberto H. Hills. Luis González con Rufino B. Benítez. Pascual Lusiardo. Manuel Galiana con Josefa Lidon Santamarina de Galiana. Pablo Banini con La Transatlántica.

Definitivas — Carlos Daré. Novó, Cerro, Agostinelli y Cía. con José Nasar. Suc. Angela Porcile de Piana. Concepción Liñan con Emilio Sagi Barba.

Reservadas — Ocho.

Avelino Barbot, **Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 29 DE MAYO DE 1912 — HORAS: 5 P. M.

Barómetro alto al Este del continente.
Temperatura con fuertes descensos generales.
Dominan vientos moderados y fuertes del Este en la costa y toda la República. El cielo se mantiene en general cubierto, con garúas.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 772.90.
Temperaturas: Normal 13°30, á la intemperie 13°00, máxima 13°70, á la intemperie (sol) 24°60, mínima 10°40, á la intemperie 7°50.
Viento Este 26 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á la 1 h. 15 p. m.
Tensión del vapor de agua: 9.60. Humedad relativa 84.
—Aguas del antepuerto.
Temperatura: 9°90.
Cloruro de sodio por litro, gramos 6.88.
Cloro libre por litro, gramos 4.17.
Altura de las aguas: 0.80 sobre cero.
—Vientos del Este al Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 29 de 1912.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie H

Pesos		Por ciento
2.000	para el 30 de Mayo . .	96 50
5.000	ídem ídem	96 50

Títulos Hipotecarios serie K

Pesos		Por ciento
1.400	al contado	96 —
1.000	para el 30 de Mayo . .	96 —
3.000	ídem ídem	96 —
10.000	para fin de Junio. . .	97 —

Títulos Hipotecarios serie L

Pesos		Por ciento
10.400	para fin de Junio. . .	97 —
1.200	para el 30 de Mayo. .	96 —
3.000	ídem ídem	96 —
10.000	para fin de Junio . . .	96 50
20.000	ídem ídem	96 50
30.000	ídem ídem	96 50
20.000	ídem ídem	96 50
10.000	ídem ídem	96 50
30.000	ídem ídem	96 50
10 000	ídem ídem	96 50
10.000	ídem ídem	96 50
10.000	ídem ídem	96 50

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.350	para el 30 de Mayo . .	74 60
4.700	ídem ídem	74 60
2.350	ídem ídem	74 60
11.750	ídem ídem	74 60
9.400	para fin de Junio. . .	75 50
14.100	ídem ídem	75 50
23.500	ídem ídem	75 50

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
1.305 50	para el 30 de Mayo. .	98 70
1.865	ídem ídem	98 70

Títulos Hipotecarios serie G

Pesos		Por ciento
5.000	para el 30 de Mayo . .	97 —
5.000	ídem ídem.	97 —
10.000	ídem ídem.	97 —

Títulos Hipotecarios serie I

Pesos		Por ciento
10.000	para fin de mes . . .	96 —
2.000	para el 30 de Mayo. .	96 —
12.000	para el 31 de Mayo. .	96 —

Títulos Hipotecarios serie J

Pesos		Por ciento
1.000	para el 30 de Mayo. .	96 —
1.500	ídem ídem.	96 —

Títulos Hipotecarios serie K

Pesos		Por ciento
1.500	para el 30 de Mayo. .	96 —
1 000	ídem ídem	96 —
1.000	ídem ídem	96 —
10.000	para fin de Junio . .	96 80
10.000	para fin de mes . . .	96 10
4.000	para el 29 de Mayo. .	96 —

Títulos Hipotecarios serie L

Pesos		Por ciento
17.000	para fin de Junio . .	96 50
40.000	para el 30 de Mayo . .	96 —
4.000	ídem ídem	96 —
2.000	ídem ídem	96 —
5.000	ídem ídem	96 —
10.000	ídem ídem	96 —
10.000	para fin de Junio . .	96 70
10.000	ídem ídem	96 60
2.000	para el 30 de Mayo. .	96 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Mayo 29 de 1912.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 p. m.	Central. . 8 p. m.

Brasil, inglés, para Pernambuco, Ceará y Manaos, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 12 m.	Central . 11 a. m.

Eugenia, austriaco, para Santos, Río de Janeiro, Las Palmas, Almería, Nápoles, Génova, puertos de Sicilia y Trieste, saldrá el 31 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 a. m.	Central. . 8 a. m.

Amazón, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Vigo, Cherburgo y Southampton, saldrá el 1.° de Junio.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 10 p. m. del día 31	Central. . 9 p. m. del día 31

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 29 de Mayo de 1912

Camilo Benítez, oriental, 55 años, se ignora, Hospital Vilardebó.
Melitón Juan Rey, español, 70 años, casado, Arapey 244.
María Soledad Rodríguez de Carmona, española, 84 años, viuda, Buenos Aires 99.
Gregoria Zorrilla de Mac-Lennan, oriental, 88 años, viuda, Buenos Aires 153.
Juan Heguy, francés, 55 años, casado, Valparaíso 2a.
Fermín Soto, oriental, 26 años, soltero, Hospital Maciel.
María Márquez de Brencini, oriental, 20 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Fernando Cámara, oriental, 23 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

CAMARA DE SENADORES

30.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 29 de Mayo de 1912

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 30 entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Castro, Tiscornia, Lenzi, Espalter, Ferrer, Enciso, Fleurquin, Albín, Repetto, Accinelli, Pérez Olave, Vidal, Arena, Saldaña, Otero y Gomensoro.

Faltaron:

Con aviso, el señor Astigarraga.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo del decreto que le acuerda venia para nombrar al doctor Victoriano Martínez Fiscal de Corte."

—Archívese.

"La Comisión de Peticiones se expide en los proyectos de decreto que acuerdan pensión á las señoras Josefa Laguarda de Belo, Delia Nin Reyes, Gregoria Lazo de Calatayud, Carmen Antuña de García, Salvadora Rodríguez de Turenne, señoritas Fermina, Rosa y Luciana Olivera, y Elisa, Severa y Amelia Tonar y señor Teodoro J. de Pena."

—Repártanse.

"La señora Carlota R. de Acosta y Lara solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Presidente — Se va á entrar á la orden del día.

Señor Tiscornia — Pido la palabra.

En la sesión anterior y en esta se han dado cuenta de diversas peticiones informadas por las Comisiones respectivas, cuyos trámites de la Mesa ha sido mandarlas repartir.

Yo haría moción, señor Presidente, para que esas pensiones fueran consideradas en la presente sesión, antes de entrar en la orden del día, en que se va á tratar un asunto sumamente extenso y que, por consiguiente, demorará indeterminadamente la consideración de esas peticiones que tiene que pesar á la otra Cámara, para ser, á su vez, consideradas.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Río Negro.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Fleurquin — Voy á hacer otra moción también para que se trate en la sesión de hoy un asunto que reviste cierto interés urgente: me refiero á la rebaja de precio á las libretas de identidad.

Estas libretas de identidad facilitan la entrega de recomendadas en el Correo Nacional y es realmente una manera cómoda y rápida para obtener las cartas certificadas. Actualmente cuestan cincuenta centésimos y se rebajan á veinte, poniéndolas al alcance de todo el mundo por un precio mínimo, con el fin de evitar las molestias que hay que correr ahora para recoger las cartas certificadas, que exige la identificación del propio interesado, con documentos que acrediten su identidad y una serie de trámites que originan algunos inconvenientes.

Por estas razones voy á pedir al Honorable Senado quiera tratarlo en la sesión de hoy. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Soriano.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Tiscornia — Como la cuestión del divorcio va á originar un largo debate, ocupando, por consiguiente, numerosas sesiones que van á interrumpir porción de asuntos que están á la consideración del Honorable Senado, yo voy á hacer moción para que este asunto de divorcio se trate en una sesión especial, por ejemplo, todos los miércoles, y que los otros dos días de sesión se dejen exclusivamente para los demás asuntos entendiendo que en esta sesión del miércoles no se tratará otro asunto que el de divorcio. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Río Negro.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Areco — Pido la palabra para pedir una aclaración.

Si no hubiera en la orden del día destinada á sesión otros asuntos, entonces se pondría el divorcio en la orden del día. Podríamos dejar eso al arbitrio de la Mesa.

Señor Tiscornia — Sin embargo eso podría originar una dificultad; que como pende de la Mesa determinar los asuntos que han de entrar en la orden del día, podría inesperadamente ser citado el Senado á considerar ese asunto. Tal vez lo mejor fuera que los propios senadores dedicaran su tiempo al estudio de los otros asuntos y especialmente destinar el día miércoles nada más que para estudiar el divorcio.—(Apoyados).

Señor Presidente — Léase el asunto referente al señor Esteban Ferreiro.

(Se empezó á leer el informe).

Señor Albín—Podríamos suprimir la lectura de los informes de los proyectos, lo mismo que la segunda discusión general y particular. Si hay algún señor senador que observara se daría lectura. — (Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el proyecto de decreto.

El informe, cuya lectura se suprimió, es el siguiente:

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Esteban Ferreiro solicita de Vuestra Honorabilidad que se extiendan hasta él los beneficios de la ley de 11 de Julio de 1911, por la que se bonifica los servicios de los empleados de las Cárceles Penitenciarias computándoseles cuatro años por tres.

El desvelo y la contracción inestimables de estos modestos servidores del Estado que pasan la mayor parte de su vida en las cárceles, expuestos á peligrosas contingencias y asistiendo á diario al cruel espectáculo del dolor humano en su faz más angustiosa, tal como es la agrupación de conciencias ensombrecidas por el crimen, los tornan especialmente simpáticos y dignos de la consideración de los poderes públicos.

En derecho penal, los jueces están obligados á dar efecto retroactivo á las leyes cuando ellas son más benignas para los reos, y si este principio es aplicable tratándose de criminales, por analogía debe serlo también en el caso presente en que se trata de un honesto empleado que en la más extrema edad pide un alivio para subvenir á sus más indispensables necesidades y la de su familia.

Por otra parte, se trata solamente de una diferencia de cinco pesos mensuales que el empleado en cuestión hubiese obtenido, si, en conocimiento de los propósitos del legislador, hubiese esperado unos meses para proceder á su jubilación.

En tal concepto, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase por gracia especial comprendido en los beneficios de la ley de 11 de Julio de 1911 al jubilado de la Nación don Esteban Ferreiro.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 28 de Mayo de 1912.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto de decreto referente á la señora Matilde A. de Larrobla.

(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Matilde Alvarez de Larrobla y las señoritas Mercedes, Matilde, Ana y Carmen, viuda é hijas respectivamente del ex empleado jubilado don Eduardo Larrobla, solicitan un pequeño aumento de pensión, á fin de poder cubrir las más apremiantes necesidades de la vida.

El causante, don Eduardo Larrobla, que durante más de treinta años prestó muy buenos servicios á la Administración Pública—primero como Contador de la Policía de la Capital y después como Inspector de Correos en la Dirección General de Correos y Telégrafos — fué jubilado de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 1838 con el goce de la suma de mil nove-

cientos cuarenta y cuatro pesos anuales, y una vez fallecido, el Poder Ejecutivo declaró pensionista civil á la viuda de este ciudadano, concediéndole una pensión de cuatrocientos ochenta y seis pesos anuales sujeta á los impuestos establecidos en las leyes vigentes, que le corresponden según lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley de 28 de Marzo de 1853, ó sea una suma equivalente á la cuarta parte del último sueldo que percibió su esposo.

Vuestra Comisión opina que en el caso ocurrente debe accederse á lo solicitado, y tiene en cuenta para hacer esta manifestación los méritos y servicios prestados por el señor Eduardo Larrobla á la causa pública, y el estado de pobreza en que se encuentra su familia, compuesta de su esposa y cuatro hijas solteras, quienes son nietas del señor coronel don Luis Larrobla,—que prestó importantes servicios á la patria—y sobrinas de don Juan Francisco Larrobla, Presidente de la Asamblea que en la Florida proclamó, en 1825, nuestra Independencia.

Con ello no se ocasiona ninguna erogación, pues la pensión que vendrán á disfrutar las peticionarias sería siempre menor que la mitad del sueldo que percibía el causante don Eduardo Larrobla como Inspector de Correos.

Por tales consideraciones, y no dudando que el Poder Legislativo será consecuente con las resoluciones que ha tomado en casos análogos, Vuestra Comisión se permite aconsejar la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á setecientos ochenta y seis pesos anuales la pensión que goza doña Matilde Alvarez de Larrobla, viuda de don Eduardo Larrobla, ex Inspector de Correos, cuya pensión será transmisible á sus hijas Mercedes, Matilde, Ana y Carmen mientras permanezcan solteras.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 27 de 1912.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto referente á la señorita Celia Berro.

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Habiendo justificado la señorita Celia Berro que se encuentra en estado precario y que es nieta del Secretario de la Asamblea Constituyente don Miguel Antonio Berro, la Comisión de Peticiones cree que es un acto de justicia que se hace acordándole una modesta pensión, en méritos á los importantes servicios que á la causa pública prestó el abuelo de la postulante.

Por tales consideraciones, Vuestra Comisión se permite aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Celia Berro, nieta del Secretario de la Asamblea Constituyente don Miguel Antonio Berro, una pensión inembargable de "trescientos sesenta pesos anuales".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 27 de 1912.

José Repetto. — Carlos Albín.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto de decreto referente á la señorita Carolina T. Varela.

(El informe, cuya lectura se suprimió es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El Poder Legislativo sancionó el 15 de Julio de 1909 el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Art. 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Carolina T. Varela, mientras permanezca soltera, el derecho al goce de la pensión que disfrutaba su señora madre doña Carolina Laureana García, como hija del guerrero de la Independencia don José María García.

Art. 2.o En caso de fallecimiento de la señora Carolina Laureana García, la pensión que disfrutará la señorita Carolina T. de Varela quedará reducida á 360 pesos anuales."

Habiendo fallecido la señora Carolina Laureana García, se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 2.o del Proyecto de Decreto mencionado, pero la pensionista señorita Carolina T. Varela manifiesta que esa suma le es insuficiente para atender á su subsistencia y la de seis sobrinos menores de edad, huérfanos de padre y madre—cuatro mujeres y dos varones—que tiene á su cuidado.

Dice la peticionaria en el escrito que motiva este informe: "Que, por más eco-"nómico que sea el presupuesto mensual, "no es posible cubrirlo con la pensión ac-"tual, pues, sólo de alquiler de casa, da-"do el encarecimiento en que hoy éstas se "encuentran, abona veintidós pesos men-"suales, y siendo la pensión líquida de "$ 23.70, sólo le queda disponible un "saldo de $ 1.70."

Esta Comisión conceptúa que el aumento de pensión que solicita la señorita Carolina T. Varela, nieta del sargento mayor de la Independencia don José María García, soldado de Artigas en 1816, debe acordarse, y por ello somete á la consideración de Vuestra Honorabilidad el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á "seis cientos pesos anuales" la pensión que actualmente goza la señorita Carolina T. Varela como nieta del sargento mayor de la Independencia don José María García.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 27 de 1912.

Carlos Albín. — J. Repetto.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó):

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto de decreto referente á la señora María Duce de Ortiz.

(El informe, cuya lectura se suprimió, es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Doña María Duce de Ortiz, viuda del ex oficial inspector de policías de la Capital don Rafael Ortiz, pide que se le acuerde por gracia especial una modesta pensión, por haber quedado en el mayor desamparo después del fallecimiento de su esposo, ocurrido el 10 de Febrero de 1899, debido á una grave enfermedad contraída en el desempeño de su cargo.

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente los antecedentes de este asunto y de ellos resulta: 1.o Que don Rafael Ortiz, esposo de la peticionaria, prestó servicios en la Jefatura Política de la Capital desde Febrero de 1886 hasta el 10 de Febrero de 1899, en cuya fecha falleció, ocupando el puesto de oficial inspector de la 6.a sección de policía. 2.o Que su viuda, doña María Duce, se presentó al Poder Ejecutivo el 12 de Julio de 1899 pidiendo que se le declarara pensionista del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 9 de Mayo de 1892, por haber fallecido su esposo por accidente del servicio, en cumplimiento de sus deberes; y 3.o Que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General del Estado y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, resolvió con fecha 28 de Noviembre de 1899 no hacer lugar á lo solicitado, en atención á lo preceptuado por la ley de 9 de Mayo de 1892, que acuerda pensión á las viudas, hijos y madres viudas de los empleados de policía y del Cuerpo de Bomberos que fallecieren por accidente del servicio en el cumplimiento de sus deberes, cuyos beneficios no le alcanzan á la viuda del ex oficial inspector de la 6.a sección de policía don Rafael Ortiz, por haber fallecido de fiebre tifus.

La viuda de este ex empleado público no puede ampararse á otra ley para obtener una modesta pensión y es por ello

que recurre al Cuerpo Legislativo después de 13 años que ha vivdo desamparada y en la miseria, pidiendo que por gracia especial se le conceda lo que ella se creía con derecho á percibir, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.o de la precitada ley de 9 de Mayo de 1892.

Estos hechos se encuentran perfectamente justificados por documentos oficiales que obran en el expediente respectivo, y Vuestra Comisión se considera relevada de extenderse en mayores consideraciones para aconsejaros que accedais al pedido de pensión formulado, sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á doña María Duce de Ortiz, viuda del ex oficial inspector de la policía de la Capital don Rafael Ortiz, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 27 de 1912.

José Repetto. — Carlos Albín.

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto de decreto referente á la señora Eduviges Rodríguez de González.

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Doña Eduviges Rodríguez de González, viuda del ex empleado jubilado don Faustino B. González, solicita un aumento modesto de la pensión de "nueve pesos con noventa y tres centésimos"—suma líquida— que actualmente percibe mensualmente.

Por los antecedentes que obran en el archivo de la Contaduría General del Estado se ha podido comprobar que el finado esposo de la peticionaria, don Faustino B. González, ha prestado servicios como Auxiliar en la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Canelones desde el mes de Abril de 1843 á Marzo inclusive de 1859, en cuyo empleo fué declarado jubilado con fecha 12 de Enero de 1860.

A la señora Eduviges Rodríguez le fué concedida una pensión de "ciento cincuenta pesos anuales" como viudá del citado señor González, en 19 de Junio de 1896, de conformidad con las disposiciones de la ley de 28 de Marzo de 1853.

Ha comprobado la peticionaria que es pobre y que no cuenta con más recursos para atender á las necesidades de la vida, que la pequeña pensión que disfruta.

Vuestra Comisión opina que, dada la situación precaria en que se encuentra la peticionaria y lo exiguo de la pensión que percibe, debe accederse á lo solicitado, y por ello somete á la consideración del Honorable Senado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial la pensión que goza doña Eduviges Rodríguez de González, viuda del ex empleado jubilado don Faustino B. González, á la suma de "trescientos pesos anuales".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 27 de 1912.

Carlos Albín. — J. Repetto.

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto de decreto referente á la señora Flora Aguilar de Díaz.

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Esta Comisión ha leído con detención los documentos en que apoya doña Flora Aguilar su solicitud á una pensión como viuda del cabo 1.o Eugenio Díaz.

Según así lo manifiesta el Estado Mayor General del Ejército — en el informe que ha presentado la peticionaria — Eugenio Díaz prestó servicios militares en los batallones 2.o, 4.o y 5.o de Cazadores como soldado, músico y cabo 1.o durante 28 años 10 meses y 26 días, teniendo en su foja de servicios la nota de buena conducta.

La viuda de este humilde ciudadano que ha prestado servicios en el ejército por más de veintiocho años, se encuentra pobre y desvalida, y ello ha influído en el ánimo de Vuestra Comisión para aconsejar la sanción de una pensión, modesta, pero justa, en su concepto.

En tal virtud, ponemos á la consideración de Vuestra Honorabilidad el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Flora Aguilar de Díaz una pensión vitalicia é inembargable de "ciento cincuenta pesos anuales".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 27 de 1912.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

Se leyó.

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto de decreto referente á la señora Clotilde Gómez de Moratorio.

(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Clotilde Gómez, pensionista del Estado, viuda del ex empleado jubilado don Antonio Moratorio, solicita que por gracia especial se le aumente la pensión de "seis pesos con cincuenta centésimos mensuales" que actualmente disfruta, pues teniendo á su cuidado tres hijas menores es materialmente imposible que con esa pequeña suma, sujeta á los descuentos de ley, pueda atender á las más apremiantes necesidades de la vida.

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente los antecedentes de este asunto y de ellos resulta que el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles extendió "Cédula de Pensionista" á favor de la señora Clotilde Gómez de Moratorio é hijos menores, como viuda del ex empleado jubilado don Antonio J. Moratorio, con el goce de la suma de "setenta y ocho pesos anuales" que le corresponde con arreglo al artículo 30 de la ley de 14 de Octubre de 1904.

Consecuente esta Comisión con sus opiniones en casos análogos é inspirándose en un sentimiento de juseticia, os aconseja que atendáis á la viuda y á las hijas de un buen empleado público y honesto ciudadano, sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señora Clotilde Gómez de Moratorio é hijas menores, mientras permanezcan solteras, una pensión alimenticia é inembargable de "cuatrocientos ochenta pesos anuales", quedando sin efecto la que gozan actualmente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 27 de 1912.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el otro asunto.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representan-

tes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Josefa Laguarda de Belo, viuda del ex Administrador de Rentas de la Colonia don José E. Belo, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 24 de Mayo de 1912.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Señor Presidente—En primera discusión general.
Se va á votar, si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto referente á la señora Delia Nin Reyes.
(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la nieta del constituyente doctor Francisco Solano Antuña, señora Delia Nin Reyes, una pensión alimenticia de 480 pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 24 de Mayo de 1912.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Señor Presidente — En primera discusión general.
Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el referente á la señora Gregoria L. de Calatayud.
(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase á cuatrocientos veinte pesos anuales la pensión alimenticia de doscientos cuarenta de que disfruta en la actualidad la señora Gregoria L. de Calatayud, viuda del ex archivero de la Dirección General de Aduanas don Eusebio Calatayud.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 24 de Mayo de 1912.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Señor Presidente — En primera discusión general.
Sa va á votar, si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el referente á la señora Carmen Antuña de García.
(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Carmen Antuña de García, hija legítima del guerero de la Independencia sargento mayor Miguel Antuña, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 24 de Mayo de 1912.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Señor Presidente—En primera discusión general.
Se va á votar, si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto referente á la señora Salvadora R. de Turenne.
(Se leyó):
La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Salvadora Rodríguez de Turenne, viuda del capitán Antonio Turenne, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales, de que disfrutarán sus hijos menores José María, Elena, Carmen Julia y Esther.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 24 de Mayo de 1912.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Señor Presidente—En primera discusión general.
Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el referente á las señoritas Fermina, Rosa y Luciana Olivera.
(Se leyó):
La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á las señoritas Fermina, Rosa y Luciana Olivera, nietas del coronel de la Independencia don Leonardo Olivera, una pensión alimenticia de 720 pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 24 de Mayo de 1912.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Señor Presidente—En primera discusión general.
Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en discusión.
Si se aprueba.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto referente á las señoritas Elisa, Severa y Amelia Tonar.
(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de tres-

cientos sesenta pesos anuales á las señoritas Elisa, Severa y Amelia Tonar, hijas solteras del jubilado civil don José Tonar, cesando, en consecuencia, la pensión legal que actualmente disfrutan en ese mismo carácter.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 24 de Mayo de 1912.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el referente al señor Teodoro J. de Pena.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al agrimensor de la matrícula nacional don Teodoro J. de Pena, inutilizado en trabajos del servicio público, una pensión alimenticia de ochocientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 24 de Mayo de 1912.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Julio M. Clavelli
Secretario.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Se va á dar cuenta de un asunto entrado:

(Se dió de lo siguiente):

"La Comisión de Legislación se expide en el proyecto de ley que declara que son hábiles para contraer matrimonio los sordomudos y en el que establece el término de 5 años para la prescripción del cobro de medianerías y empedrados."

—Repártase.

Continúa la orden del día.

Léase el proyecto de ley referente á las libretas de identidad.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El precio de las libretas de identidad para el servicio interno de Correos queda fijado en veinte centésimos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 24 de Mayo de 1912.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Está en segunda discusión general.

Señor Lenzi — Mociono para que se suprima la segunda discusión general y particular.—(Apoyados):

Señor Presidente —Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Tacuarembó, está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que amplía la ley de divorcio.

Léase.

Se empezó á leer el informe...

Señor Areco — Hago moción para que se suprima su lectura.—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El informe y proyecto cuya lectura se suprimió son los siguientes:

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase el artículo 1.o de la ley de 28 de Octubre de 1907 con el siguiente inciso:

7.o También procederá el divorcio por la voluntad de uno solo de los cónyuges.

En este caso, el cónyuge que lo solicite deberá comparecer personalmente ante el Juez Letrado de su domicilio á quien expondrá su deseo de disolver el matrimonio. El Juez hará constar en acta este pedido y en el mismo acto fijará audiencia para celebrar un comparendo entre los cónyuges, en el que se intentará la conciliación y se resolverá la situación de los hijos, si los hubiere, se fijará la pensión alimenticia que el marido debe suministrar á la mujer y se resolverá sobre la situación provisoria de los bienes. Si no comparece el cónyuge contra quien se pide el divorcio, el Juez resolverá, oídas las explicaciones del compareciente, sobre la situación de los hijos y sobre la pensión alimenticia, decretando, en todos los casos, la separación provisoria de los cónyuges y fijando nueva audiencia con plazo de seis meses, á fin de que comparezca la parte que solicita el divorcio á manifestar que persiste en sus propósitos. También se labrará acta de esta audiencia y se señalará una nueva con plazo de un año para que el peticionario concurra á manifestar que insiste en su deseo de divorciarse. En cada una de estas audiencias, cuando sea el marido quien solicite el divorcio, deberá exhibir el recibo de la esposa de estar paga la pensión alimenticia fijada por el Juez, sin cuyo requisito no podrá continuar el procedimiento. En esta última audiencia el Juez citará á los cónyuges á un nuevo comparendo, é intentará de nuevo la conciliación entre ellos, y, comparezcan ó no los citados, decretará el divorcio en caso de no conciliarse.

Siempre que el cónyuge que inició el procedimiento dejara de concurrir á alguna de las audiencias ó comparendos prescriptos por este inciso, se le tendrá por desistido y no podrá volver á intentar el divorcio sino por causa determinada ó por mutuo consentimiento.

El divorcio por voluntad de uno solo no podrá solicitarse sino después de haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio.

La pensión alimenticia que deberá abonar el marido á la mujer, de acuerdo con este inciso, será satisfecha durante la vida de la esposa, siempre que no contraiga nuevas nupcias ú observare vida deshonesta.

La mujer tendrá derecho, desde el momento que se decrete la separación provisoria de los cónyuges, de elegir libremente su domicilio.

Montevideo, Febrero 26 de 1912.

Ricardo J. Areco.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el proyecto de ley presentado por el señor senador por Treinta y Tres modificando el artículo 1.o de la ley de 28 de Octubre de 1907, y os aconseja sin vacilaciones que le prestéis vuestra sanción con las ampliaciones que más adelante se indicarán y que tienden al mejoramiento de ese proyecto, estableciendo mayores garantías para evitar que la ley sea utilizada con propósitos bajos y mezquinos.

Hacemos nuestra la exposición de motivos con que el señor senador por Terinta y Tres fundó su proyecto al presentarlo, y con eso solo bastaría para nuestro objeto, puesto que en realidad los argumentos que la forman no han sido contestados en el debate que ha sostenido

nuestra prensa alrededor del asunto, si no creyéramos que la naturaleza de éste nos exige algunas nuevas consideraciones que van á evidenciar más, si cabe, que el proyecto que nos ocupa no sólo obedece á un criterio altamente humanitario sino que, como lo ha dicho Constancio Vigil, dada nuestra ley de divorcio existente, está impuesto por razones de pura lógica y de buen sentido.

El divorcio, en definitiva, no es otra cosa que la constatación legal de la disolución que de hecho se ha operado en el matrimonio. No es la ley la que produce la separación de los esposos. Cuando se recurre á la ley ya los esposos están separados y la ley no les hace otro servicio que el de poder constatar esa separación y declarar en derecho disuelto el matrimonio.

Y como es absolutamente imposible que ninguna ley humana pueda establecer todos los casos en que de hecho se produce la desunión matrimonial de una manera irrevocable, y á facultar en todos esos casos á las víctimas de esas uniones desgraciadas para que puedan constatar ante los Jueces su desunión, y, recobrando su libertad, formar nuevas uniones más felices, ó cuando menos hacer cesar el martirio en que viven, es evidente que todas las leyes de divorcio serían injustas si no tuviéramos á nuestro alcance el medio de conseguir el resultado que no obtendría la más casuística de las leyes, autorizando, como lo propone el proyectista, que se decrete el divorcio cuando sea éste solicitado por la voluntad reiterada de uno de los cónyuges, lo que no significa otra cosa que dar entrada en la ley á todos los casos que pueden darse en la vida en que las uniones matrimoniales, por una razón ó por otra, hayan quedado disueltas de hecho.

En efecto, sancionar esa fórmula es no sólo encuadrar el matrimonio dentro de lo que podríamos llamar el más perfecto derecho humano, sino también es llegar al ideal de justicia en materia de divorcio.

Si la ley autoriza el divorcio cuando se constata que uno de los cónyuges ha sido víctima de injurias graves por parte del otro, si lo autoriza cuando uno de los cónyuges atenta á la vida del otro, si lo autoriza cuando uno de los cónyuges ha sido condenado á Penitenciaría por más de diez años ó haya hecho abandono del hogar por más de tres años, si lo autoriza en el caso de adulterio y si lo autoriza, por fin, cuando se solicita con el mutuo consentimiento de los esposos, es porque el legislador se ha hecho el convencimento de que en todos esos casos, la unión conyugal está deshecha y no puede mantenerse cuando los contrayentes no se resignan á ello sin que el matrimonio sea una verdadera fuente de peligros y de males sociales. Pues bien: si se acepta que en esos casos el divorcio procede, si se reconoce que la ley es buena para ellos, hay que aceptar y hay que reconocer también que debe proceder en todo otro caso semejante en que desaparezca en la unión conyugal el amor que le dió origen, el afecto, la tolerancia y el respeto que deben mantenerla y en que esa unión constituída para la felicidad y para la paz de los que la formaron se ha transformado en instrumento de tortura.

Es pues, la nueva forma de divorcio que se proyecta, en realidad, la más comprensiva y la única á que no escapará ninguna causa suficientemente grave como para dar lugar á la disolución del vínculo matrimonial, siempre que las víctimas conyugales no se resignen con su suerte y utilicen el beneficio de la ley para no vivir, si no felices, por lo menos fuera de la desgracia.

Se arguye por algunos con que el proyecto que nos ocupa es inconciliable con los principios que rigen el matrimonio en teoría y es disolvente para la familia en la práctica.

Fácil nos será demostrar el error de tales alegaciones.

Bajo el punto de vista jurídico, sea que el matrimonio sea considerado como un contrato, como lo sostienen los impugnadores del proyecto, sea que sea considerado como un simple acto, como lo afirma el autor del mismo, ó sea que se considera el matrimonio como un pacto de derecho natural, como ha sido sostenido por algunos, el divorcio por la voluntad de uno solo de los cónyuges está plenamente justificado.

En efecto, los que creen que el matrimonio es un contrato en el sentido estricto de la palabra, tienen que reconocer que en todo caso es uno de esos contratos que hay que clasificar entre los contratos llamados personales que no está sometido á los mismos principios de derecho que rigen en los contratos civiles ordinarios; que en todo caso será un contrato de naturaleza especial completamente distinto del de venta, del de permuta, del de arrendamiento, del de fianza, etc., porque los contratos civiles ordinarios no obligan en definitiva sino el patrimonio de los contratantes, mientras que el matrimonio, que tiene por objeto la entrega del cuerpo y del espíritu, obliga la personalidad física y moral de las partes, y por consiguiente, su disolución por la voluntad de una de éstas, procede de pleno derecho, porque aún en los contratos ordinarios á título oneroso, desde que la persona misma del contratante se encuentra obligada, la ley reserva á cada parte el derecho de disolver ese contrato salvo los daños y perjuicios, cuando esa disolución se pide antes del vencimiento del plazo.

En el peor de los casos, pues, en el caso que consideran los adversarios del proyecto, de que el matrimonio sea un contrato de plazo determinado, como lo que se obliga es la persona del contrayente, jurídicamente hay que sostener que el contrato puede disolverse por la sola voluntad de una de las partes, porque ya no se discute en derecho que los contratos personales se disuelven por la voluntad de uno de los contrayentes, salvo daños y perjuicios, cuando tienen duración determinada y sin indemnizaciones de ninguna clase cuando el plazo de la duración es indeterminado, que es lo que en realidad sucede en el matrimonio si se considera como un contrato.

Pero, en realidad, el matrimonio no es tal contrato, sino un acto que da origen á la "asociación del hombre y de la mujer fundada en el noble sentimiento del amor y sometida á la doble ley de la libertad y de la igualdad", y como esa asociación no nace sino del acuerdo de la voluntad de los cónyuges, es necesario, para mantenerla, que ese acuerdo de voluntad persista, dada la naturaleza del acto mismo, pues sin ese acuerdo de voluntades la asociación no puede cumplir sus fines y está absolutamente disuelta de hecho.

Desde que el marido no quiere vivir con la mujer ó la mujer no quiere vivir con el marido, ya no hay más matrimonio, porque no hay poder humano con suficiencia bastante para penetrar en la alcoba y vencer la resistencia que oponga uno de los cónyuges al cumplimiento de sus deberes, á menos que se quiera que volvamos á los tiempos de la más espantosa esclavitud en que era dado al amo ejercer toda clase de coerción para satisfacer su voluntad sobre el esclavo, disponiendo á su antojo hasta de la vida de éste.

Es inútil, pues, que se pretenda sostener que el divorcio unilateral en teoría "es inconciliable con los principios jurídicos en que se funda la institución matrimonial", porque esa forma de divorcio es la afirmación más alta de la esencia misma del matrimonio, que necesita para formarse el acuerdo de dos voluntades y que no puede mantenerse ó llenar sus funciones si ese acuerdo de voluntades desaparece.

En cuanto á que esa forma de divorcio sea un peligro disolvente de la familia, esto no pasa de ser una afirmación que no se prueba, y en nuestra opinión, es hija sólo de ese temor con que se ven siempre aparecer las cosas nuevas.

No porque el divorcio se alargue hasta llegar á la fórmula práctica y justa que proponemos han de dejar de existir matrimonios bien avenidos, y para éstos la ley de divorcio será siempre como si no existiera. Y justo es que reconozcamos todos de buena fe que en nuestro medio social sobre todo, y generalizando, en todas las sociedades, los matrimonios bien avenidos, si no felices, son la inmensa mayoría, y los matrimonios desavenidos y desgraciados, las excepciones. Si así no fuera, ya habría desaparecido esa institución por esa resistencia instintiva que nos lleva en el orden moral, como en el orden físico, á precavernos de los peligros y de los males.

Así como cuando sancionamos la ley de divorcio, é incorporamos la facultad de solicitarlo por mutuo consentimiento, se afirmaba por los enemigos de la idea que íbamos á destruir la familia, y, sin embargo, la práctica de varios años ha demostrado que tal peligro no existe, pues sólo van al divorcio los que no pueden entenderse; lo mismo va á resultar ahora, si se sanciona el proyecto, porque éste es inútil para los felices. Y apesar de ser el mejor de los remedios para curar las desgracias conyugales sin ruido y sin escándalo, como los desgraciados son las excepciones, la aplicación del remedio no puede producir trastornos sociales de ninguna clase, y, al contrario, resultará un bien, porque devolverá el equilibrio moral á los que no gocen de felicidad matrimonial devolviéndoles con la tranquilidad y bienestar toda su integridad productora.

En lo que respecta á la afirmación que se hace de que lo que se pretende es volver al repudio antiguo, fácil es demostrar el error que se padece. El repudio antiguo consistía en el derecho que tenía el hombre de arrojar del hogar á la mujer, abandonándola á su suerte, es decir, considerándola como su cosa, como su esclava. Y el proyecto tiende, por el contrario, á hacer perfectamente igual dentro del matrimonio la situación del marido y de la mujer, desde que concede á los dos la facultad de disolver el vínculo con la sola expresión de su voluntad. Y obsérvese que es la mujer la que en la mayoría de los casos solicita el divorcio.

Se arguye también con que la situación de la mujer, al disolverse el vínculo, es siempre más precaria que la del hombre. Reconocemos que éste es un argumento digno de consideración; pero es por esto mismo que el proyecto establece la necesidad de que el marido pensione á la mujer mientras ésta no contraiga nuevas nupcias ni observe vida deshonesta, obligándolo á que justifique ante el Juez el pago de esa pensión, so pena de dar por terminado el procedimiento.

La pensión alimenticia que, como se sabe, está garantida por la ley común y puede hacerse efectiva en cualquier clase de bienes del deudor, es la única compensación que puede darse á la mujer

que seguirá siendo mantenida por el marido, si observa buena conducta, hasta que se case otra vez; y tiene la ventaja de que para los que consideren el matrimonio como un contrato, representa la única indemnización de daños y perjuicios posibles.

Se dice también que si se sanciona la nueva forma de divorcio que se proyecta no se hará otra cosa que ir de lleno hacia el amor libre; y bueno será hacer algunas consideraciones para transparentar todo el error y toda la exageración que esa afirmación encierra; la que conviene recordar se ha hecho siempre por todos los impugnadores del divorcio, por más restringida que fuera la forma en que éste se proponía. Sostener que tal cosa se estimula con el divorcio, es una verdadera aberración. Precisamente, al disolver el divorcio, el vínculo matrimonial facilita á los divorciados la formación de nuevas uniones legales, la celebración de nuevos matrimonios, ofreciendo así, dentro de la ley y, por consiguiente, de la moral, un medio legítimo de que se verifique la unión del hombre y de la mujer.

El hombre, por su naturaleza, no puede prescindir de la unión sexual, y por consiguiente, cuando dentro del matrimonio no puede satisfacer sus necesidades de orden natural, la busca fuera del hogar, yendo á constituir uniones transitorias que suelen hacerse permanentes, pero sin ninguna de las ventajas legales del matrimonio. En cuanto á la mujer, si bien no siente con el imperio que el hombre la necesidad de la unión sexual, algunas veces también está sujeta á esa ley de orden natural, y si la ley no le permite la formación de nueva unión legal tiene que recurrir forzosamente á las uniones ilegales. Esto será muy difícil de decir, pero en realidad, hay que reconocer que es una verdad tan grande como una montaña.

Pues bien: la ampliación del divorcio, al conceder la facultad de romper el vínculo y de formar otros nuevos, tiene á este respecto un alcance moral indiscutible. Y Vuestra Comisión está segura que si se medita un poco sobre esto, hay que llegar á la conclusión de que el verdadero enemigo de la unión libre es el matrimonio legal libremente contraído y libremente disuelto. La facilidad de la disolución es la única ventaja que tiene la unión libre sobre el matrimonio, y al acordarla á éste se le quita todo el aspecto de ratonera que tiene, para convertirla en lo que realmente debe ser, es decir, la asociación del hombre y de la mujer fundada en el amor y sometida á la doble ley de la libertad y de la igualdad, que se constituye por el acuerdo libre de la voluntad de los esposos y sólo se mantiene mientras ese acuerdo de voluntades persiste. Y no porque pueda disolverse fácilmente el matrimonio queda equiparado á la unión libre, porque en ésta, la ley nada hace para garantir los derechos de los que la forman, ni de los hijos, que son su resultado; mientras que en el matrimonio está perfectamente legislado todo lo que se refiere á la situación de los cónyuges en todo lo que al orden material interesa, y los hijos, á su vez, están perfectamente garantidos dentro de lo humano y lo posible.

También se dice que la ampliación del divorcio que proyectamos coloca á la mujer en situación de desventaja, puesto que el marido podrá abandonarla cuando quiera dejándola en la miseria. Reconocemos que el caso pueda darse por rara excepción y no que sea general como sostienen los impugnadores del divorcio, pero así mismo cabe preguntar si esos casos de excepción no se producirán siempre, con divorcio ó sin divorcio. El hombre puede abandonar el hogar con la mayor facilidad del mundo negándose á suministrar á su mujer lo necesario para su subsistencia y para eso no necesita ampararse á la ley de divorcio. Basta que obedezca á sentimientos malsanos ó condenables.

Y en favor del proyecto podemos decir que éste ha tenido en cuenta colocar á la mujer dentro de lo que es legítimo, al abrigo de la miseria, obligando al marido á que la pensione mientras ésta no contraiga nupcias; y esa pensión, que es lo único que aún dentro del matrimonio podrá exigir la mujer, está garantida por los principios de derecho común que rigen las pensiones de carácter alimenticio.

Por otra parte, no es exacto que porque la ley dé facilidades para el divorcio, los maridos vayan á dejar á sus mujeres con el sólo objeto de satisfacer menguados apetitos. No! Aun cuando el amor desaparezca, aun cuando no exista afecto, un principio instintivo de tolerancia, la costumbre, el cariño á los hijos, si los hay, las vinculaciones que se establecen con los parientes del otro cónyuge y hasta un poco de temor al qué dirán, son fuerzas respetables que garanten siempre la estabilidad del matrimonio mientras éste sea medianamente tolerable. Con ampliación ó sin ampliación de la ley, sólo los grandes conflictos, sólo en las situaciones irrevocables, es que se irá al divorcio.

Y para evitar en lo posible que se vaya al divorcio en un momento de irreflexión ó en un arrebato de ira, el proyecto establece que es necesario la manifestación reiterada de la voluntad durante un año y medio, garantía más que suficiente para convencer de que cuando se llegue á la audiencia final es porque en realidad está de hecho disuelta la unión, y ni la reflexión, ni los esfuerzos y consejos de los parientes y amigos que oficiosamente intervienen siempre en esos casos, puede mantener en pie el hogar que por una causa ó por otra ha sido destruído en el hecho.

Y para los que argumentan con que podrá el marido aprovechar la administración de la dote que la ley le concede, para dejar en la calle á la mujer y una vez conseguido eso recurrir al divorcio para conseguir nueva víctima por medio de otro matrimonio, podemos contestar que además de todas las garantías que la ley común ofrece á la mujer para salvaguardar sus bienes propios, la Comisión ha agregado un nuevo inciso al proyecto del doctor Areco, por el cual siempre que haya bienes dotales y el marido solicite el divorcio por su sola voluntad perderá desde el instante en que se inicia sus gestiones, la administración de la dote, y la mujer podrá todavía decir la nulidad de todos los actos que fraudulentamente hubiera celebrado el marido, sobre esos bienes, sin su consentimiento expreso, en los seis meses anteriores á la iniciación del procedimiento del divorcio. Con esta disposición nos parece que no puede hablarse de posible explotación.

En cuanto al argumento que se hace sobre la desgraciada situación de los hijos en los matrimonios divorciados, nadie puede discutir que eso no es culpa de la ley, y que es mucho peor todavía la situación del hijo dentro del matrimonio mal avenido, donde en lugar de recibir ejemplos y lecciones de moral, desarrolla su vida en un ambiente de guerra, aprendiendo á odiar á uno de los padres, ó, lo más á menudo, á despreciar á los dos. Desearíamos para el hijo que siempre reinara en el hogar un ambiente de amor y de concordia, pero cuando el hogar es un infierno ó un foco de corrupción, el hijo es el primer interesado en ser sustraído á un ambiente contaminador y malsano.

Y sobre todo, hay que tener en cuenta que la ley garante siempre los derechos del hijo aunque los padres estén separados, y que cuando los padres cumplen los deberes legales para con los hijos tienen también derecho á que no se invoque el nombre de los hijos para abolir en ellos ese derecho á la vida y á la felicidad que es tan respetable como el del hijo y que es inherente á la personalidad humana.

Os aconsejamos, pues, la sanción del proyecto de ley con las ampliaciones acordadas en la Comisión, en la absoluta confianza de que os aconsejamos la sanción de una ley que no está reñida con ningún principio jurídico y en cambio se basa en elementales razones de moral: que es una ley perfectamente encuadrada dentro del derecho humano y que desde luego tiende á favorecer á la mujer, que es la que más divorcia, tanto aquí como en todas partes del mundo, como lo demuestra la circunstancia de que sobre trescientos treinta y siete juicios de divorcio por causa determinada, iniciados en esta ciudad desde la promulgación de la ley hasta hoy, ciento ochenta y dos han sido solicitados por las esposas y ciento cincuenta y cinco por los maridos.

Ampliaremos verbalmente este informe ante Vuestra Honorabilidad si fuera necesario.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 29 de Marzo de 1912.

Ricardo J. Areco. — Francisco Accinelli. — Domingo Arena. — José Espalter (discorde).—*Adolfo H. Pérez Olave*, (discorde).

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Ampliase el artículo 1.o de la ley de 28 de Octubre de 1907 con el siguiente inciso:

7.o También procederá el divorcio por la voluntad de uno solo de los cónyuges.

En este caso, el cónyuge que lo solicite deberá comparecer personalmente ante el Juez Letrado de su domicilio á quien expondrá su deseo de disolver el matrimonio. El Juez hará constar en acta ese pedido y en el mismo acto fijará audiencia para celebrar un comparendo entre los cónyuges, en el que se intentará la conciliación, y se resolverá la situación de los hijos, si los hubiere, se fijará la pensión alimenticia que el marido debe suministrar á la mujer y se resolverá sobre la situación provisoria de los bienes. Si no comparece el cónyuge contra quien se pide el divorcio, el Juez resolverá, oídas las explicaciones del compareciente, sobre la situación de los hijos y sobre la pensión alimenticia, decretando, en todos los casos, la separación provisoria de los cónyuges y fijando nueva audiencia con plazo de seis meses, á fin de que comparezca la parte que solicita el divorcio á manifestar que persiste en sus propósitos. También se labrará acta de esta audiencia y se señalará una nueva con plazo de un año para que el peticionario concurra á manifestar que insiste en su deseo de divorciarse. En cada una de estas audiencias, cuando sea el marido quien solicite el divorcio, deberá exhibir el recibo de la esposa de estar paga la pensión alimenticia fijada por el Juez, sin cuyo requisito no podrá continuar el procedimiento. En esta última audiencia el Juez citará á los cónyuges á un nuevo comparendo é intentará de nuevo la conciliación entre ellos, y, comparezcan ó no los citados, decretará el divorcio, en caso de no conciliarse.

Siempre que el cónyuge que inició el procedimiento dejara de concurrir á algu-

na de las audiencias ó comparendos prescriptos por este inciso, se le tendrá por desistido y no podrá volver á intentar el divorcio sino por causa determinada ó por mutuo consentimiento.

El divorcio por voluntad de uno solo no podrá solicitarse sino después de haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio.

La pensión alimenticia que deberá abonar el marido á la mujer, de acuerdo con este inciso, será satisfecha durante la vida de la esposa, siempre que no contraiga nuevas nupcias ú observe vida deshonesta.

La mujer tendrá derecho, desde el momento que se decreto la separación provisoria de los cónyuges, de elegir libremente su domicilio.

Cuando al cónyuge que no ha pedido el divorcio no se le pudiera citar personalmente ó estuviera ausente del país, el Juez lo citará por edictos, y si no compareciere, vencido el término del emplazamiento se le nombrará defensor de oficio.

En el caso en que el marido solicite el divorcio en la forma establecida en este inciso y tenga bienes dotales bajo su administración, ésta cesará de pleno derecho, pasando á la mujer, quien podrá pedir la nulidad de todos los actos realizados por el marido dentro de los seis meses anteriores á su solicitud de divorcio y que afecten sus bienes, toda vez que los hubiera ejecutado en fraude de la mujer y sin consentimiento de ésta.

Sala de la Comisión, Marzo 29 de 1912.

Areco. — *Accinelli.* — *Arena.* — *Espalter,* (discorde). — *Pérez Olave,* (discorde).

Señor Castro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Paysandú.

Señor Castro — Voy á oponer, con brevedad, algunos razonamientos fríos al elocuente discurso que pronunció el señor senador por Treinta y Tres, en apoyo de este proyecto, y á las no menos elocuentes frases de la Comisión informante.

Soy un antiguo convencido de que el divorcio, como un mal necesario, es una institución complementaría de la del matrimonio. Tan antiguas son mis ideas á este respecto, que quizás recuerden algunos de los que están aquí presentes, y que—sólo por razón de edad—fueron mis discípulos en el aula de Derecho Civil de la Universidad, hace 15 ó 20 años que ya entonces sostenía yo que la institución del divorcio era perfectamente compatible con el artículo 5.o de la Constitución y complemento necesario—como he dicho—de la del matrimonio.

Lo admitía entonces con grandes restricciones, y aunque el tiempo me ha hecho evolucionar en esa materia, como en otras, no he llegado, y probablemente no llegaré al extremo á que llega el proyecto en discusión, favorablemente informado por la Comisión de Legislación.

La síntesis del proyecto puede concretarse así: cuando falta el amor en el matrimonio, debe romperse el vínculo. Y esa absoluta se funda en esta otra: todo matrimonio en que falta el amor, causa más males que bienes: es un vínculo disuelto de por sí, y la ley, al decretar el divorcio en ese caso, no hace más que constatar su disolución ya preexistente.

Esas dos absolutas son, á mi juicio, absolutamente inexactas.

Hay matrimonios que están lejos de ser la calamidad que supone el proyecto, y en los cuales, sin embargo, no existe el amor: — matrimonios que se mantienen en pie por un afecto, por un aprecio recíproco, por el cariño común á los hijos, en fin, por un cúmulo de razones que consideran bastantes las partes interesadas en el caso.

La misma Comisión informante, en uno de sus párrafos, lo reconoce así, diciendo:

"No! aun cuando el amor desaparezca, aun cuando no exista afecto, un principio instintivo de tolerancia, la costumbre, el cariño á los hijos, si los hay, las vinculaciones que se establecen con los parientes del otro cónyuge y hasta un poco de temor al qué dirán, son fuerzas respetables que garanten siempre la estabilidad del matrimonio, mientras éste sea medianamente tolerable.".

Y bien: esas vinculaciones que se establecen, aún independientemente del amor entre cónyuges, son las que este proyecto tenderá á destruir, empezando por esa de "el qué dirán".

Es salir del terreno verdaderamente humano y colocarse en el absolutamente romántico, el sostener que son condenables y perjudiciales todos los matrimonios en que el amor no mantenga el vínculo, y proclamar, como lo hacen algunos dramaturgos contemporáneos, la conveniencia de que cada cual "viva su vida"—como se ha dado en decir—sin respetos á los derechos, á las conveniencias de su compañera, de la compañera que ha elegido para la vida y al porvenir de los hijos, que también están interesados en el asunto.

En el matrimonio, además del amor, hay deberes.

Un miembro muy distinguido de nuestra sociedad, hace algunos años, al casarse, tras un largo compromiso, me decía francamente que lo hacía sin ningún amor y puramente por espíritu de deber. Y bien: esa persona, desde entonces, me es aún más apreciable de lo que me era antes. Ese hombre que entiende que hay deberes también en la vida, que todo no es el amor en el matrimonio, muy probablemente ha sabido hacer á la mujer con que se ha casado, muy feliz, sustituyendo á la pasión romántica exaltada, que, no siempre existe, el cariño tranquilo y el aprecio que indudablemente le tenía cuando le daba su nombre.

¡Dónde iríamos á parar! ¡Cuántos matrimonios quedarían en pie después de 10 años de celebrados, si con la última llamarada del amor que les dió razón de ser se destruyera el vínculo, como lo hace la bujía al consumirse con el pávilo que le sirve de sostén!

¡Cómo! Un hombre tomaría de las manos de su padre á la joven que le aporta amor, virginidad, viviría con ella uno, dos años, y pasado ese lapso de tiempo, sencillamente porque su pasión se ha enfriado, por obra inexorable del tiempo ¿tendría el derecho de abandonarla á su triste suerte y de ir á buscar otras incautas víctimas?.

Me parece que todo eso habla en contra de esta facultad discrecional de abandonar el vínculo que voluntariamente se ha contraído.

Se dice, haciendo fisiología, que el fin del matrimonio es la reproducción de la especie por medio de la satisfacción de necesidades sexuales.

Ese es el fin principal, indiscutiblemente, pero no es el único, y aún sin la realización de ese fin, el matrimonio se sostiene en pie en muchos casos.

Psicólogos modernos sostienen que el sentimiento del amor, tal como lo concibe y siente la humanidad, en los tiempos modernos, no es un sentimiento de naturaleza; que es el producto de la civilización. Y no necesito decir á nadie que el amor y la satisfacción de las necesidades sexuales son dos cosas tan independientes y separables de tal manera, que aún puede realizar sus fines fisiológicos el matrimonio sin necesidad de que esté ardiendo perpetuamente en el hogar conyugal esa llama de amor sublime que cantan los poetas.

Según la ley que combato, todo hombre que no encuentra en el matrimonio toda la felicidad soñada, tendría el derecho de ir á hacer un nuevo ensayo con otra mujer—lo que digo del hombre lo digo también de la mujer;—ahora bien: como todos los filósofos y moralistas están de acuerdo en enseñar que la felicidad soñada es algo vano, algo que nunca se consigue, que nunca se realiza...

Señor Arena — Un mito.

Señor Castro — ... y en decir al mismo tiempo que el hombre vive eterna víctima de esa falaz obsesión de la felicidad, que vive en una eterna inquietud buscándola, no debemos estimular á los que en busca de una felicidad que no encuentran, en el primer matrimonio, quieren buscarla en un segundo, en un tercero, sin contar las víctimas que dejan en su camino.

¿Qué propósito es el que inspira este proyecto?

Los casos graves que pueden imponer como un mal necesario, dije antes, el vínculo matrimonial, están contemplados ya en la ley vigente. No hay caso grave ninguno que escape á ella. El cónyuge que es víctima de un mal compañero ó una mala compañera, tiene el recurso de pedir, con causa fundada, la disolución del matrimonio, el divorcio. Si hay una simple incompatibilidad de caracteres que les haga imposible la vida en común, también ambos tienen el mismo recurso por mutuo consentimiento.

¿Quién es el que no está amparado en la ley vigente?

A mi juicio, el único que no está amparado es el victimario, el que por su culpa constituye y hace la desgracia en el matrimonio.

Y bien: me parece que ese no es digno de tanta solicitud de nuestra parte; me parece que podemos esperar á que la víctima aprecie si ha llegado el momento en que se hace insoportable su situación, y pida el divocio con justa causa, con causa que justifique.

Se ha hecho la objeción alguna vez, de que en ciertos casos, aún teniendo derecho á pedir con justa causa el divorcio, ciertos miramientos sociales, ciertas preocupaciones impiden que el hombre lo haga, y aún también la mujer,—y que para esos casos sería conveniente que pudieran pedir el divorcio sin necesidad de presentar prueba alguna.

El caso más grave, en materia de divorcio, es el de adulterio; ahora bien: el hombre que quiere separarse de su mujer porque ésta le ha faltado de una manera tan grave ¿puede lógicamente tener algún miramiento en invocar esa razón, esa causa? Los reparos sociales, el temor á la opinión del mundo, pueden primar cuando se tiene la resolución de seguir haciendo ó aparentando vida común, pero no cuando se ha adoptado la resolución definitiva de la separación.

Así como después de arrojar á la mujer lejos de sí al hambre no le importará nada de la vida moral ó deshonesta que su antigua compañera lleve, parece que de la misma manera, lógicamente, no debiera importársele nada de que se tachara á esa mujer de haber cometido adulterio durante su matrimonio anterior: ya no es su esposa y la opinión del mundo sobre ella en nada puede afectarle.

Eso es lo lógico, y si hay personas que pagan un tributo exagerado á las preocupaciones sociales, el legislador, á mi juicio, no tiene por qué contemplar esas debilidades dictando leyes que para facilitar los casos á los que no tienen el suficien-

te carácter, pueden ser causa de abuso en otros casos.

Haciendo el elogio de la ley, dice el informe de la Comisión lo siguiente:

"Es, pues, la nueva forma de divorcio que se proyecta, en realidad, la más comprensiva y la única á que no escapará ninguna causa suficientemente grave como para dar lugar á la disolución del vínculo matrimonial, siempre que las víctimas conyugales no se resignen con su suerte y utilicen el beneficio de la ley para no vivir, si no felices, por lo menos, fuera de la desgracia."

Es indudable que con este proyecto de ley, como dice la Comisión, no escapará "ninguna causa suficientemente grave" para motivar el divorcio. Lo malo es que tampoco escaparán las leves; á tal punto que es casi el caso de pensar que se considera al matrimonio como una institución perjudicial que conviene limitar lo más posible.

Afirma la Comisión que este proyecto de ley tiende más á beneficiar á la mujer que al hombre, porque las estadísticas de los últimos años demuestran que entre nosotros son más las mujeres que piden el divorcio que los hombres.

A mi juicio, el hecho en sí mismo, lo que demuestra es que (y siento con ello hacer poco favor al sexo á que pertenezco) son más los hombres que dan lugar con su mala conducta al divorcio, que las mujeres, que es á éstas á quienes más á menudo el vínculo matrimonial les resulta una carga insoportable; ahora bien: este proyecto de ley, tendrá cómo consecuencia evidente el facilitar á los hombres que no tengan ninguna causa fundada que invocar para pedir la disolución del vínculo matrimonial, el que lo hagan por simple voluntad.

Agrega la Comisión — y en eso quizá tenga razón—que se exagera al pronosticar los resultados de esta ley; pues siempre habrían muchos matrimonios que resistirían á la tendencia natural de las personas que no son muy felicés, á rebelarse contra su desgracia.

Dice la Comisión:

"No porque el divorcio se alargue hasta llegar á la fórmula práctica y justa que proponemos han de dejar de existir matrimonios bien avenidos, y para éstos la ley de divorcio será siempre como si no existiera."

Yo no pongo en duda que, efectivamente, habrá muchos matrimonios que resistirán á estas facilidades excesivas que el proyecto les acuerda para divorciarse y á otras mucho mayores que quisieran ofrecérseles. No soy de los que llevan el pesimismo hasta creer que se derrumba la sociedad cada vez que el Cuerpo Legislativo dicta una ley, á su juicio, poco favorable á los intereses de la sociedad misma.

Las instituciones humanas, las fundadas en sentimientos verdaderamente humanos, tienen en sí mismas un tal vigor de vida, que les hace resistir á los embates de cualquier error legislativo. Así como es sabido que el legislador puede poco en el sentido de impulsar hacia adelante á las sociedades, que en general, es solamente el órgano ó el eco de progresos ya latentes en la sociedad misma, de igual manera y felizmente, puede mucho menos de lo que se supone en el sentido de hacer daño.

Yo considero esta ley mala, pero no creo por eso que haya de derrumbarse entre nosotros la familia en plazo breve; y no lo creo, sobre todo, porque estoy convencido de que del punto de vista de la moralidad familiar hay pocos países en el mundo que alcancen un grado tan alto como el nuestro, á tal punto que un pesimista podría ver en ello un signo de atraso, porque parece que desgraciadamente la moralidad de las grandes agrupaciones sociales marchan en sentido inverso de la civilización ó de los refinamientos de ésta. Pero si bien no temo que esta ley, si se dictara, ha de provocar fatalmente la ruina de la familia y del matrimonio que le sirve de base, creo que es un error el debilitar esas instituciones.

Recuerda la Comisión á ese respecto que también cuando se sancionó la ley de divorcio hoy vigente hubieron espíritus pesimistas que profetizaban la ruina de la sociedad, la disolución de la familia, la multiplicación por millares de los casos de divorcio, y que, sin embargo, nada de eso se ha producido en realidad.

Esto, á mi juicio, prueba lo que antes dije: que las leyes no tienen un efecto ni tan favorable ni tan pernicioso, según los casos; probará en todo caso que la ley anterior, como yo lo creo, no era mala; pero no prueba seguramente que toda ley que en el futuro se dicte sobre la misma materia con alcances mucho más graves, pueda ser igualmente innocua ó buena.

La ley anterior era buena en general, á mi juicio, y esta, en general, no lo es.

Tengo algún conocimiento personal de lo que ocurre en otros países donde se facilita demasiado el divorcio, no tanto, sin embargo, por este proyecto, y donde aquél se ha introducido y hecho carne en las costumbres. Estoy convencido, por lo que estos países se ha visto, de que el divorcio hace en ellos verdaderos extragos en la familia, y se multiplican, en la práctica, de una manera verdaderamente alarmante. Conozco el caso de una persona que residió aquí muchos años, en posición muy distinguida, y que hoy vive en Alemania,—y lo voy á citar sin pretender por eso que los casos de divorcio se presenten en los países europeos en la misma proporción. De tres hijas que tiene ese señor, dos están divorciadas, y la tercera no lo está ahora, porque se ha casado por segunda vez después de un primer divorcio.

Es moneda corriente hoy en Europa el divorcio; los casamientos se hacen ya pensando en el divorció posible, á la ligera, como por vía de ensayo.

Yo no creo que esos sean progresos que debiéramos imitar. Creo que, al contrario, son males de que debíamos huir, pues con todos sus defectos é imperfecciones inherentes á la naturaleza humana y á las desarmonías y conflictos entre sus instintos y pasiones y las elevadas conveniencias sociales, el matrimonio, base de la familia, es insustituible.

Estas son mis opiniones sobre la parte fundamental del asunto.

Ahora, en cuanto á lo que por vía de atenuación estableció el proyecto del señor senador por Treinta y Tres y acentuó más tarde el proyecto de la Comisión informante—me refiero á la parte pecuniaria de las relaciones que subsistieran entre marido y mujer, después del divorcio —en cuanto á esa parte, declaro que no le doy mayor importancia.

En primer lugar, una pensión, cuando se trata de asuntos de orden moral, que afectan tan hondamente, de los que depende la felicidad en la vida, es en general una compensación insignificante, y doblemente desatendible si se considera la facilidad con que se la podrá burlar.

No se la burlará, es claro, mientras no se haya obtenido el divorcio, porque el proyecto de ley hace de esa pensión, servida hasta el momento de decretarse el divorcio, una condición "sine qua non" del divorcio mismo; pero en el futuro es más que dudoso que en la generalidad de los casos la pensión se siga pagando religiosamente.

La Comisión, en el mismo orden de ideas de garantía á los intereses de la mujer, ha proyectado un artículo complementario por el cual da á ésta el derecho de pedir que se anulen todos los contratos fraudulentamente hechos por el marido seis meses antes de pedir el divorcio, sin perjuicio de la dote de la mujer.

Esto, á mi juicio, no mejora en nada la situación de la mujer, según las leyes vigentes. Creo, al contrario, que tendría por resultado perjudicarla.

Me parece que la Comisión no ha tenido en cuenta el artículo 1270 del Código Civil, por el cual todo acreedor perjudicado tiene derecho de pedir la anulación del contrato celebrado en perjuicio suyo y fraudulentamente por el deudor, y eso en un tiempo anterior ilimitado, en vez de los seis meses que fija el proyecto en discusión.

Por consiguiente, este inciso del proyecto no hace sino repetir, restringiéndolo, lo que según la legislación común tendría derecho á solicitar la mujer después de producido el divorcio.

Más aún: según la ley común, el proceso para solicitar la nulidad del contrato fraudulentamente hecho por el deudor en perjuicio de sus acreedores no empieza á correr sino desde el momento en que conozca ese contrato el acreedor defraudado.

Ahora bien: según el artículo, empezaría á correr el término, no desde el momento en que la mujer conozca el contrato, sino desde el momento en que se pida el divorcio contra ella, y podría suceder muy bien que en algunos casos cuando la mujer, conociendo el contrato, se decidiera á pedir la anulación del mismo, estuviera ya prescripta su acción, por el tiempo transcurrido.

Señor Areco—Hay un error de interpretación.

Son las operaciones verificadas dentro de los seis meses anteriores al pedido; pero la Comisión no ha establecido prescripción ninguna, se rige por los casos generales de prescripción de nulidad.

El caso de prescripción, en mi opinión, no es como dice el artículo, será de 4 años.

Curioso resultado ese, no está previsto en el Código Civil porque la mujer no es acreedora.

Señor Castro—Es acredora por la dote cuando se liquida la sociedad conyugal y según el artículo 1270 del Código á que me refiero...

Señor Areco—Es la acción pauliana.

Señor Castro — ...y según el artículo 1270, digo, los acreedores pueden pedir, á nombre propio, que se rescindan ó revoquen todas las enajenaciones otorgadas por el deudor con fraude y en perjuicio de ellos.

Agrega el mismo artículo que esa acción expira un año después que el acreedor ó acreedores hubieran conocido la enajenación.

De modo que este artículo no pone limitación en cuanto al tiempo anterior en que se hayan podido celebrar los contratos fraudulentos, mientras que el artículo del proyecto establece una limitación bastante restringida.

Ahora, si saliendo de la ley común, que ampara á los acreedores defraudados, el proyecto pretende acordar á la mujer la acción de nulidad, aún contra terceros compradores de buena fe, entonces yo diría que tal disposición ocasionaría dificultades y trastornos en la contratación, y dificultando todas las operaciones que quieran realizar con terceros los hobres casados, por el temor de hacerse cómplices de fraude, que asalta-

ría á los terceros, con quienes el marido quisiera contratar.

Señor Areco — Pero el peligro desaparece si concurre la mujer, lo dice el artículo.

Cuando la operación es hecha de consuno por el marido y la mujer, no hay derecho de nulidad.

Señor Castro — El señor senador sabe que en el caso de enajenación de bienes muebles, el marido no necesita de la concurrencia de la mujer, ni del consentimiento del juez.

Entonces tendremos esto: los terceros que quieran contratar con un hombre casado, antes de comprarle y pagarle un bien mueble cualquiera, tendrán que tomar grandes garantías y entrar en averiguaciones para asegurarse de que ese bien no es dotal, pues en caso contrario, tendrán que exigir la concurrencia de la mujer. Entonces, el hombre casado no podrá vender fácilmente nada, — ni los muebles dotales, ni los gananciales, ni los suyos propios.

Señor Areco — Eso sería un mal, con arreglo á la doctrina que profesa la Comisión, porque el fin á que tiende es emancipar á la mujer más de lo que está por la legislación vigente, garantiéndola más.

Señor Castro — Fíjese el señor senador que el inconveniente sería más grave, porque los terceros, no sabiendo cuáles son los bienes que le pertenecen á la mujer y los que el marido tiene, ya como propietario, ya como administrador de la sociedad conyugal, concluirían por exigirle siempre al marido la concurrencia de la mujer para estar tranquilo en el porvenir y no quedar expuestos á una acción de nulidad del contrato.

Señor Arena — Es para todos. Siempre se supone que el que vende es el dueño.

Señor Castro — Entonces este artículo no sirve para nada.

Señor Accinelli — ¿Por qué?

Señor Castro — Si se da el derecho para pedir la nulidad de las ventas hechas por el marido, sin tomar en cuenta la buena ó la mala fe de los terceros, éstos tienen que fijarse si el bien le pertenece á la mujer ó no; si sólo da derecho mediante la prueba de mala fe en los terceros, entonces no garante á la mujer sino en la forma deficiente en que lo hace el artículo 1270 del Código Civil, —y aún menos.

Pero yo iba á terminar, y pondré punto final á lo que vengo diciendo, agregando que á toda esta parte pecuniaria del proyecto le concedo poca importancia. Creo que las garantías que acuerda á la mujer son deleznables y que el nudo de la dificultad y de los defectos graves que el proyecto presenta no está en la parte pecuniaria sino en los perjuicios sociales que indiscutiblemente ocasionará, por el relajamiento que tiende á producir en los vínculos de familia.

He terminado.

Señor Espalter — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Maldonado.

Señor Espalter — Voy á expresar, señor Presidente, los fundamentos que he tenido para no suscribir el proyecto que está pendiente en estos momentos de la consideración del Honorable Senado.

Y me felicito de que el señor senador por Paysandú me haya antecedido en el uso de la palabra, concentrando en una síntesis clara y decisiva todos los argumentos que pueden esgrimirse contra ese proyecto.

Yo voy á abundar en esos argumentos porque el asunto es tan importante, de tanta trascendencia que conviene insistir sobre ellos, amplarlos y hacer aplicaciones concretas, esa será mi tarea en el día de hoy.

Hace varios años, en 1907, se discutió en este mismo recinto la ley del divorcio. Yo me opuse á ella y combatí el divorcio aún por causa determinada.

Me opuse yo como se opusieron varios distinguidos ciudadanos en el seno del Senado dirigiendo á la ley razones de toda clase de orden jurídico, filosófico, de orden moral y social, y que no voy á reproducir.

El divorcio se ha adherido ya á nuestra legislación, es un hecho consumado, y yo, por mi parte, lo aceptaré como tal hecho consumado.

Yo respeto el principio del divorcio como respeta el jardinero un arbol arraigado, ya desarrollado, que rompe las líneas y los contornos que se han trazado. Quizás no lo hubiese plantado; quizás en su lugar hubiera sembrado semillas que dieran vegetación más útil y más bella, pero una vez crecido y frondoso no se resuelve á abatirlo.

Esta es mi actitud en estos momentos. Acepto el principio del divorcio, y voy á circunscribirme única y exclusivamente á considerar el proyecto de ley que aquí se trata, voy á atreverme á discutir el derecho con que la ley consagra el divorcio sin causa justificada y por voluntad de una sola de las partes.

Voy á combatir este proyecto como lo combatiría el divorcista más radical, voy á combatirlo como lo combatiría, quizás, el autor de la ley de divorcio; como lo combatiría, por ejemplo, el señor Setembrino Pereda, que fué el primer legislador que en nuestras Cámaras presentó la ley de divorcio, y que días pasados, deteniéndome en la calle, me pedía, con empeño, que combatiera con energía esta ley.

Con frecuencia nos inspiramos en las reformas políticas y sociales que se implantan en los países que marchan á la cabeza de la civilización; nos inspiramos en los ejemplos de Francia y me parece que hacemos bien.

Allí brotan los más altos ideales, las más grandes inspiraciones, y allí surge el el verbo de todos los humanos progresos; de aquella alta intelectualidad, de aquella intensísima cultura surgen todas las obras maestras.

Pues bien: en este caso estamos muy lejos de poder invocar el ejemplo de Francia, y vamos, mucho más allá, á mi juicio, con una ligereza que sólo puede ser hija de una ofuscación incomprensible.

En Francia se dictó la ley de divorcio, en 1884, hace treinta años. Dos años despues se presentaron y se aceptaron algunas modificaciones á la ley, pero algunas modificaciones de forma, tendientes todas ó casi todas ellas á simplicar el procedimiento.

Desde entonces acá la situación legislativa en Francia, por lo que respeta al divorcio, permanece invariable.

H. Soulon ha hecho una gran campaña en favor del mutuo consentimiento, y los hermanos Paul y Víctor Margueritte han dirigido á la Cámara francesa diversas solicitudes pidiendo un proyecto semejante á este, pidiendo que la ley consagre el divorcio por la voluntad, siquiera sea caprichosa, de uno solo de los cónyuges.

Pero, así la campaña en favor del mutuo consentimiento como la campaña dirigida por los Margueritte, han sido campañas estériles. Nada han conseguido; ni siquiera se ha llegado en Francia al divorcio por mutuo consentimiento.

Mientras tanto aquí, hace 5 ó 6 años, se implantó el divorcio, dos ó tres años después,—me parece que en Julio de 1910—se dicta otra ley facilitándolo más, suprimiendo las garantías y precauciones de la conciliación, suprimiendo la restricción de que el mutuo consentimiento no pudiera ejercerse sino pasados dos años de la celebración del matrimonio, suprimiendo la restricción llamada abuso del divorcio, según la cual nadie podía divorciarse más de una vez, estableciendo que puede consentirse la separación de cuerpos en divorcio no sólo á pedido del demandante y por el inocente, sino por el demandado y por el culpable. Hemos ido ya, pues, muchísimo más allá de lo que se ha ido en Francia, y ahora se desea mucho más de lo que allá se ha solicitado.

Decía que este proyecto era semejante al más avanzado que se conoce en Francia, pero voy á ser más preciso.

Señor Fleurquin—¿Me permite?

El señor senador ¿no era Ministro en aquella época? ¿promulgó esa ley como Ministro?

Señor Espalter—Era Ministro, sí, señor.

Señor Fleurquin Pudo haberla vetado.

Señor Espalter—No pugné porque se vetara la ley de Julio de 1910, porque juzgaba de todo punto inútil semejante cosa, porque desgraciadamente había sido sancionada por la casi totalidad de votos del Cuerpo Legislativo.

Señor Saldaña—Pero por lo mismo, el señor senador salvaba el principio.

Señor Espalter—¡Cuántas veces los señores senadores Saldaña y Fleurquin habrán transigido, en la imposibilidad de hacer otra cosa de más utilidad!

Señor Saldaña—En principio, no.

Si yo fuera contrario del divorcio, en absoluto, en todos los momentos lo sería; y creo entender que el señor senador ha pasado por sobre los principios, cuando dice que lo aceptó como un hecho consumado.

Luego, en pdincipio, es completamente contrario al divorcio.

Señor Espalter—No confundamos las cosas.

Señor Saldaña—El señor senador manifestó que aceptaba el divorcio como un hecho consumado. Perfectamente.

De modo que lo aceptaba como un hecho que no tenía remedio alguno. Pues, de ello se deduce que en principio es contrario al divorcio.

Señor Arena—Yo le perdono la actitud al señor senador Espalter por la hermosa figura que nos hizo del árbol plantado en el jardín.

Señor Espalter—No confundamos. La interrupción del señor senador Fleurquin es distinta de la del senador Saldaña.

Yo solicito de mis colegas las interrupciones, las deseo; pero á una sola condición: á condición de que las interrupciones sean congruentes con el punto que esté tratando en el momento de ser interrumpido.

Señor Saldaña—Yo creo ser congruente al manifestarle que el sentar como principio que sólo acepta el divorcio como un hecho consumado, equivale á declarar que, en principio, fué contrario en absoluto al divorcio.

Luego, siendo Ministro, debió dejar sentado el principio, constatándolo categóricamente con respecto á la manifestación que hizo el señor senador por Soriano.

Señor Espalter—Dije al principio de mi discurso, que acepté el divorcio como un hecho consumado.

Señor Saldaña—Pero no en principio.

Señor Espalter—Y bien: la ley de 1910 que amplió ese mismo divorcio y que yo juzgaba mala, la acepté también en la imposibilidad de contrariarla con éxito.

Así queda explicada mi conducta y contestada la alusión personal del señor senador Fleurquin.

Señor Fleurquin—Como funcionario.

Señor Espalter—Bien; eso poco interesa al debate.

Señor Saldaña—Interesa mucho al debate.

Señor Espalter—Me refiero á mi actitud personal.

Este es un debate de ideas; es una lucha de argumentos y no de actitudes personales.

Yo no me propongo poner en exhibición mi persona sinó por medio de mis escasos recursos intelectuales, herir y mover la ilustrada inteligencia de mis compañeros, y si fuera posible, sus voluntades, siempre bien inspiradas.

Señor Saldaña — Igualmente como Ministro pudo haberlo hecho.

Señor Espalter — Ya dije por qué no lo hice en aquel momento. Se trataba de un proyecto que llevaba la sanción de casi todos los miembros del Cuerpo Legislativo.

Señor Saldaña — Eso no importa.

Señor Espalter—En este caso, en cambio, se trata de una semilla que todavía no ha germinado y que tiene contra sí la opinión del país entero!—(No apoyados).

Señor Accinelli—Me parece que el señor senador está abusando un poco de la argumentación.

Señor Espalter — ¿En qué sentido?

Señor Accinelli—En el sentido de que parece que quiere que queden aquí sus manifestaciones como el reflejo de todas las opiniones de la Nación.

Señor Arena — Todos tenemos el derecho de suponer eso.

Señor Espalter — Todo el mundo quiere que sus palabras queden como la expresión de la verdad.

Señor Accinelli — Ciertas afirmaciones deben ser lanzadas en este cuerpo con algún fundamento, por más respetable que sean las palabras del señor senador.

Señor Espalter — Yo tengo fundamentos para decir que este proyecto de ley *no cuenta* con las simpatías de la opinión pública.

Toda la prensa de Montevideo, con excepción de un solo órgano periodístico, lo ha combatido.

Señor Accinelli — Esa es una doctrina que quién sabe hasta dónde nos llevaría!

Señor Arena — El contubernio ha llegado hasta el divorcio!

Señor Saldaña — Yo creo que el veredicto verdadero está en los hechos prácticos, en la realidad de las cosas. No es en la prensa en donde debemos basarnos; es en los hechos prácticos. Ahí está la verdad.

Señor Espalter — He dicho que sólo acepto las interrupciones cuando sean pertinentes.

Señor Saldaña — El señor senador ha hablado de la prensa; yo digo: vayamos á los hechos concretos; veamos si la aplicación de la ley de divorcio, antes de ahora, ha llevado remedio ó no á los hogares mal avenidos; veamos si se ha regularizado más de una vida que no estaba regularizada, y entonces, con esos datos en la mano, veremos de parte de quién está la verdad, si del señor senador ó del que habla.

Señor Espalter—Si no hablo de eso; si el señor senador se debate en el vacío!

Señor Saldaña—Los hechos, más que las palabras, son los que dicen la verdad. Juzguemos con datos estadísticos, y no con lo que dice la prensa.

Señor Espalter — De lo que se trata ahora no es ni siquiera de la bondad del presente proyecto; de lo que se trata es única y exclusivamente de si el proyecto es favorecido por la opinión.

Señor Saldaña — Es un detalle del proyecto de divorcio.

Señor Espalter — Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Maldonado.

Señor Espalter — Las interrupciones del señor senador Saldaña no tienen relación con mis afirmaciones. Parece que hubiera entrado ciego y sordo en este recinto, y así me hubiera interrumpido.

Señor Saldaña — Yo nó he entrado ni ciego ni sordo. Me parece que en materia de divorcio es este un detalle y por eso he argumentado en esta forma.

El proyecto del senador por Treinta y Tres en la forma que lo ha presentado á la consideración del Honorable Senado, para mí es un detalle en el concepto general de lo que debe ser el divorcio. Por eso manifesté lo que anteriormente dije con relación á la prensa y á los hechos consumados.

Señor Espalter — Voy á continuar.

He dicho que la ley de 1907 y la de 1910, eran hechos consumados por lo que no tenía por qué asumir aptitudes individuales para contrariarlas hallándome en la absoluta imposibilidad de hacerlo con éxito.

Y digo y sostengo que el presente proyecto no se halla en este caso, no se trata de hechos consumados, se trata de un proyecto de ley cuya duscusión recién se inicia, y que, por lo que se ve, no cuenta con la opinión del país...

Señor Arena—Es la opinión del señor senador.

Señor Espalter—. . . . y estoy en el caso de contrariarlo y desplegar todo mi esfuerzo, el esfuerzo de mi inteligencia y mi voluntad, en su contra.

Señor Enciso—Apoyado.

Señor Arena—¿Cómo apoyado?

Señor Enciso — Que lo defienda con arreglo á sus creencias y su manera de pensar. Yo creo que eso es un derecho legítimo que le reconozco.

Señor Espalter—Este proyecto de ley es mucho más radical que el que presentaron en Francia, Paul y Víctor Margueritte, que ha marcado un verdadero record. El proyecto de Paul y Víctor Margueritte nació de un voto del Congreso Internacional de los derechos de la mujer celebrado en París en el año 1900.

Por ese proyecto se propone al legislador francés que sancione el divorcio por la voluntad persistente de uno solo de los cónyuges, expresada por tres veces consecutivas, con un intervalo de un año cada vez.

En cambio, por este proyecto de ley, se establece que puede obtenerse el divorcio por la voluntad dos veces manifestada, con un intervalo de año y medio.

Señor Areco — No, tres también. Se presenta haciendo la manifestación, se señala la audiencia con plazo de seis meses, concurre por segunda vez y tiene que concurrir también á una nueva audiencia que se señala con un plazo de un año y medio.

Señor Espalter—Lo esencial en el caso es que puede obtenerse el divorcio en año y medio de tiempo.

Señor Areco—En el de Paul y Victor Margueritte se obtiene á los dos años.

Señor Espalter—No, á los tres años, pero en el suyo al año y medio, ¿es así ó no?

Señor Areco—Es así, en un año y medio, yo no se lo discuto; es decir, un poquito más de un año medio, porque recién después del año y medio quedará habilitado el juez para dictar sentencia, y siempre demorará 30 ó 40 días.

Señor Espalter — En el proyecto de Pal y Víctor Margueritte, lo repito, se necesitan tres años. Marcamos, pues, un verdadero record.

Señor Arena—Pero el señor senador reconocerá que un marido que no quiere ser marido en 18 meses no lo querrá ser nunca más en la vida.

Señor Espalter—Pero en este momento no digo cuál sea la extensión del plazo más conveniente. Estoy haciendo comparaciones, y la interrupción debía referirse á eso, y por extemporánea no la contesto.

Antes de entrar á explanar las consideraciones que sintéticamente ha hecho el señor senador por Paysandú, creo del caso determinar brevemente el verdadero carácter jurídico, el verdadero carácter que tendría en nuestra legislación este proyecto de ley.

Las apariencias de este proyecto de ley son modestas. El artículo 1.o del proyecto, que encierra toda su sustancia, expresa una simple ampliación de la legislación vigente, el aumento del número de las causales del divorcio con una más, con la voluntad persistente de uno sólo de los cónyuges.

Señor Areco—El número de las formas.

Señor Espalter—Se nos hace pasar este proyecto como un mero desenvolvimiento lógico de la legislación vigente.

Pues bien: yo digo y creo que podré demostrarlo perentoriamente, que este proyecto, en su faz jurídica, no es un desarrollo de la legislación vigente, sino sencillamente su negación y su abierta contradicción.

En la legislación vigente el contrato de matrimonio está considerado como un contrato civil, y, en consecuencia, el divorcio no es ni más ni menos que un juicio mediante el cual puede obtenerse la rescisión del contrato cuando alguno de los contratantes, ó sea de los cónyuges, ha faltado á los deberes más ó menos elementales del contrato mismo.

Y así, por ejemplo, nuestra legislación establece que es motivo para divorciarse el adulterio, ó sea la violación del deber de fidelidad que entrañan el contrato matrimonial, las injurias graves, la servicia, el abandono del hogar que constituyen la violación de otros deberes matrimoniales, de sus deberes de ayuda recíproca; el hecho de haber sido condenado á pena penitenciaria, que puede considerarse también como una injuria contra el otro cónyuge.

Luego, el divorcio, en nuestra legislación, supone que el matrimonio es un contrato civil que no puede rescindirse sino de la manera cómo se rescinden todos los contratos, es decir, por la violación, y la constatación de la violación de un deber del contrato por alguno de los contratantes.

Señor Saldaña — ¿Y el mutuo consentimiento?

Señor Areco — No apoyado: El señor senador olvida el mutuo consentimiento, y por consiguiente debe colocar á nuestra legislación en el segundo grupo de las clasificaciones que hace Planiol, que es donde ha tomado seguramente la primera que nos está exponiendo.

En nuestro país la ley del divorcio no se funda solamente en el castigo á los cónyuges que han faltado á sus deberes matrimoniales; en nuestro país la ley de divorcio está fundada en la seguridad que tiene el legislador de que el matrimonio no puede llenar sus fines.

Señor Espalter —El señor senador por Treinta y Tres afirma, pero no prueba, mientras que yo estoy intentando demostrar mis afirmaciones, que nuestro divorcio supone el matrimonio como un contrato y que las causales del divorcio son otras tantas violaciones del contrato, salvo el mutuo consentimiento. Pero hasta el mutuo consentimiento que es la excepción, como todas las excepciones razonables, lo que hace, sencillamente, es confirmar la regla general; también el mutuo consentimiento supone que el matrimo-

nio en nuestra legislación sea un contrato, porque si no lo fuera no tendría explicación el mutuo consentimiento como causal de divorcio.

Nuestra legislación pertenece al grupo de legislaciones en el cual el matrimonio es un contrato y se rescinde como rescinden todos los contratos; por la violación de sus deberes, ó el mutuo consentimiento.

Ahora bien; ¿qué supone este proyecto de ley? pues, supone una cosa enteramente contraria, y digo contraria y no distinta, porque es una cosa que implica una negación y contradicción con la otra.

La disolución por la voluntad de una sola de las partes no supone contrato; supone asociación más ó menos pasajera, supone acto y así lo establece clara y terminantemente la propia Comisión de Legislación en su informe y el propio autor del proyecto en su exposición de motivos, para los cuales el matrimonio no es ya un acto contractual sino simplemente una asociación más ó menos durable, ó más ó menos pasajera, pero que puede disolverse por la voluntad de uno solo de los asociados.

Señor Areco—La Comisión de Legislación en su informe y el autor del proyecto en la exposición de motivos, se han puesto aún en el caso de que pudiera considerarse el matrimonio como un contrato sometido á las reglas generales de los contratos personales. Porque me imagino que el señor senador no querrá colocar el matrimonio entre la compraventa y la fianza: lo tiene que colocar entre los contratos personales.

Señor Espalter—Yo digo que estas dos legislaciones, la vigente sobre el divorcio y esta otra que se proyecta, se contradicen entre sí, braman de verse juntas, porque la una supone que el matrimonio, jurídicamente, es un contrato, y la otra supone que no es un contrato sino un simple acto, y me parece una legislación monstruosa aquella legislación en que se hacen coexistir dos principios enteramente contradictorios, y esta sola razón sería motivo suficiente para que el Senado devolviera á la Comisión de Legislación el presente proyecto de ley para que lo adaptara á nuestra legislación vigente...—(No apoyados).

Señor Areco—¡Lástima que sea tan profundo el error del señor senador!

Señor Espalter—... ó la derogara si aceptaba el proyecto.

Se trata de un error de lógica, de un defecto de técnica, de un vicio que no debemos consentir que prevalezca en nuestra legislación.

Señor Areco—Considere el señor senador el matrimonio como un contrato; conteste á lo que la Comisión dice en su informe.

Señor Espalter—Contestaré á todo en su debida oportunidad.

Señor Areco—Demuéstrenos que esa no es la teoría jurídica.

Yo creo que le va á ser muy difícil al señor senador demostrar eso; sin perjuicio de que más adelante yo le dé la explicación al señor senador de la manera cómo debe entenderse la palabra contrato empleada en nuestra legislación en lo que se refiere al matrimonio.

Señor Espalter — Daré satisfacciones cumplidas á los deseos de todos mis colegas.

Estoy en el principio de mi discurso y tengo mucho que decir.

Contestaré todos los argumentos y todas las consideraciones, los seguiré en su terreno en todas partes, en los vericuetos y los sofismas.

Señor Areco—Esté seguro que no nos vamos á meter en vericuetos.

No tenemos miedo á la persecución del señor senador: vamos á marchar tranquila y lentamente por la cumbre de las cuchillas.

Señor Espalter—Sería ridículo pensar que mi objeto sea infundir temor.

Mi objeto es ilustrar el asunto si me es posible y llevar al adversario á la verdad, tal como yo la concibo.

He dicho que este proyecto de ley es una negación de la legislación actual, y ahora digo que en la práctica y en la realidad de los hechos ésta excluirá á aquélla.

El divorcio por la voluntad de una sola de las partes hará poco menos que inútil el divorcio, el juicio de divorcio por una causal determinada.

Señor Areco—No apoyado.

Señor Espalter—Y voy á demostrarlo. ¿Qué objeto tendría el divorcio por causa determinada, cuando es mucho más largo, mucho más difícil y mucho más aliatorio que el divorcio por la voluntad de una sola de las partes?

Señor Areco — Lo que debería demostrar es que en los países de legislaciones que admiten disfrazadamente el divorcio por la voluntad de uno solo, no se producen los divorcios por causa determinada y alegada.

Señor Espalter — No conozco ninguna legislación que establezca un principio análogo al que informa este proyecto...

Señor Areco — Ya le demostraré que existen.

Señor Espalter — ...salvo, quizá, alguna legislación de algún estado de los que constituyen la unión americana, en que podrá encontrarse algo parecido, pero internado en muy distintos motivos, como lo diré en oportunidad.

Yo no me preocupo ahora de eso.

Yo digo, sencillamente, esto: ¿quién va á echar mano de lo difícil cuando tiene en su mano lo fácil? ¿Quién va á ir al juez á pedirle una sentencia, siempre incierta y aliatoria, cuando puede convertir al juez en un registrador, en un instrumento de su propia sentencia?

Señor Saldaña — El mutuo consentimiento no tiene otra razón de ser, cuando los intereses de familia, la tranquilidad del hogar lo exigen...

Señor Espalter — No me contesta con eso.

Señor Saldaña—... cuando un interés más alto obliga á ambos cónyuges á silenciar sus agravios para ir de común acuerdo ante el juez.

Señor Espalter — Repito nuevamente que cuando se me coloca á mí en la disyuntiva de obtener una cosa con esfuerzo ú obtenerla sin esfuerzo alguno, lo lógico y lo razonable es que la obtenga sin esfuerzo, que me ahorre todo esfuerzo.

Señor Saldaña — No es aplicable el caso.

Señor Espalter — Y no puede negarse que un juicio de divorvio impone un esfuerzo; es aleatorio y difícil como todo pleito.

Señor Arena — Lo único que tiene que probarnos el señor senador es que eso es malo, porque si la cosa es buena, no hay ningún mal en que se haga, aún haciendo tabla rasa con todo lo demás.

De manera que, una de dos: el divorcio por una sola de las partes se debe admitir ó no se debe admitir. Si se puede admitir esa idea, se puede hacer, perfectamente también, tabla rasa con todas las demás causas de divorvio.

Señor Tiscornia — Entonces se llega á la consecuencia que sostiene el señor senador por Maldonado, de que este proyecto es distinto de la ley vigente.

Señor Saldaña — Es una nueva causal que se agrega.

Señor Tiscornia — Es completamente distinto lo que dice el señor senador.

Señor Areco—Yo, que lo hice, me parece que debo conocerlo un poco,—y afirmo que, en mi opinión, es un complemento de la ley vigente.

Señor Arena — Pero al mismo doctor Areco no debe importarle que sea una cosa completamente distinta; la cuestión es que sea buena.

Señor Presidente — Se advierte á los señores senadores que está en el uso de la palabra el señor senador por Maldonado.

Señor Espalter — Voy á proseguir, señor Presidente.

Tengo que ir por partes, por períodos, desarrollando mi pensamiento en forma metódica y lógica.

Lo primero que quiero hacer es considerar la faz jurídica del asunto; quiero retratar este proyecto de ley del punto de vista jurídico para mostrarlo á la consideración de todo el mundo como un proyecto que riñe con la técnica jurídica, que debe presidir la sanción de las leyes; después llegaré á demostrar si es útil ó inútil, si es justo ó si es injusto, y daré satisfacción á este respecto al señor senador por Montevideo; lo diré todo, ó trataré de decirlo todo, en este debate.

Digo que este proyecto hará, en la práctica, enteramente inútil el divorcio en juicio por causa determinada.

Se acudirá, pues, al divorcio por la voluntad de una sola de las partes, y entonces habremos votado una ley que hace inútil otras partes de nuestra legislación, que no pueden quedar ahí como un miembro inerte, como órganos sin función, como parásitos, que es necesario desprender enteramente, si este proyecto se sanciona.

Señor Areco—¿Por qué va á ser utilizado con más frecuencia—si este proyecto se convierte en ley?—Un individuo que vive desesperado y puede obtener la disolución del vínculo á los tres meses, siguiendo un juicio ante el Juez, no va á esperar más de un año y medio para obtener que ese vínculo sea roto por el mismo Juez.

Sobre todo, que las estadísticas lo dicen: no son las causas más fáciles de divorcio las únicas que se usan, se usan también las más difíciles. Todas se producen—porque eso es humano—y hay que tener en cuenta que hacemos una ley para hombres y que no todos son iguales en pasiones y sentimientos.—(Apoyados).

Y ese desconocimiento es lo que lleva al señor senador á decirnos lo que está diciendo que, perdone que se lo diga: si reflexiona un poco ha de convenir conmigo en que es una verdadera monstruodad.—(Apoyados).

Señor Espalter—Lo que es una monstruosidad es introducir en la legislación dos principios contradictorios.

Señor Areco—Ya veremos que no hay tal contradicción. Demuéstrenos que en los países en que el divorcio se admite de una manera liberal, con causas equivalentes á las que proponemos, no se va al divorcio por otras causas. Entonces puede ser que yo le diga que tiene razón, y lo discutiremos. En otra forma, mientras no me haga esa demostración, yo creeré que tengo razón.

Señor Espalter—La única razón por la cual podría darse cierto colorido de lógica á esa coexistencia, de principios distintos en nuestra legislación, la única razón, repito, no se ha invocado precisamente y sería esta: la de que convendría en algunos casos al cónyuge iniciar el juicio con el objeto de imponer al otro cónyuge la pérdida de ciertos y determinados beneficios y conquistarlos para sí mismo.

Pero yo digo que ese propósito no será

nunca verdaderamente determinante, porque puede ser burlado fácilmente por la otra parte; el cónyuge culpable puede anticiparse á iniciar la acción unilateral, y obteniendo el divorcio, haría casi imposible todo juicio de divorcio en que pudiera quedar constatada su propia culpabilidad.

Señor Accinelli — Nunca obstaculizaría la demanda del otro cónyuge, puesto que éste puede contrademandarlo.

Señor Espalter—Va á sonar la hora, señor Presidente, y quedo con la palabra para la otra sesión.

Señor Presidente—Ha sonado la hora.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 p. m.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

Angel E. Cosio (cómputo de servicios)

Honorable Cámara de Representantes:

Angel E. Cosio, agrimensor de la Sección de Topografía del Departamento Nacional de Ingenieros, ante Vuestra Honorabildad, con todo respeto, expone:

Que en el expediente iniciado á efecto de que me sean computados, para la jubilación, mis servicios al Estado, anteriores á la ley de 14 de Octubre de 1904, la Contaduría General de la Nación no incluyó los que presté desde Noviembre de 1904 á Octubre de 1908, como dibujante de la Comisión de Estudios del Puerto, porque así lo dispone la expresada ley—pero la de 11 de Julio de 1906, prescribe que deben computarse los servicios prestados en comisión, siempre que los respectivos cargos hayan sido incorporados posteriormente al Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Habiendo sido presupuestada la reparticón aludida en Octubre de 1898, bajo el rubro de "Oficina Complementación de los Estudios del Puerto" y en Noviembre de 1904, la Oficina Hidrográfica, y teniendo ambas los mismos cometidos que la Comisión de Estudios del Puerto—me ampara la ley de Julio de 1906, por lo cual vengo á solicitar de esa Honorable Cámara se sirva declarar que son computables á los efectos de la jubilación los servicios invocados, como lógica y equitativamente deben conceptuarse, pues no existe ninguna causa excluyente que pueda servir de fundamento para que se me prive de los beneficios que solicito, desde que acompaño los justificativos que comprueban que he desempeñado un cargo público durante aquel tiempo.

Por lo expuesto, ruego á Vuestra Honorabilidad quiera dictar la declaración expresada, que en justicia corresponde.

Montevideo, Marzo 16 de 1912.

Angel E. Cosio.

Honorable Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

El pedido de computación de servicios formulado por el señor Cosio, á juicio del que informa, debe ser atendido, por cuanto están perfectamente justificados por la nota de nombramiento, á fojas 1 y el informe de la Contaduría General del Estado, á fojas 2 vuelta, y por el hecho de haber sido prestados á una oficina pública dependiente del Poder Ejecutivo de la Nación.

La ley de 1 de Julio de 1906 prescribe en su artículo 8.o que los empleados cuyos cargos no figuraban en la ley de Presupuesto y que después han sido confirmados en ellos con el mismo carácter, por dicha ley, tendrán derecho á que se les computen los años anteriores; pero debido á la circunstancia de que el cargo de dibujante que desempeñó el señor Cosio no fué confirmado por ley alguna, ni tenía el carácter de estable que exige la ley de 14 de Octubre de 1904, la Contaduría Geenral no pudo ni podría ahora legalmente computar esos servicios, correspondiendo en el caso ocurrente, que á efecto de su validez legal debe promulgarse una sanción legislativa expresa que así lo autorice, que es precisamente lo que pide el señor Cosio.

Así es que debido á la justificación en forma que el señor Cosio presenta de los servicios que realmente prestó al Estado desde el 17 de Noviembre de 1894 á Octubre de 1898, creo que el Honorable Consejo podría aconsejar sea atendido favorablemente su pedido por tratarse de servicios perfectamente comprobados.

Es cuanto puedo informar á ese Honorable Consejo, á quien saludo muy atentamente.

Domingo Barbeito.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

El peticionante, seoñr Angel E. Cosio, se ha presentado ante Vuestra Honorabilidad solicitando el cómputo de cuatro años de servicios prestados como dibujante de la Comisión de Estudios del Fuerto.

De conformidad con el artículo 2.o de la resolución de 8 de Julio de 1909, adicional al Reglamento de la Honorable Cámara de Representantes, se remitió los documentos que el peticionante Cosio presentara en comprobación de sus derechos á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, devolviéndola ésta con un informe favorable que se incerta en el repartido.

En virtud de lo expuesto, Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, y por consecuencia, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase al solo efecto de la jubilación al señor Angel E. Cosio, los años de servicios prestados en el desempeño del cargo de dibujante en la Oficina de Estudios del Puerto, desde el 17 de Noviembre de 1894 á Octubre de 1898.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 29 de 1912.

Pedro Erasmo Callorda. — Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar. —. Ricardo Espalter. — Juan Carlos Moratorio. — Enrique D. Doria.

Hijos del teniente 1.o Jerónimo Falco

H. Cámara de Representantes:

Jerónimo Falco, padre del teniente 1.o Jerónimo Falco, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

Que el día diez de Diciembre de mil novecientos diez, mi hijo, el teniente 1.o Jerónimo Falco, atentó contra su vida ingiriéndose sustancias venenosas, de resulta de lo cual falleció pocas horas después.

Mi hijo ha dejado nueve hijos naturales, que aunque no se hallan reconocidos por escritura pública, lo están por la posesión de estado civil, y por las cartas escritas por el desdichado hijo mío, recomendándome á sus hijos naturales, cosa que también hizo en carta dirigida al coronel Labadie.

El teniente 1.o Jerónimo Falco es una víctima, como el capitán Saavedra, de los desvelos y privaciones de la campaña de mil novecientos cuatro.

Así lo prueba el certificado del doctor Cerrutti que lo asistió en aquella época, en el cual se establece claramente que la enfermedad mental de mi hijo se agravó tornándose incurable á consecuencia de los rigores del campamento.

Vuestra Honorabilidad atendió, ha pocos meses, una petición de la señora Ostelia M. Saavedra, que solicitó una pensión invocando la enfermedad de su esposo, el capitán Saavedra, agravada por la campaña de mil novecientos cuatro, el caso es exactamente el mismo.

Respecto del estado civil, creo que no existiendo dudas sobre la paternidad de los huérfanos que se hallan á mi cuidado, y teniendo en cuenta el espíritu altamente liberal y humanitario que predomina en la Cámara de Representantes, no habrá dificultad en ello para que se acuerde á los pobres huérfanos del teniente 1.o Jerónimo Falco una modesta pensión, igual al sueldo que disfrutaba en vida el extinto.

Acompaño las cartas del teniente Falco, dirigidas á mí y al coronel Labadie, recomendando á sus hijos, y acompaño también una partida del Registro de Estado Civil, donde se halla inscripta una hija, como hija natural del teniente Falco.

Lamento carecer de recursos para atender formalmente al cuidado y educación de mis nietos que se hallan participando de las miserias y privaciones de mi vejez.

Vuestra Honorabilidad, que acordó pensión á los compañeros no vinculados por matrimonio, á servidores de la patria, no puede negarles en este caso.

Por estos fundamentos, á Vuestra Honorabilidad ruego se sirva acordar la pensión que solicito á los hijos naturales del teniente Falco y llamadas María, Ester, Aida, María Amanda, Celia Isabel, Julio César, Irene, Esteban Jeronimo, Juan Carlos y Luis Alberto.

Es justicia.

G. Falco.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

El peticionario, señor Jerónimo Falco, padre del extinto teniente primero Jerónimo Falco, se ha presentado ante Vuestra Honorabilidad exponiendo lo que en síntesis va á continuación: Que su hijo, el teniente primero Jerónimo Falco atentó contra su vida el 10 de Diciembre del año 1910 por medio del veneno, de lo cual falleció á pocas horas; que prestó servicios en el Ejército Nacional

desde el año 1886 hasta 1910, que se hallaba en el Cuerpo de Bomberos, afirmando que esos servicios han sido continuos; que á consecuencia de la campaña de 1904 agravó una enfermedad contraída de tiempo atrás, alcanzando las proporciones de un desequilibrio mental, debido á las privaciones y rigores de la campaña aludida. Esto último lo certifica por documento el doctor Cerrutti, quien atendió al teniente Falco en 1904 por encontrarse en aquella época como médico militar en el Ejército; y agrega, además, que lo atendió en consulta con el doctor Eduardo B. Martínez, pudiendo conjurar un ataque delirante con monomanía homicida.

Manifiesta el peticionante que ha dejado nueve hijos, los cuales, si bien no han sido reconocidos con arreglo á las prescripciones legales, lo están, dice, por haberlos inscrito en el Registro de Estado Civil, dándoles su apellido, y por declaración escrita del suicida en carta dejada á su padre y que corre agregada al expedientillo.

Pide, en mérito á los extremos alegados, que Vuestra Honorabilidad le acuerde á los huérfanos de su desgraciado hijo una modesta pensión para el sostenimiento de ellos, porque él se encuentra en una situación sumamente precaria.

Vuestra Comisión se encuentra en presencia de un caso que, si bien no es de aquellos complejos para su resolución con arreglo á derecho, cree, en cambio, que militen poderosas razones para que Vuestra Honorabilidad, haciendo uso de la facultad que le acuerda la Constitución de la República, le otorgue á los hijos del desdichado militar una modesta pensión alimenticia.

Es evidente que el teniente Falco ha dejado á sus hijos en una situación irregular, que el extinto creyó normalizar inscribiéndolos en el Registro de Estado Civil, como provenientes de matrimonio legítimo, y es evidente también, que la situación á que hacemos referencia, no fué regularizada según prescripciones de nuestro Código Civil; pero, hay hechos que aun cuando estén en conflicto con la ley, demuestran claramente que la intención del extinto padre fué considerar á sus hijos como tales, y que si no lo efectuó con la estricta normalidad que prescriben nuestras leyes civiles, fué debido á la ignorancia de cómo se practican estos actos, ignorancia que está corroborada á diario por infinidad de casos análogos.

Pero, además de creer el teniente Falco que la relación entre padre é hijos estaba legalizada, existen como testimonios elocuentes dos hechos que acusan que los descendientes del extinto Falco habían sido considerados como hijos: el primero, su postrera declaración escrita, que bien puede llamársele su última voluntad, aunque no está rodeada de formas legales, en la cual el teniente Falco le pide á su padre "haga lo posible por sus hijos"; el segundo, el hecho de que el peticionante los recogiera y cuidara hasta la fecha como si fueran sus nietos.

Según dijimos antes, y se encuentra comprobado por documento que emana del doctor Cerrutti, la campaña militar del año 1904, si no influyó de una manera directa en el trágico fin del teniente Falco, fué una consecuencia inmediata que lo inclinó á poner término á los días de su existencia.

Vuestra Honorabilidad ha acordado algunas pensiones á jefes y oficiales que han fallecido á consecuencia de las campañas militares, á fin de mitigar el rigorismo establecido por la ley 7 de Septiembre.

Después de sentadas estas consideraciones, Vuestra Comisión entiende que los descendientes del teniente Falco, se encuentran en un caso análogo al de otros miembros de jefes y oficiales que le han acordado para su subsistencia una modesta pensión alimenticia, y por consiguiente os aconseja prestéis aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á los menores María Esther, Aída, María Amanda, Celia Isabel, Julio César, Irene, Esteban Jerónimo, Juan Carlos y Luis Alberto, hijos del teniente 1.o Jerónimo Falco, una pensión alimenticia de cuatrocientos veinte pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 28 de de 1912.

Pedro Erasmo Callorda. — Juan C. Moratorio. — Ricardo Espalter. — Julio Abellá y Escobar. — Enrique D. Doria.

María Palomeque de Caballero

A la H. Cámara de Representantes:

María Palomeque, viuda de don Aarón Caballero, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente expone:

Que es notorio que mi esposo, empleado dependiente de la Municipalidad, fué alevosamente asesinado, quedando en la miseria tanto la que suscribe como sus menores hijas.

Por el expediente administrativo que se acompaña, Vuestra Honorabilidad se dará cuenta por el informe que produce la Contaduría General de la Nación que por los años de servicios presupuestados desempeñados por mi causante, no me dan derecho legalmente al goce de pensión.

Encontrándome desamparada y con hijas menores á mi cargo, vengo á suplicar á Vuestra Honorabilidad quiera concederme por gracia especial una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales, en atención á que mi esposo prestó servicios por más de diez años en distintas comisiones, como así me lo había manifestado varias veces, y haciéndome saber que existía una ampliación á la ley de 14 de Octubre de 1904, y que á ella se acogería á fin de que le fueran computados esos servicios eventuales. Desgraciadamente su inesperado fallecimiento le impidió iniciar esas gestiones, ignorando por mi parte las fechas, oficinas y cargos en que fueron prestados esos servicios, para poder hacer valer mis derechos y pedir cédula y pensión por la vía legal.

Por tanto, á Vuestra Honorabilidad suplico quiera, en mérito á las razones invocadas, acceder al pedido de pensión que solicito.

Es gracia que espero merecer de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Mayo 17 de 1912.

María Palomeque de Caballero.

Otro sí digo, que me presento á Vuestra Honorabilidad en papel de actuación en mérito á mi extrema pobreza, como lo acredito con el certificado del Juez de distrito que corre agregado al expediente administrativo.

María Palomeque de Caballero.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La señora María Palomeque, viuda de don Aarón Caballero, solicita pensión por gracia especial, fundándose en los servicios prestados al país por su esposo y por encontrarse en situación precaria.

Está comprobado según un documento de la Contaduría General del Estado que don Aarón Caballero, ha prestado servicios en la Jefatura Política de Rivera, como comisario, en los meses de Octubre y Noviembre de 1889, guarda de 2.a clase en la Receptoría del mismo departamento desde Abril de 1890 á Enero de 1892 y como vigilante en la Comisión Auxiliar de la citada ciudad, del 9 de Mayo de 1910 á Febrero 25 del corriente año.

Estos antecedentes, únicos presentados por la solicitante, cuyo estado civil falta comprobar, no son servicios bastantes para justificar la recompensa que significaría una gracia especial, y por lo tanto, Vuestra Comisión os propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar.

Sala de la Comisión, Mayo 28 de 1912.

Lauro A. Olivera. — Enrique D. Doria. — Juan Carlos Moratorio. — Julio Abellá y Escobar. Ricardo Espalter. — Pedro Erasmo Callorda.

María Childe de Mendoza

H. Cámara de Representantes:

María Childe, de estado viuda, se presenta ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente y expone:

Que como lo compruebo con los recaudos que en forma acompaño, queda debidamente justificada mi calidad de nieta de los finados cónyuges don Bamón Ortiz y doña Joaquina Sequeira.

Por la cédula que adjunto consta que mi abuelo formó parte de los Treinta y Tres patriotas orientales, llegando por su comportamiento, valor y méritos á alcanzar el empleo de teniente coronel del Ejército.

Acompañó también la cédula que se me acordó como viuda del capitán don Cosme Mendoza y Duval, con una pensión mensual de veinte pesos, acordado, no con la ley de 3 de Mayo de 1837, que señala que las pensiones se deben otorgar con arreglo al sueldo de cuartel, como se hacía anteriormente y que con una disposición dictada en la época del gobierno de Idiarte Borda por la que se disponía que las pensiones debían acordarse con arreglo á la situación en que falleciera el causante, tal resolución es atentatoria y sin base para ello, pues no es posible que el militar que abone el montepío con arreglo á la situación de cuartel, mañana que fallezca se le acuerde la pensión en situación de reemplazo, pues Vuestra Honorabilidad verá que una resolución no puede destruir una ley como la es la de 3 de Mayo de 1837.

Mi malogrado esposo ingresó al ejército de línea el 15 de Diciembre de 1870 y á su fellecimiento contaba con cerca de cuarenta años de antigüedad, habiendo soportado durante ese período de tiempo descuentos de montepío con arreglo á su sueldo en situación de cuartel.

En mérito de las razones expuestas y teniendo en cuenta los servicios prestados á la causa de la Independencia Nacional por mi abuelo el teniente coronel de

los Treinta y Tres Orientales, don Ramón Ortiz, quien nunca reclamó el premio que se le acordó á todas aquellas personas que formaron parte en aquella campaña y también los de mi esposo, capitán don Cosme Mendoza Duval; se sirva acordarme una pensión por gracia especial de setecientos veinte pesos anuales, para de esa manera hacerme más llevadera la vida, dado el estado elevado en que se encuentran los artículos de primera necesidad, quedando sin efecto,—una vez que se conceda la pensión que solicito,—la que actualmente percibo del Estado.

Es gracia y justicia.

Montevideo, Mayo 15 de 1912.

María Childe de Mendoza.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La peticionaria señora María Childe disfruta de una pensión legal de veinte pesos, como viuda del capitán don Cosme Mendoza y Duval, acordada según decreto dictado por el Gobierno del señor Idiarte Borda, con arreglo al cual se toma por base la situación de que disfrutan los militares en el momento de su fallecimiento. Sabe Vuestra Comisión que asuntos análogos á éste se ventilan ante la Comisión de Milicias de esta Cámara y aun cuando considera injusta la medida en vigencia ya citada, cree de su deber no pronunciarse definitivamente al respecto á la espera de la autorizada opinión de aquélla.

Sin embargo, en el caso de la señora de Childe, militan razones especiales que permiten prescindir del decreto gubernativo y de toda otra razón legal para atender en parte su gestión. La peticionaria es, en efecto, nieta del servidor de la Independencia don Ramón Ortiz, según lo compreba debidamente con los documentos que acompañan su solicitud y teniendo esto en cuenta, así como la exigua pensión de que goza, Vuestra Comisión considera que sería acto de justicia otorgarle una mayor, en carácter de alimenticia, aunque ella no llegue á complacer en un todo la gestión en trámite. Pide la señora Childe una pensión de 720 pesos anuales y por el proyecto de decreto que se somete á la consideración de Vuestra Honorabilidad sólo se acuerda cuatrocientos ochenta pesos, que es la máxima que esta Comisión aconseja cuando se trata de nietas de guerreros de la Independencia.

En resumen, como se ve, la nueva erogación que esto producirá al Estado sólo será de veinte pesos mensuales.

Os proponemos, pues, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora María Childe una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales, como nieta del servidor de la Independencia don Ramón Ortiz, cesando, en consecuencia, desde esta fecha, la pensión legal de que disfruta como viuda del capitán don Cosme Mendoza y Duval.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 29 de 1912.

Juan C. Moratorio. — Julio Abellá y Escobar. — Pedro Erasmo Callorda. — Ricaro Espalter. — Lauro A. Olivera. — Erique D. Doria,

Atilia Vigo Osano

H. Cámara de Representantes:

Atilia Vigo Osano, de estado soltera, se presenta ante Vuestra Honorabilidad respectuosamente y expone:

Que, según lo comprueba con los recaudos que en forma acompaño, queda debidamente justificada mi calidad de nieta del soldado de la Independencia Nacional don Juan Pablo Osano.

Consta también en el testimonio adjunto, el informe expedido por el Estado Mayor General del Ejército, de fecha 27 de Mayo de 1910, que mi señor abuelo figura en la lista incompleta de las milicias de Caballería de Maldonado en la época de la Independencia, al mando del coronel don Leonardo Olivera, en el cuarto Escuadrón y primera Compañía, en los meses de Febrero á Junio y Octubre del año 1826, siendo el capitán de ellos don Enrique Piris y se encuentra comprendido en el artículo 1.o de la ley de 28 de Julio de 1874.

Es por esa causal que vengo invocando ante Vuestra Honorabilidad mi calidad de nieta de aquel guerrero de nuestra Independencia Nacional que jamás recibió del erario público recompensa alguna por los importantes servicios prestados á la Nación, á pesar de lo dispuesto en la ley de 12 de Marzo de 1829, que se les acordó un premio á los guerreros de la Independencia y confiada en los sentimientos de justicia y patriotismo que tiene bien acreditado ese Honorable Cuerpo y que ha demostrado siempre propicio á dispensar especial favor á las familias de los servidores de la Independencia que carecen de bienes de fortuna, me abriga la esperanza de que sea conmigo benevolente, aplicando en el presente caso la regla que ha trazado, acordando una pensión de trescientos sesenta pesos por gracia especial.

Por lo expuesto, á Vuestra Honorabilidad pido y suplico se sirva acordarme la gracia que solicito, tratándose de una nieta de un soldado de nuestra Independencia, que es acreedora á recibir una recompensa y que en más de una ocasión, han sido otorgadas á otras de la misma índole.

Es gracia y justicia que espero de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Marzo 15 de 1912.

Atilia Vigo Osano.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Doña Atilia Vigo Osano, se presenta ante Vuestra Honorabilidad, solicitando una pensión graciable en mérito á ser nieta del servidor de la Independencia don Juan Pablo Osano.

Justifica debidamente los lazos de parentezco y estado civil con documentos agregados al expedientillo, lo mismo que el extremo que alega de que su ascendiente fué soldado de la Independencia, según informe del Estado Mayor General del Ejército. También acredita su buena conducto y su carencia de bienes de fortuna.

De acuerdo con el criterio reinante en Vuestra Honorabilidad para acordar pensiones á los descendientes de los servidores de la Independencia Nacional que carezcan de lo necesario para su subsistencia, Vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Atilia Vigo Osano, nieta del servidor de la Independencia Juan Pablo Osano, una pensión de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 29 de 1912.

Pedro Erasmo Callorda. — Juan Carlos Moratorio. — Julio Abellá y Escobar. — Lauro A. Olivera. — Ricardo Espalter. — Enrique D. Doria.

Flora Piriz de Piriz

H. Cámara de Representantes:

Flora Piriz de Piriz, Flora, Francisca Camila é Isabelina Isolina Piriz, hija y nietas del guerrero de la Independencia don Juan José Piriz, ante esa Honorable Cámara en uso del derecho de petición nos presentamos y exponemos:

Que encontrándonos en situación precaria y siendo viuda y huérfanas de padre, venimos á esa Honorable Corporación á solicitar: que por gracia especial, se nos acuerde una pensión que pueda ayudarnos á sobrellevar las necesidades de la vida.

Que la razón que nos guía para solicitar esa gracia de la Honorable Cámara, es teniendo en cuenta los servicios que al Estado prestó nuestro padre y abuelo don Juan José Piriz, como guerrero de la Independencia, cuyos servicios están certificados por el Estado Mayor General del Ejército y agregados á la petición de nuestra hermana y tía doña Ramona Piriz de Ruiz Zonino en esa Honorable Cámara.

Comprobamos nuestro estado civil de desendientes directos de ese guerrero de nuestras luchas patrias, con las partidas de matrimonio y de nacimiento, y justificamos igualmente nuestra condición de viuda y huérfanas con la fe de matrimonio y de obito de nuestro padre.

Esperamos que Vuestra Honorabilidad se dignará atender nuestro pedido, pues nunca ha negado á los descendientes necesitados de los que nos dieron patria é independencia, una pensión para poder sobrellevar las más apremiantes necesidades de la vida, teniendo en cuenta que somos cuatro mujeres que sólo aspiramos que se nos conceda una modesta suma.

Es gracia y justicia que solicitamos.

Flora Piriz de Piriz. — Flora Juana Piriz. — Francisca Camila Piriz. — Isabelina Isolina Piriz.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La señora Flora Píriz de Píriz, viuda de don Basilio Píriz, y sus hijas solteras, Flora Francisca Camila é Isabelina Píriz, se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le acuerde una pensión por gracia especial para atender á las necesidades más apremiantes de la vida, en virtud de encontrarse sin recursos y sin el amparo de las personas que pudieran suministrárselo. Invocan para acudir ante Vuestra Honorabilidad en demanda de esa gracia, el carácter

de hijas y nietas, respectivamente, del guerrero de la Independencia, don Juan José Píriz.

El estado civil de las postulantes, ha sido debidamente comprobado con las siete partidas que acompañan; y Vuestra Comisión ha podido también comprobar los servicios del causante don Juan José Píriz, en aquellas épocas memorables de luchas incesantes por nuestra Independencia, con los recaudos que existen en el Honorable Senado, agregados al expediente de la señora viuda de Ruiz Zorrilla.

Vuestra Comisión, además, tiene informes fidedignos acerca del estado de pobreza de las suplicantes; y sabe, por consiguiente, que estas han apelado al supremo recurso de pedir la pensión graciable, invocando la memoria respetable de su antepasado, cuando las exigencias apremiantes de la vida, han puesto el sello de la miseria en su hogar desolado. Y hay todavía más: la hija de aquel servidor cuenta actualmente ochenta años, y las nietas del mismo, ya de edad avanzada, y enfermas unas y otras, se encuentran imposibilitadas de obtener los medios de subsistencia, máxime viviendo en parajes donde la dificultad de conseguir trabajo para mujeres es harto conocido.

Por estas razones, y teniendo presente el criterio de la Honorable Cámara, en lo que se relaciona con las descendientes directos de servidores de la Independencia, se cree Vuestra Comisión en el deber de aconsejaros en este caso la concesión de una modesta pensión á las suplicantes.

En tal concepto espera de Vuestra Honorabilidad quiera sancionar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Flora Píriz de Píriz y á sus hijas Flora, Francisca Camila é Isabelina Píriz, como hija y nietas, respectivamente, del servidor de la Independencia don Juan José Píriz, una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 29 de 1912.

Juan Carlos Moratorio. — Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar. — Ricardo Espalter.—Pedro Erasmo Callorda. — Enrique D. Doria.

Abril Estevez

Honorable Cámara de Senadores:

Abril Estevez, ciudadano natural ante esa Honorable Corporación expone:

Que como se comprueba con los documentos que acompaño, resumidos en cuanto á mis años de servicios á fojas... de este legajo, ellos alcanzan á veinte años, tres meses y diez y seis días, prestados hasta el 13 de Mayo de 1907, en cuya fecha, fuí separado de mi último cargo por razones de enfermedad, según testimonio oficial de fojas 5 vuelta y 6.

Dada la fecha en que comencé á prestar mis servicios públicos (Agosto 1865) estoy regido á los efectos de la jubilación, por la ley de 1838, la cual no otorga sus beneficios sino á los que—estando en el desempeño de su empleo—se ven impedidos de continuar en él por razones de salud;—habiendo sido separado de mi puesto por enfermedad en 1907—no me alcanzan actualmente los favores de dicha ley.

De donde resulta que teniendo veinte años y meses de servicios públicos, y estando enfermo, impedido en consecuencia de desempeñar tareas de especie alguna, tanto por mis dolencias, como por la avanzada edad que tengo, estoy en la crítica situación de no poder ser jubilado, á pesar de haber dos leyes de la materia en vigencia, y á pesar también de la enfermedad contraída en el desempeño de mi último cargo (subcomisario de policía) la causa de mi separación.

Y con esta particularidad Honorable Cámara que un período de años de servicios prestados á la Administración en determinada época es la causa de verme impedido de obtener jubilación.—Si no hubiera desempeñado cargos desde 1865 á 1876 estaría regido por la ley de 1904. Habiéndolos prestado, me veo impedido de ello y estoy regido por la de 1838, cuyas disposiciones no contemplan mi caso.

Que éste es bien digno de tenerse en cuenta (separación del cargo por enfermedad) lo comprueba el hecho de estar entre las causales de jubilación de la ley de 1904 y la razón de no suceder lo mismo en la de 1838, no es otra, á mi juicio, que la imperfección de ésta, la diferencia de las épocas, y lo reducido de la Administración Pública en aquel tiempo.

Mis circunstancias excepcionales, tal vez únicas actualmente, y razones imperiosas de orden económico, me determinan á solicitar de Vuestra Honorabilidad gracia en mi favor en el sentido de que me otorgue la jubilación á que no me dan derecho las dos leyes ya citadas. Y ella podría encuadrarse en los preceptos de la de 1904 y pido á Vuestra Honorabilidad que así lo acuerde en caso de otorgarme la gracia que solicito, contando en primer término con la liberalidad de ese alto Cuerpo, en segundo, por la siguiente razón: no me es posible regirme por ninguna de las dos leyes en vigencia; la más antigua bonifica los servicios amovibles (policiales y otros) á razón de 15 o|o y la más moderna á los policiales, etc., á razón de 25 o|o. Es equitativo y encuadra dentro de las tendencias más modernas del derecho de inclinarse en el sentido de la benevolencia, sobre todo en casos de esta índole.

Al Estado no le sería gravoso soportar mi jubilación que, créalo Vuestra Honorabilidad, sino es legal por la sencilla razón de que la ley no puede contemplar todos los casos especiales que se presenten, es altamente justa porque no haría más que ser consecuente con los principios de nuestra legislación que compensa así servicios, de los que dedican gran parte de su vida á cargos públicos, en los cuales nunca alcanzan á obtener la más mínima reserva que, los ampare en los días tristes de la vejez.

La documentación de mis servicios es perfecta en parte—hay cuatro años y cinco meses, de los cuales las oficinas no me han dado oficialmente la costancia del caso,—pero que trato de comprobarlo con la certificación de testigos presenciales de foja 1.

Espero que Vuestra Honorabilidad no hará reparo en esa documentación, teniendo en cuenta la época en que presté esos servicios y las deficiencias administrativas de entonces.

Por estas consideraciones, solicito de esa Honorable Cámara una resolución favorable á mi petición y será justicia.

Montevideo, Abril 10 de 1912.

Abril Estevez.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hay, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al señor Abril Estevez una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 6 de Mayo de 1912.

FELICIANO VIERA
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

El Honorable Senado remite el proyecto de decreto que ha sancionado, acordando pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales al señor Abril Estevez, que justifica haber prestado servicios en la Administración Pública por espacio de un buen número de años, encontrándose imposibilitado para gestionar su jubilación por no hallarse contemplado su caso en ninguna de las dos leyes que rigen la materia.

En efecto, habiendo empezado sus servicios en 1865, está regido á los efectos de la jubilación por la ley de 1838, pero ésta, contrariamente á lo que dispone la ley de 1904, no otorga sus beneficios—como lo hace notar el propio señor Estevez—sino á los que, estando en el desempeño de su empleo, tienen que retirarse de la Administración por enfermedad. Ahora bien, el señor Estevez se hallaba en ejercicio de funciones policiales en 1907, cuando por encontrarse afectado de una enfermedad crónica, fué pedida y acordada su separación.

Y he ahí que no encontrando amparo como se ha dicho en la ley de 1838, tampoco lo halla en la de 1904, que siendo más liberal, más humana, más justiciera, permite la jubilación, precisamente en los casos de separación por enfermedad.

Con tales antecedentes y teniendo en cuenta que los servicios invocados están comprobados en forma, en gran parte, Vuestra Comisión os aconseja prestéis vuestra aprobación al proyecto venido del Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Mayo 29 de 1912.

Juan Carlos Moratorio. — Julio Abellá y Escobar. — Pedro Erasmo Callorda. — Lauro A. Olivera. — Ricardo Espalter. — Enrique D. Doria.

María Silva

Honorable Cámara de Representantes:

María Silva, por sí y en representación de mis hermanas Adeodata y Marcelina, como lo acredita el poder que acompaño, ante Vuestra Honorabiliad comparezco y con el mayor respeto expongo:

Que en el año... me presenté ante esa Honorable Cámara de Representantes solicitando una pensión alimenticia para mí y mis hermanas, en mérito á los valiosos servicios prestados por nuestro padre el capitán de la Independencia don Bartolo Silva, que había tomado parte en aquella

homérica lucha, siendo amigo y compañero del general Fructuoso Rivera, quien murió en nuestra casa sita sobre el Arroyo Conventos, el 23 de Enero de 1854.

No me extenderé aquí en enumerar uno por uno esos servicios, base de nuestra petición, pues todos ellos constan de los certificados y demás documentos agregados al expedientillo adjunto.

Me limitaré, por lo tanto, á decir que esa Honorable Cámara, haciendo un acto de justicia, nos acordó la pensión solicitada, fijando su monto en la cantidad de seiscientos pesos, como lo comprueba la copia de la cédula que también agrego.

Ahora bien: como no escapará á la ilustrada penetración de Vuestra Honorabilidad, tratándose de tres personas de edad avanzada, sujetas á continuos y no interrumpidos achaques, con la circunstancia agravante del encarecimiento de la vida, que cada día se hace mayor, esa pensión no puede alcanzar ni con mucho á sufragar las más imperiosas necesidades de nuestra existencia, por muy modesta y económica que quisiéramos hacerla.

Es por este motivo, que aunque es de nuestro deber agradecer sinceramente el recurso acordado que hizo menos angustiosa la triste situación en que nos hallábamos nosotros, las hijas de aquel que gastó todas sus energías en pro de la santa causa de la Independencia, vengo á solicitar de esa Honorable Cámara un aumento de pensión, que á la vez que nos permita vivir con la modestia que nos es característica, no nos deje desamparadas del todo en los momentos críticos de una enfermedad á la que estamos expuestas, no solamente por nuestra edad, sino también por la vida poco cómoda y llena de privaciones que llevamos después del fallecimiento de nuestro malogrado padre.

Por tanto,

A Vuestra Honorabilidad suplico en mi nombre y en el de mis hermanas, se digne atender á esta petición, pues así corresponde proceder en justicia.

María Silva.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La señora María Silva, por sí y en representación de sus hermanas Adeodata y Marcelina, gestiona de Vuestra Honorabilidad un aumento en la pensión de que disfrutan y que les fué acordada por gracia especial como hijas del guerrero de la Independencia don Bartolo Silva. De los servicios de este meritísimo servidor, comprobados en el expediente que hemos examinado, corresponde decir que son de una alta importancia en la época memorable de nuestras grandes luchas.

Sus tres hijas, al recurrir á Vuestra Honorabililidad, tienen el derecho de alegar aquellos servicios, y Vuestra Comisión considera que nada de más se hace con acordarles esta nueva gracia, teniendo en cuenta que la pensión de cincuenta pesos de que ahora gozan—sujeta á los descuentos consiguientes—no es mayor que muchísimas de las que se otorgan á nietas aisladamente.

Las razones, así aducidas brevemente, determinan desde luego á Vuestra Comisión á aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase á setecientos cuarenta pesos anuales la pensión graciable de que gozan actualmente las señoras María, Adeodata y Marcelina Silva, hijas del capitán de la Independencia don Bartolo Silva.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 29 de 1912.

Juan Carlos Moratorio. — Pedro Erasmo Callorda. — Ricardo Espalter. — Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar. — Enrique D. Doria.

María Luisa Mazón Suárez

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Señor Presidente:

María Luisa Mazón, de estado soltera, y como nieta del servidor de la Independencia, el capitán don Baltazar Suárez, ante Vuestra Honorabilidad respectuosamente, me presento y expongo:

Que según lo justifico con las partidas adjuntas soy nieta del servidor de la Independencia capitán Baltazar Suárez, adjuntando como comprobante de lo manifestado un informe producido por el Estado Mayor General del Ejército, donde se justifica que ya en el histórico año de 1825 prestaba sus importantes servicios á la patria.

Sería ofender el elevado patriotismo de Vuestra Honorabilidad si esta humilde petición hiciera resaltar y notar lo excepcional de los servicios militares prestados por aquellos patricios que nos dieron Patria Libre é Independiente de todo poder soberano, y que por lo tanto es un deber ineludible que los Poderes Públicos tienen hoy para esos grandes servidores, é para sus descendientes, en socorrerlos haciéndose más llevadera la existencia, máxime tratándose como la exponente que carece completamente de bienes de fortuna y sin recursos de ninguna clase, y hasta sin familia por haber fallecido mis padres.

Hago constar que el fallecimiento de mi señor abuelo, el señor Baltazar Suárez, murió con el grado de capitán de línea, y que en el momento actual, nadie percibe sueldo ni pensión de ninguna clase por concepto de sus importantes servicios prestados á la patria.

Por lo expuesto vengo á implorar de esta Honorable Cámara de Representantes, que en virtud de los importantes servicios prestados á la patria por mi señor abuelo el capitán don Baltazar Suárez, como servidor de la Independencia, quiera servirse concederme por gracia especial, una pensión alimenticia, para así poder llenar las necesidades más apremiantes de la vida.

Será gracia y justicia.

Montevideo, Mayo 24 de 1912.

María L. Mazón Suárez.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La petición de la señorita María L. Mazón Suárez, está basada en su parentesco con el guerrero de la Independencia don Baltazar Suárez.

Probados por los documentos que visten el expediente, su estado civil y los servicios del capitán Baltazar Suárez, Vuestra Comisión considera que la petición que estudiamos cae dentro de la práctica adoptada por la Cámara, en prestar su protección á todos los descendientes necesitados de los luchadores legendarios de nuestra emancipación.

En consecuencia, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita María L. Mazón Suárez, nieta del guerrero de la Independencia capitán Baltazar Suárez, una pensión alimenticia de cuatrocientos veinte pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 28 de Mayo de 1912.

Juan Carlos Moratorio. — Ricardo Espalter. — Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar. — Pedro Erasmo Callorda. — Enrique D. Doria.

En mérito de estas breves consideraciones, Vuestra Comisión aconseja la sanción del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 23 de 1912.

Eduardo Pittaluga.—Ramón Mora Magariños.—Federico J. Aguiar. Martín Suárez.—José V. Carvallido.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para reforzar el rubro Eventuales de Obras Públicas con la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) á tomarse de rentas generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VICTOR B. SUDRIERS.

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión este artículo.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre energía eléctrica, á que se ha referido el señor diputado Gómez.

Léase.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 23 de 1912.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo contrató oportunamente con la Usina Eléctrica de Montevideo el suministro de la energía necesaria para los servicios del Puerto de Montevideo.

La construcción de la subestación destinada á ese servicio no podrá terminarse dentro del plazo estipulado y, por otra parte, las grúas eléctricas contratadas con la Deutsch Maschinenfabrick A. S. Duisburg, que tendrán que utilizar aquella energía, se han recibido con anticipación á los plazos establecidos en el contrato respectivo.

En esta emergencia, y en el interés de utilizar cuanto antes dichas grúas, la Empresa de Tranvías "La Transatlántica", requerida por el Ministerio de Obras Públicas, ha ofrecido suministrar la corriente necesaria para el funcionamiento de las referidas grúas al mismo precio en que fué contratada con la Usina Eléctrica de Montevideo.

Ahora bien: según el contrato celebrado entre la Junta Económico-Administrativa de la Capital y la Empresa "La Transatlántica", ésta no puede suministrar energía eléctrica para luz ni fuerza motriz sino para funcionamiento de sus trenes y para el servicio de sus establecimientos anexos.

A fin de subsanar esa dificultad y que las grúas eléctricas puedan entrar á funcionar de inmediato con el consiguiente beneficio del servicio público, tengo el honor de dirigirme á Vuestra Honorabilidad pidiéndole quiera autorizar á la Compañía "La Transatlántica" en este caso especial y en las condiciones de que informa el proyecto de ley adjunto, para suministrar la energía eléctrica necesaria al funcionamiento de dichas grúas, cuyo servicio contratará el Gobierno con la Empresa nombrada hasta tanto la Usina Eléctrica de Montevideo esté en condiciones de proveer la corriente necesaria, que será, probablemente, en un plazo aproximado de cuatro ó seis meses.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su más distinguida consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
V. B. SUDRIERS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la Compañía "La Transatlántica" el suministro de la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de las grúas del puerto.

El contrato regirá hasta tanto la Usina Eléctrica de Montevideo se halle en condiciones de hacer aquel suministro de energía, y el precio á abonarse será el mismo que se ha establecido en el contrato con la Usina Eléctrica de Montevideo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

V. B. SUDRIERS.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión este artículo.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con la discusión de la reforma de la Constitución.

Señor Varela Acevedo—He entregado á la Mesa, por encargo de la Comisión de Reforma Constitucional, la enmienda que esta Comisión ha aceptado, relativa á la ratificación popular propuesta por mí en una de las sesiones precedentes.

El señor Presidente, tendrá la bondad de hacer dar lectura por el señor Secretario de la referida enmienda para que el señor miembro informante, que es el doctor Melián Lafinur, pueda hacer uso de la palabra en nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Léase la enmienda.

(Se lee):

"Artículo 159. Las enmiendas ó adiciones se someterán á la aprobación del Cuerpo Electoral".

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Melián Lafinur—Entiendo, señor Presidente, que la Comisión, si no totalmente, en su inmensa mayoría, acepta la forma de ratificación.

Señor Presidente—Está en discusión la enmienda.

Señor Zorrilla—¿Pero el señor miembro informante no nos podría decir precisamente si la mayoría de la Comisión acepta esa fórmula?

Melián Lafinur—Sí, señor; es lo que acabo de decir, que la acepta.

Señor Zorrilla—¡Ah!...

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la enmienda leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Mendívil—Deseo hacer constar, señor Presidente, que he votado negativamente esta fórmula, porque soy partidario de la ratificación por el Cuerpo Legislativo, y he aceptado, por transacción, el informe que expidió anteriormente la Comisión de Reforma Constitucional.

Simplemente para eso.

Señor Presidente—Tómese nota.

Señor Rodó—Quiero dejar constancia igualmente de que si he votado afirmativamente el artículo que acaba de leerse, es, como manifesté en la Comisión, porque ese artículo no hace otra cosa que establecer en principio la ratificación. De modo que concuerda en lo fundamental con mis ideas; pero me reservo presentar un artículo aditivo que establezca en qué condiciones debe hacerse la ratificación.

Nada más quería manifestar por ahora.

Señor Presidente—Téngase presente.

Señor Zorrilla—Mi voto, señor Presidente, tiene el mismo significado, es decir, que acepto el principio de la ratificación popular. Cuando se discutan otras fórmulas—porque supongo que entrarán varias—entonces manifestaré por cuál de ellas me decido preferentemente.

Señor Presidente—Téngase presente.

La Comisión sólo aconseja la aceptación de la primera parte de la moción de enmienda del señor diputado Varela Acevedo.

La Mesa no sabe si la segunda parte la sostiene su autor.

Señor Varela Acevedo—La segunda parte de la enmienda propuesta por mí, se refiere al procedimiento que debe adoptarse para tomar la votación popular: se establece que será, "por sí, ó por no"; y en el caso de ser varias las enmiendas, los ciudadanos deberán expresarse sobre cada una de ellas.

En la Comisión, para obtener un éxito que no hacía esperar el recibimiento que había tenido mi fórmula en debates anteriores, ha sido necesario arribar á una transacción sobre la base de que en la Constitución misma se establezca únicamente que la apreciación del pueblo se hará por sí ó por no, dejándose á la Convención Constituyente la facultad de determinar si esa manifestación popular se hará por la totalidad de la Constitución ó por cada una de las enmiendas.

En consecuencia, yo mantengo la primera parte del segundo inciso de mi fórmula que dice: "los votantes se expresarán por "sí" ó por "no"".

Señor Presidente—De manera que en la segunda parte no insiste el señor diputado en mantenerla.

Señor Varela Acevedo—No, señor Presidente.

Señor Presidente—Léase la parte que mantiene el señor diputado.

(Se lee).

"Los votantes se expresarán por sí ó por no.

Señor Salteráin—Deseo hacer presente que la sorpresa con que el distinguido diputado doctor Varela Acevedo ha mirado cómo ha sido acogida su fórmula, por la parte que á mí se relaciona, necesita una explicación...

Señor Varela Acevedo—No me he referido á la Cámara, que no se había ocupado hasta ahora del asunto, sino á la Comisión, que ha dado muestras de amplitud de espíritu, aceptando mi fórmula en las condiciones en que lo ha hecho.

Señor Salteráin—Sinceramente lo lamento, pero tengo que salvar mi opinión, porque, á mi juicio, me parece que ha sido mal planteado este asunto, salvo el respeto que me merece la distinguida Comisión de Reforma Constitucional.

Este asunto tiene dos partes. Primero, la ratificación: sí ó nó; segundo, el procedimiento; pero hemos votado ratificación y procedimiento.

A mi juicio, debía haber sido la votación de esta manera: primero, la Cámara acepta, sí ó no, la ratificación...

Señor Pelayo—Eso es lo que se ha votado, pero dicen que en principio, nada más.

Señor Salteráin — ... y segundo, cuál es el procedimiento. La Cámara ha votado la moción propuesta por la Comisión, que acepta la ratificación y el procedimiento.

Señor Varela Acevedo—Acepta la ratificación popular.

Señor Salteráin—Perfectamente.

Señor Varela Acevedo — En cuanto al procedimiento de la ratificación popular...

Señor Salteráin—Precisamente, es lo que era preciso dividir. Por eso digo que yo siento molestar un poco la susceptibilidad del señor diputado Varela Acevedo, pero yo no lo he acompañado en esa moción.

Es lo que quería hacer presente.

Señor Melián Lafinur—Es sabido que en el seno de la Comisión había gran discordia sobre la forma de la ratificación.

Unos opinaban que debía hacerse popularmente; otros que esa ratificación debía hacerse por una asamblea ulterior, y creo que había también quien opinaba que la ratificación debería hacerse por la Asamblea ordinaria.

De manera que, en cuanto á la forma de la ratificación, era imposible convenir, y entonces fué que por transacción se aceptó la primera parte de la fórmula del señor Varela Acevedo.

Cada uno, estoy seguro que ha obedecido en esta transacción á diversos móviles.

Yo, por ejemplo, era contrario á la ratificación, porque creí que iba á prevalecer el artículo que establecía el régimen de la representación proporcional, y entonces me decía: siendo la Asamblea la manifestación del voto popular de todos los partidos y de todas las opiniones, la ratificación no tenía objeto, era un trámite más que se agregaba para dificultar la vigencia de la nueva Constitución ó un arma que se ponía en manos de algún partido para que, no ratificando esa obra el país, la tarea se perdiera inútilmente.

De manera que yo he votado esta ratificación en la forma que la propone el doctor Varela Acevedo, porque ya no le doy importancia alguna. Creo que es un trámite que en realidad no tiene objeto, porque soy de los escépticos ya en materia de reforma constitucional.

Quería dar estas explicaciones para que no se creyera que todos han aceptado la ratificación como una gran solución del problema; al contrario; como un medio transaccional para concluir de una vez con la discusión de este asunto en la Cámara, y no porque yo crea que la ratificación en forma alguna le va á dar más ó menos importancia á la obra de partido que pueda hacerse dentro de la Constituyente.

Por eso considero que mi conducta es lógica.

Yo era contrario á la ratificación, pero no vale la pena ya de hacer discusión sobre este punto, cuando en realidad esa ratificación va á carecer de toda importancia.

He dicho.

Señor Pelayo — Sin embargo, yo creo que el escepticismo no debe nunca aconsejar transacciones de ningún género, porque debe persistirse hasta el último, aun cuando no se piense de igual modo, debe mantenerse uno en el terreno en que se ha colocado.

Señor Melián Lafinur — No, señor. Es muy natural hacer transacciones. ¿Qué sacaría yo cuando la opinión no prevalece? No se verificará la ratificación con hacer un discurso para decir las razones que yo tengo.

Señor Pelayo—No; pero debe mantenerse á salvo el principio que uno sustenta y que ha sustentado siempre.

Señor Melián Lafinur—Es una cuestión de conducta en la que cada cual opina según le parece.

Señor Pelayo—Pero yo no concibo que hayan transacciones por escepticismo en cuestiones de principio.

Señor Melián Lafinur—No se trata de una cuestión de principio; es una cuestión simple de procedimiento: caben todas las transacciones imaginables.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Rodó—¿Qué es lo que se va á votar...

Señor Presidente — El agregado que mantiene el autor de la fórmula, que dice: "los votantes se expresarán por sí ó por nó".

La Comisión aconseja que se acepte sencillamente la parte ya votada por la Cámara.

Señor Sosa—Y esa también.

Señor Presidente—Y esta también.

Se va á votar.

Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La otra parte el autor la retira. De manera que sobre este artículo, la Comisión, ni ninguno de los señores diputados han propuesto enmiendas de que tenga conocimiento la Mesa.

Señor Ramasso—En sesiones anteriores hice conocer una moción que propondría en oportunidad, á propósito de un complemento al artículo 158, tomado de la fórmula número 3, y que dice así: ... "y deberá expedirse dentro del término de un año".

Llegada ahora esa oportunidad, voy á enunciar las razones que he tenido para proponerla, solicitando la reapertura del debate sobre el artículo 158. Al hacerlo así, advierto que me lleva á ello una convicción sacada de la misma naturaleza del asunto, y que mi convicción, en este caso, obedece á descargar, diremos así, mi conciencia de ciudadano y mi actuación dentro de esta Asamblea, con funciones de constituyente.

Nos encontramos, señor Presidente, en presencia de una faz de la reforma constitucional que nos lleva al establecimiento de una Convención Constituyente, es decir, de un organismo armado de extensas facultades, soberanamente omnímodo, y que va á funcionar frente á los poderes del Estado con igual, si no con mayor soberanía que ellos mismos; es decir, armado de facultad extraordinaria.

Este organismo, esta convención armada así, sin limitación de tiempo, mantendrá en el espíritu público, en primer término, la tensión que necesariamente originará la existencia de un organismo de esta clase frente á los altos Poderes Públicos, con tanta ó más acción que ellos mismos, y en segundo, la oscilación y movilidad natural en el ánimo colectivo, colocado ante una asamblea armada de semejantes facultades, con poder de hacer y deshacer á su arbitrio, es decir, con poder de llevarnos á situaciones difíciles é inextricables.

Ahora bien: razonable y prudentemente no se concibe que se pueda estatuir á término indefinido una función de esta especie; primero, porque las altas conveniencias públicas exigen que estados de esta naturaleza ni sean extensos ni perduren; y segundo, porque hay en las conveniencias generales, y hasta en la conveniencia individual de todos, el natural interés de que se salga de una vez de estos estados y de estos graves asuntos, y que la reforma constitucional, sin perjuicio de ser hecha debidamente, se active en lo posible, no sólo para que no se pierda ociosamente el tiempo, sino para que ella venga prestigiada debidamente por el estudio, por la atención, y porque no existan á su respecto causas perturbadoras que desencaucen los debates y nos dejen ante una Asamblea sin término definido, en una situación también indefinida.

Por lo demás, esto tiene tanto más valor entre nosotros, cuanto que se produce esta situación notoria á todos: la Constitución en vigor establece términos de tal modo restrictivos, que, en el largo lapso de ochenta años, han obstado á toda reforma, y sólo se ha podido llegar al término de acometer esa reforma en que actualmente nos encontramos, por la voluntad persistente, y ¿por qué no decirlo? patriótica, de las Asambleas Legislativas, puestas á la obra, con una constancia realmente nueva y realmente meritoria dentro de nuestro país, cuyo pueblo se distingue por su inconstancia, y á veces hasta por su veleidad.

De manera, pues, que en contraste con este sistema de extremas restricciones, se sancionaría ahora, si no se aceptase el agregado que yo propongo, la antítesis, precisamente; y nos iríamos de un salto de un extremo á otro, á mi juicio, con positiva oscilación,—tal vez con algunos trastornos,—dentro de la marcha nacional.

De modo que esta razón, á mi ver, notoria para todo el que conozca, aunque sea ligeramente, nuestro estado social, no puede ser desconocida y debe impulsar á todo el que medite tranquilamente estos problemas, á aceptar el plazo que se fije á la Asamblea para expedirse.

He tomado, de los términos que contienen las fórmulas, el más amplio, precisamente, para no incurrir en un extremo que coarte la libertad de acción y la amplitud de tiempo encesarios para el estudio, discusión y sanción de estas graves resoluciones constitucionales.

Para quien conozca la materia constitucional, y sepa y recuerde que cuando se hace la reforma por el procedimiento de la Asamblea Legislativa, los términos son extremadamente restrictivos, oscilan-

do desde la amplitud de proponer una Legislatura, y sancionar otra, hasta fijar unos pocos días de intervalo entre las discusiones—las dos ó tres, que en general se usan—de las modificaciones propuestas, he adoptado, decía, el término de un año, porque ni se incurre así en la extrema restricción de tiempo, ni se nos tira á lo indefinido: es un término medio prudente, discurrido como el más amplio por los autores de las fórmulas propuestas á esta Asamblea, y un plazo dentro del cual la obra de la Convención Constituyente se podrá desarrollar con la amplitud necesaria y el estudio de los problemas á abordarse, y éstos resolverse, en la forma más concienzuda posible.

Finalmente, el establecimiento de un término así para una obra honda como la de la reforma constitucional, que atraerá la atención del país, que conmoverá el ánimo público, como he dicho, será un acicate, un estímulo más en los miembros de la futura Constituyente, para tratar de dar cima, en el término que fije este precepto constitucional, á sus tareas y á sus trabajos, atendiendo lo fundamental y dejando de lado lo que no sea necesario, lo que resulte superfluo, lo que no conduzca directa y estudiadamente á la mejor resolución de los problemas que se presenten.

Estas son las razones que tengo para fundar mi moción.

Señor Melián Lafinur —En el seno de la Comisión de Reforma Constitucional no fueron admitidas las ideas del señor diputado Ramasso.

Indudablemente, lo que él pretende, es hasta cierto punto, razonable, en cuanto dice que, si no se establece término para las tareas de la Contsituyente, esas tareas podrían prolongarse indefinidamente.

Este es un lado de la cuestión; pero hay otro que es este: si se establece un término—y él propone un año—es muy fácil que no haya Constitución, porque dentro de ese término cabe que alguna fracción de la Constituyente haga obstruccionismo, en una forma ú otra, ó por inasistencia, ó prolongando largamente los debates, ó por todos los otros medios que tienen las fracciones que quieran hacer obstruccionismo en el seno de la Convención.

No establecer el plazo dentro del cual debe funcionar la Constituyente, tiene la ventaja de que el obstruccionismo carece de objeto, y está—no pudiendo hacerlo—en el interés de todos, el que á la mayor brevedad posible concluyan las tareas.

Por estas razones, que expongo sucintamente, fué que la Comisión, en gran mayoría, no aceptó la idea del señor diputado Ramasso.

He dicho.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Ramasso hace moción para reconsiderar el artículo 158, á fin de ampliarlo, fijando el plazo de un año, dentro del cual deberán concluir las tareas de la Asamblea Constituyente?...

Señor Ramasso—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se reconsidera el artículo 158, á fin de agregarle lo siguiente: "y deberá expedirse dentro del término de un año".

La Comisión de Reforma aconseja que no se haga lugar á esta reconsideración.

Se va á votar.

Si se reconsidera el artículo 158, á los efectos indicados.

Se necesitan dos tercios de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Veintitrés sobre cuarenta y cinco.

La Comisión de Reforma ha presentado á la Mesa la proposición del doctor Frugoni para agregar al artículo 156, después de las condiciones para ser electo diputado, estas palabras: "con excepción de lo que se refiere al capital ó á la renta".

Señor Melián Lafinur — La Comisión, sobre este punto, ha concluído por rechazar las opiniones del doctor Frugoni, y no precisamente porque no les encuentre fuerza; por el contrario, considera que es mezquina esa cuestión del capital y que también es nimia, porque aun cuando sea la excepción, la verdad es que hay individuos sin capital de ninguna clase que tienen aptitudes y preparación para ser Constituyentes.

Aunque parezca raro, hay individuos entre los que viven arrimados, y aún entre los que viven de dar sablazos que pueden tener inteligencias...—(Hilaridad).

Pero la cuestión estriba especialmente en la interpretación de la fórmula en que se basa el señor doctor Frugoni, pues la mayoría de la Comisión ha entendido que esa fórmula no se presta á una interpretación por la cual resulten elegibles las personas que carezcan de las condiciones que establece la Constitución para ser diputado.

Ese ha sido el principal fundamento.

De manera que se ha uniformado opinión en ese sentido. Mi opinión individual, ya lo dije antes en otra sesión, es idéntica á la del doctor Frugoni; pero en la mayoría de la Comisión ha prevalecido la idea de que debe dejarse el artículo tal como está.

La Cámara resolverá lo que crea más conveniente.

He dicho.

Señor Presidente—Está en discusión el agregado que propone el señor diputado Frugoni al artículo 156.

Señor Frugoni—La Comisión, como lo acaba de manifestar el ilustrado señor miembro informante, ha aceptado las razones generales en que había fundado mi proposición, como no podía ser menos, dado que se trata de una modificación que consulta el espíritu de equidad y de igualitarismo que constituye la esencia misma de la verdadera democracia.

No necesitaría, pues, insistir en esas razones, la más convincente de las cuales es que no se puede admitir ya, como reconocía muy bien el doctor Melián Lafinur, porque resulta anacrónico, porque es mezquino, el que se erija la situación económica, pecuniaria de los individuos en condición de elegibilidad.

Pero creo, sin embargo, oportuno, señor Presidente, expresar algunos conceptos para tratar de convencer á la Cámara de que valdría bien la pena sacrificar esos escrúpulos puramente formalistas, que la Comisión ha considerado decisivos en aras de la cuestión de principios que con este punto se relaciona.

Nuestra Constitución, como todos los Códigos fundamentales en que se ha inspirado, es un Código forjado bajo la presión de los intereses y de los prejuicios de una clase, de la clase poseedora, y ha adoptado el criterio de que sólo pueden representar á la Nación y de regir cuerdamente los destinos de la sociedad, los que poseen, los que á ella se hallan vinculados por el lazo de un capital propio, los que en ella ocupan una posición económica que significa propiedad ó bienes que defender, porque la propiedad—privilegio, institución para cuya tutela se han creado todas las instituciones civiles,—era, á los ojos de nuestros constituyentes, lo único que podía hacer digno al hombre de entrar en posesión de ciertas facultades cívicas y políticas, colocándolo en condiciones de ser un factor directo en la gestión de la cosa pública. Por eso exige que cuando menos posea un capital de 4.000 pesos para ser elegido representante.

Verdad es que admite la sustitución de este capital determinando como condición de legibilidad, por el ejercicio de un arte, de una profesión, de un oficio útil que le produzca una renta equivalente; y esto parecería indicar que la intención de nuestros constituyentes hubiera sido la de que el derecho de representar descansara en esa probabilidad, casi garantía, de interés por la suerte del país y de capacidad moral como legislador, que ofrece todo elemento vinculado por su esfuerzo útil y productivo á la vida y al progreso de la República. Pero yo me inclino á creer, no obstante, señor Presidente, que lo que ha predominado en el espíritu de los autores de nuestra Constitución es el prestigio, el ascendiente de la propiedad privada, que siendo fundamento de todos el sistema social presente, es por lo mismo, dentro de una legislación que existe por ella y para ella, base exclusiva de ciertos derechos y de ciertas atribuciones, deparando al individuo una posición legal privilegiada que las constituciones políticas al estilo de la nuestra, tradujeron, á su vez, en privilegio político. La prueba de que ésto es así nos la ofrece la disposición que comento al reconocerle el derecho de representar, á un vago rentista y negárselo á un hombre útil, productivo, que no alcance á percibir un sueldo equivalente á la renta de 4.000 pesos.

Un hombre, por inútil, por ignorante que sea, adquiere capacidad representativa según nuestra Constitución, desde que posee el capital indicado. Poco importa saber cómo lo ha adquirido: lo importante es que lo posea; tiene un capital respetable para la Constitución, y esto basta.

Pero, ¿por qué ha de ser más capaz más apto para representar á su país un hombre favorecido por la suerte con una herencia de 4.000 pesos, ó que, si posible es, los ha ganado en el juego, lo que quiere decir que no le ha costado su esfuerzo propio y honesto el acumularlos, — que otro hombre, uno de esos hombres laboriosos y desgraciados que no alcanzan á recibir como remuneración de sus rudas y necesarias tareas un salario equivalente á la renta de dicha suma?

Para el concepto de la ley constitucional este hombre laborioso y desgraciado no produce aún bastante; cuando gane más entrará recién á gozar de la mencionada prerrogativa. Pero al que posee 4.000 pesos, señor Presidente, no se le exige que produzca nada ni que trabaje en nada; sólo basta que los posea.

Es que, acaso,—lo advierto ahora, no me es permitido olvidar otra consideración que sin duda han debido tener en cuenta los Constituyentes, y es la que se refiere á la falta de aptitudes que se presume en los elementos que ocupan las posiciones sociales menos desahogadas, aquellas que no les permiten, ó que difícilmente les permiten cultivar su inteligencia, hallándose como se hallan acosados por la presión de necesidades imperiosas que los obligan á trabajar continuamente para no morirse de hambre. Se pensó probablemente que los hombres que ejercen un oficio, una profesión, que no les produce ni siquiera el equvalente de 4.000 pesos, se hallan en una situación de inferioridad, de ignorancia, que no los habilita para formar parte dignamente de un Cuerpo Legislativo. Pero esta consideración, señor Presidente, esta misma consideración se concilia con ese injusto ascendiente

del que posee y del capital, ó mejor dicho, cede ante ese injusto ascendiente, porque contra la preocupación de que no se confiera á los ineptos el cargo de legislador, no es por cierto garantía suficiente la calidad de ser propietario de 4.000 pesos ni de 4:000.000. Y si, por otra parte, lo que se quería era cerrar las puertas á los elementos negados de toda aptitud para la representación, ¿cómo pretender que sea el capital que se tenga ó el salario que se gane una medida de esa capacidad? ¿Por qué ha de ser más competente para representar al país el que posea 4.000 pesos que el que posea tres mil? ¿por qué ha de serlo el que gana 20 pesos mensuales y no el que gana 18?

Habría, señor Presidente, para ser consecuente con el razonamiento que ha inspirado este precepto constitucional, que atribuir actitudes en relación directa con las ganancias de cada uno, cosa sumamente injusta y errónea en un régimen económico, donde hombres inútiles é incapaces perciben sueldos altísimos ó rentas considerables, mientras oficios que exigen preparación especial y hasta verdadera inteligencia están miserablemente remunerados. Pero se podrá hacer también la advertencia de que, en concepto general, como criterio general, puede aceptarse que entre nosotros las personas que no perciben como remuneración de su trabajo ni siquiera el equivalente de 4.000 pesos, 20 pesos mensuales, más ó menos, en la actualidad—son aquellas que se ven obligadas por su ignorancia, por su ineptitud manifiesta, á dedicarse al ejercicio de las profesiones más humildes y de los oficios peor remunerados. ¿Qué ventaja, se pregunta, existiría en permitir á estos elementos la entrada á la representación nacional?

Sospecho, señor Presidente, que toco aquí el verdadero nudo de la cuestión; y yo digo que no debemos preguntarnos si existirían ó no ventajas, si existirían ó no inconvenientes, porque esta es cuestión de puntos de vista, y lo que es ventajoso para una clase social suele no serlo para otra, de donde deriva una diferencia de criterio irreductible sobre el particular. Yo digo que no debemos preguntarnos, pues, si existen ó no ventajas en admitir á estos elementos que viven tan al margen de la sociedad, tan huérfanos de luces intelectuales, en reconocerles el derecho de representar á la nación: lo que debemos preguntarnos es si la nación tiene el derecho de negarles esa facultad.

La nación, la sociedad, señor Presidente, tiene la obligación de educar y de instruir á todos sus componentes, y no tiene, por otra parte, la atribución de condenar á muchos hombres, como los condena actualmente, en condiciones económicas inferiores que se traducen en ignorancia, en incompetencia, en incapacidad para el ejercicio de facultades que deben ser inherentes á todo ciudadano; y siendo esto así, claro está que no tiene tampoco la prerrogativa de basarse en esa incompetencia para negarle á muchísimos hombres la capacidad de representarla y de dirigirla.

Si es un peligro que hombres sin instrucción sean legisladores—y de este peligro, por lo demás, no nos libra por cierto la disposición constitucional vigente que estoy comentando,—si este es un peligro, la sociedad no debe ampararse en él, no puede con justicia invocarlo, para desconocer esa atribución, para desconocer la atribución de representarla y dirigirla á inmensas muchedumbres, á clases sociales enteras con las cuales ha empezado por no cumplir con el deber que la justicia, una justicia superior, dicta é impone. Y si estos elementos fueran la mayoría del país, si constituyeran la verdadera mayoría, ¿sería acaso la democracia, el sentido de la democracia, lo que resaltaría triunfante cuando la minoría acomodada é intsruída, ó, en otros términos, la minoría que ha podido disfrutar de todas las ventajas sociales de que los otros han quedado proscriptos, se arrogue el privilegio de hacer pesar su voluntad sobre todas las voluntades y todos los componentes de la nación?

Y hay además que confiar, cuando menos teóricamente, en la cordura de los electores; y es preciso también no olvidar que se limita el derecho de ciudadanía cuando se limita la capacidad de representar, porque todas estas condiciones de elegibilidad se traducen en limitaciones de la libertad de sufragio, porque impiden al ciudadano hacerse representar por quien mejor le parezca; y ellas, señor Presidente, son odiosas, son antidemocráticas y son atentorias á la libertad del sufragio cuando no se justifican, como en el presente caso, en grandes y supremas razones de conveniencia general.

El error, mejor dicho, la injusticia de nuestros constituyentes, ha consistido en no haber comprendido que la naciente democracia no podía, sin negarse á sí misma, negarle á una buena parte de la nación el ejercicio de las facultades políticas primordiales.

Ellos hicieron así una Constitución de clase, que sólo deposita en una clase social el derecho, la atribución, la prerrogativa de gobernar.

Cerraron ó intentaron cerrar la puerta del gobierno, de la dirección suprema, á los peones jonaleros, á los sirvientes á sueldo y á cuantos no perciben un salario equivalente á la renta del capital que han establecido.

Ellos, señor Presidente, demostraban, de este modo, participar del desdén con que la burguesía revolucionaria americana del año 10 trataba á los hombres del pueblo que ejercían los oficios manuales.

En aquel entonces la mayor parte de los oficios estaban en manos de los esclavos, y el concepto que esos trabajadores merecían á los elementos de la clase dominante lo pone en evidencia el hecho bastante significativo de que la Sociedad Argentina Patriótica y Económica rechazara expresamente de su seno á los hombres que "ejercían por sí oficios viles y mecánicos", según textuales palabras de sus estatutos. Y hasta Mariano Moreno en su célebre "Representación de los Hacendados", decía... permítame el señor Presidente que lea un corto párrafo de ese documento...

Señor Presidente—Puede leer el señor diputado.

Señor Frugoni—(Lee): "¡Qué concepto tan desfavorable formarán los demás pueblos cuando sepan que puestos en el empeño de influir sobre un proyecto económico relativo al comercio del país, no encontraron gremio á quien asociarse... sino al de los herreros y zapateros! ¡Qué mengua sería también para nuestra reputación si llegase á suceder que en los establecimientos económicos de que pende el bien general... se introdujeran á discurrir los zapateros!"

Veinte años después, ese desdén de la clase dominante—cuyo interés se identificaba en épocas de la revolución con el interés del país, y en la cual, por otra parte, radicaba la conciencia nacional, porque era la única clase consciente de sus intereses,—20 años después, ese desdén lo vemos persistir en nuestros constituyentes que dictan estas excepciones odiosas, tanto más injustificadas é inadmisibles en la actualidad, cuanto que ellas afectan á elementos componentes de clases sociales que empiezan ya á adquirir la conciencia de sus intereses propios y pretenden que hoy son esos intereses los que realmente se confunden con las conveniencias más altas de la nación; y no tan sólo de la nación, señor Presidente, sino también de la humanidad!

Nosotros acabamos de admitir con muy buen acuerdo, á los peones jornaleros y sirvientes á sueldo,—que hasta ahora venían votando, puede decirse, á espaldas de la Constitución,—acabamos de admitirlos al ejercicio de la ciudadanía para la elección de la Asamblea Constituyente.

Pero no basta reconocerles el derecho de votar, no basta reconocerles el derecho de elegir: es necesario también reconocerles el derecho de ser elegidos.

Y si esta disposición constitucional que comento no se deroga, muchos de esos hombres van á quedar privados de esa importantísima atribución.

Hoy no se debe legislar, señor Presidente, para el interés y la necesidad de una sola clase social; hoy es preciso legislar para el interés de las necesidades de todas las clases sociales; y si este requisito constitucional es impedimento para que lleguen al seno de la representación, al seno del Cuerpo Legislativo, ó de la Asamblea Constituyente hombres que nos hagan sentir la voz de exigencias acaso para nosotros desconocidas, la voz de legítimos anhelos y reclamaciones que nosotros no podríamos satisfacer, porque acaso las ignoramos, ó porque no conocemos bastante la causa que las originan y que las justifican, si este precepto constitucional pudiera impedir eso, señor Presidente, debemos suprimirlo.

Algunos colegas, sin desconocer el aspecto simpático de mi proposición, han pretendido negarle importancia práctica sosteniendo que en la actualidad, en nuestro país, no hay realmente hombres útiles, productivos, hombres que pertenezcan á la clase trabajadora, que es la que especialmente me interesa, no ya los que viven "arrimados ó dando sablazos", á que el doctor Melián Lafinur se ha referido, los cuales no me inspiran ciertamente ningún cuidado especial, que encuentren en esta condición pecuniaria requerida por la Constitución un obstáculo á su derecho de ser representantes, porque cualquiera de ellos se halla en el caso de ganar lo que por ese precepto se exige.

Todos sabemos, sin embargo, que en nuestra campaña, y también en la Capital, hay muchísimos hombres que no perciben como salario ó como remuneración de sus tareas útiles y necesarias, el equivalente á la renta de los cuatro mil pesos; que no perciben esos veinte pesos mensuales en que puede calcularse la renta del capital establecido por la Constitución.

Los peones de nuestras estancias no perciben más que siete ú ocho pesos mensuales y casi todos los jornalers de nuestros departamentos reciben salarios que están por debajo de la cantidad antes indicada. En el Presupuesto General de Gastos acabamos precisamente de votar para porteros jardineros de no sé qué repartición—20 porteros-jardineros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública—asignaciones de 216 pesos anuales, unos 17 pesos por mes, más ó menos.

Esos hombres figuraban hasta hoy en el Presupuesto con 140 pesos, 12 pesos por mes; y esto, señor Presidente, da idea de cuáles son los salarios que rigen en nuestros departamentos, y esto demuestra que hay en nuestro país una inmensa cantidad de hombres,— hombres dignos por cierto de ejercer con toda la amplitud posible todos los derechos políticos que les corresponden,—que no podrían gozar de la facultad representati-

va, si esta disposición relativa á la posición económica no se deroga.

Se ha dicho, persistiendo siempre en el argumento que creo haber rebatido, que como consecuencia de esa circunstancia la condición de eligibilidad á que yo ahora aludo es inútil; es anodina y no se hace efectiva.

Pero este sería, señor Presidente, entonces, un nuevo argumento favorable á mi proposición, porque las disposiciones constitucionales inútiles, anodinas, que no se hacen efectivas, conviene siempre suprimirlas cuando, sobre ser ineficaces, anodinas é inútiles, son además tan antipáticas, tan injustas, tan anacrónicas como esta á que me refiero.

Yo sostengo, pues, que haríamos obra de reparación y de justicia declarando que esos hombres que ocupan una posición social inferior debido á las desigualdades económicas, no son por eso menos dignos de merecer la confianza de sus conciudadanos y de traer al seno de la Representación Nacional, al seno del Cuerpo Legislativo ó de la Asamblea Constituyente la expresión de los intereses y de las aspiraciones de la clase á que pertenecen.

Pero debo entrar ahora á otra parte de la cuestión, y es la que se relaciona con el aspecto puramente formal.

La Comisión ha declarado que si no aceptaba la modificación por mi propuesta era en virtud de que ella entiende que la Cámara no tiene atribuciones para añadir nada que no esté ya perfectamente expresado en algunas de las fórmulas sometidas á nuestra consideración.

Yo había encontrado en la fórmula número 6 un artículo por el cual venían á eliminarse todas las condiciones de elegibilidad que la Constitución ha establecido para poder ser electo representante. "Podrá ser electo miembro de cualquiera de las dos Asambleas"—dice este artículo 156—"todo ciudadano en ejercicio, cualquiera que fuere su profesión, cargo, empleo ú oficio".

Este artículo, tal como se encuentra redactado, yo no lo aceptaba en su totalidad, debido á que permitía el acceso á la representación á empleados dependientes del Poder Ejecutivo.

Pero este artículo venía, á mi entender, y en el entender de todos, á suprimir, conjuntamente con todas las condiciones de elegibilidad, una que, á mi juicio, debía ser suprimida, y es precisamente aquella respecto de la cual estoy hablando.

Como observaba muy bien, en el seno de la Comisión de Reforma Constitucional, el doctor Díaz, si este artículo hubiera sido redactado de otro modo, yo hubiera tenido el honor de proponer lo que ahora propongo, sin variar en absoluto su redacción: si en vez de decir—"podrá ser electo miembro de cualquiera de las dos Asambleas todo ciudadano en ejercicio", etc.,—hubiera enumerado las condiciones de elegibilidad que quedaban suprimidas por esta disposición, á mí me hubiera bastado conservar de esa enunciación la parte relativa á la condición que yo quiero suprimir, para estar entonces perfectamente dentro de la exigencia formal que la Comisión de Reforma ha considerado insalvable.

Pero el hecho de que el artículo venga redactado de ese modo me impone á mí la necesidad de abandonar sus propias palabras, las frases empleadas por el autor de esta fórmula, para atenerme exclusivamente al espíritu, á la mente, al propósito expresado en este mismo artículo.

Yo encuentro que resulta evidente—y en esto están de acuerdo todos los miembros de la Comisión—que este artículo ha venido á suprimir el requisito constitucional que se refiere al capital y á la renta.

Las otras condiciones, á mí no me interesa derogarlas.

Yo, entonces, declaro que acogiéndome á lo propuesto por este artículo en la fórmula número 6, acepto esa supresión de una condición de elegibilidad.

De modo que yo no vengo á proponer nada nuevo, es decir, nada que no esté ya propuesto por una de las fórmulas que discutimos. Lo único que hago es valerme de otras palabras, obligado por la imperiosa necesidad que ya acabo de explicar. Y entonces, añadía al artículo 156, recomendado por la Comisión respectiva, que dice que "para formar parte de ella, será necesario reunir las condiciones que se requieren para ser electo diputado", las siguientes palabras: "excepto las que se refieren al capital ó á la renta.

La misma circunstancia, señor Presidente, de que estas palabras que yo introduzco como agregado al artículo propuesto por la Comisión respectiva, no sean exactamente las palabras de que se ha valido el autor de la fórmula 6, vendría, en el concepto de la Comisión Informante, á dejar sin efecto mi modificación; vendría á impedirle el incorporarse al artículo que esta Cámara está votando.

Yo insisto en que no debemos hacer de esto una cuestión de palabras, que siendo claro el espíritu de esta disposición, de la fórmula número 6, yo tengo perfecto derecho de proponer lo que ese artículo propone, aunque me vea obligado, por circunstancias ineludibles, á modificar la redacción.

Yo, en el seno de la Comisión respectiva, haría las siguientes consideraciones: que si se hubiera presentado entre las diversas fórmulas sometidas á su estudio una proposición perfectamente razonable, con la cual no podría menos que estar de acuerdo, pero en cuya redacción aparecieran defectos gravísimos—la Comisión Informante, para ser consecuente con el criterio que en este caso adoptara, tendría, ó que renunciar á incorporar lo que en ese artículo se propone,—reforma perfectamente lógica y justa en el criterio de la misma Comisión—ó adoptarla con todos los vicios de redacción de que pueda adolecer.

Lo que debemos tener principalmente en cuenta, pues, es, no lo que textualmente las fórmulas dicen, sino lo que las fórmulas proponen.

Yo encuentro que la fórmula 6, propone la supresión de la condición económica como condición de elegibilidad, y á eso que la fórmula 6 propone me atengo, y no vengo á proponer á la Cámara, por lo tanto, nada original, nada nuevo, nada que ya no esté propuesto por una de las fórmulas que discutimos. Poco importa que, para encuadrarme en la necesidad, en la exigencia de expresar las ideas tal como quiero y debo expresarlas, me vea obligado á desglosar esa derogación que encuentro en el artículo 156 de la fórmula 6, vertiéndola en otros términos para añadirla al artículo correspondiente que la Comisión informante aconseja á la Cámara.

Si después de estas explicaciones, señor Presidente, queda todavía en el ánimo de mis estimados colegas algún escrúpulo de carácter puramente formalista, yo insisto en que vale bien la pena sacrificarlo en atención á lo simpático, á lo justo, á lo democrático que sería suprimir este odioso, este anacrónico requisito constitucional.

He terminado.

Señor Schinca — Deseo fundar brevemente mi voto favorable á la moción presentada por el señor diputado Frugoni.

Recojo y hago míos los adjetivos con que él ha calificado la prescripción constitucional que se ha puesto en debate. Creo que se trata, efectivamente, de un precepto que no comportaría, en ningún caso, una garantía seria de competencia ó de moralidad en las personas designadas para legislar, y entiendo también que se trata de un verdadero resabio aristocrático que está en pugna abierta con las tendencias actuales del espíritu público.

Ya lo hemos aprendido, señor Presidente, en las aulas de la Facultad de Derecho; y es para mí una complacencia especialísima encontrar que esas ideas, que no han tenido más que una resonancia platónica en los claustros, pueden llegar á tener aquí una consagración efectiva y real.

Apoyo, pues, calurosamente las opiniones del señor diputado Frugoni, y doy mi voto afirmativo á su proposición; pero deseo hacer constar de una manera expresa que disiento con él en cuanto á la manera de apreciar y juzgar el móvil que ha inspirado á los Constituyentes cuando incorporaron á la Carta Fundamental del Estado la prescripción de que estamos tratando.

Yo creo, señor Presidente, que no ha habido la intención de vejamen y de menosprecio para las clases desheredadas y pobres á que aludía hace un momento el señor diputado Frugoni. Entiendo que los Constituyentes han hecho, en esta materia, cuanto han podido hacer.

La traba que se refiere al voto de los peones jornaleros no obedeció á otro propósito que al muy loable de tutelar y salvaguardar la absoluta pureza del sufragio, tendiendo á librar de toda influencia y de toda coacción el voto del ciudadano elector.

En cuanto á la prescripción que se refiere á la condición de propiedad, yo creo, señor Presidente, que ni aún en esta disposición que ha suscitado con tanta vehemencia las protestas justísimas del señor diputado Frugoni, debe verse una tendencia menospreciativa ó vejatoria para las clases proletarias.

Esa prescripción ha sido tomada de algunas constituciones que sirvieron de modelo á los primeros constituyentes del país. Las ideas no habían progresado tanto ni habían hecho tanto camino en aquella época como para que los que dictaron el gran Código pudieran sustraerse á las sugestiones que sobre el pensamiento todavía vacilante de aquella generación habían de ejercer de una manera ineludible las ideas ambientes en otros países más prestigiosos por su vasto pasado, ó por su actuación en la historia del mundo, por lo que estaban llamados á influir de una manera más ó menos directa en la elaboración de la Carta Fundamental del Estado.

Por todas estas consideraciones y salvando mi opinión en lo que respecta á esta parte del discurso del señor diputado Frugoni, que se ha encarnizado, á mi juicio, en una fustigación un poco apasionada y violenta para los constituyentes de la República, voy á terminar dejando constancia de mi voto afirmativo á la proposición que él acaba de formular, entendiendo, como él, que una vana traba formal no puede impedir de ninguna manera que se incorporen al programa, diré así, de la Convención próxima, esta reforma tan eminentemente democrática y tan reclamada por el espíritu de los tiempos.

Es lo que quería decir.

Señor Sosa — Sin ánimo de promover debate, señor Presidente, quiero, en dos palabras, fundar los motivos que me determinan á votar negativamente la moción formulada por el señor diputado Frugoni.

Yo estoy de acuerdo, fundamentalmente, con todas las ideas generosas y avan-

zadas que ha proclamado en esta sesión el distinguido colega. Creo que, en realidad, las desigualdades de fortuna no puedon implicar en ningún caso desigualdades de derechos democráticos. Tanto los que no tienen más capital que su trabajo, como los que no tienen otro trabajo que el de conservar su capital, deben poseer en una democracia idénticos derechos políticos. Pero si en este caso yo no acompaño al señor diputado Frugoni, es porque considero que una imposibilidad, que deriva del texto constitucional, me lo impide.

Desde que la Constitución dice que nosotros sólo podemos tener presente las fórmulas que nos ha pasado la Legislatura anterior, para resolver en definitiva su rechazo ó su aceptación,—en todo ó en parte,—yo entiendo que no podemos modificarlas en su texto. Y en muchos casos esta imposibilidad puede representar, no una simple circunstancia formal, sino una cuestión de fondo también.

El criterio que se ha seguido hasta ahora en todas las enmiendas la Constitución, es el de ceñirse absolutamente á los términos estrictos de las fórmulas que nos vinieron de la Legislatura anterior, y sería hacer una excepción en este caso, que yo, por otra parte, no considero necesaria, aceptar el agregado del doctor Frugoni, que no aparece en ninguna de esas fórmulas.

En la Constituyente próxima,—yo, con todo entusiasmo, acompañaría al señor diputado Frugoni, en caso de que interviniese en esa Asamblea, á modificar los términos...

Señor Zorrilla — ¿Tiene segura la elección de Constituyente el señor diputado?

Señor Sosa — ...Yo no debo contestarle eso desde el momento en que acabo de decir que si interviniera...—(Murmullos).

En todo caso ya daba también por segura la elección del señor diputado Frugoni. Pero yo estoy hablando para el caso de que si interviniera en la Constituyente, lo mismo que el señor diputado Frugoni, entonces á él le tocaría iniciar esta reforma. Y yo lo acompañaría con todo entusiasmo, porque la considero completamente justa; ahora, en este caso, yo no veo la razón práctica de la enmienda, —como para quebrar un criterio constitucional, — porque, en realidad, lo que exige la Constitución de la República es lo que puede ganar en nuestro país el más humilde de nuestros jornaleros. — (Apoyados).

Por consiguiente, no está inhabilitado absolutamente ningún miembro de la clase trabajadora del país para formar parte en la próxima Asamblea Constituyente,—y esto, á mi juicio, es lo más importante y fundamental.

Era lo que quería decir.

Señor Massera—Yo quiero decir, sencillamente, señor Presidente, que no me convence en absoluto esa manera de interpretar el artículo 158 de la Constitución, que establece cuáles son las facultades de esta Legislatura en cuanto á la reforma Constitucional.

No creo que sea óbice, para aceptar las ideas del señor diputado Frugoni, el que el artículo 156 de la fórmula sexta de la anterior Legislatura esté redactado en una forma ó en otra, con unas palabras ó con otras. Y digo que no creo que sea un obstáculo para ello, porque me atengo al texto claro y preciso del artículo 158 de la Constitución. Este artículo dice que "hechas y apoyadas así dichas variaciones, reformas ó adiciones, después de discutidas, se reservarán hasta la siguiente Legislatura, cuyos miembros, con poderes también especiales, las discutirán y sancionarán, admitiéndolas ó desechándolas en todo, ó en parte, bajo las reglas prescriptas en la sección sexta".

En primer lugar, lo que esta Asamblea puede sancionar, "admitiéndolas ó desechándolas en todo ó en parte" son las reformas propuestas por la Legislatura anterior; no las palabras con que esta reforma se expresa.

Se me ocurre que la interpretación que critico es una interpretación excesivamente material,—apegada, no está bien decir apegada al texto,—apegada á la materialidad de las palabras, porque el texto expresa la idea, expresa la mente de la reforma, y la mente del artículo 156 fué inequívocamente eliminar los obstáculos que quiere eliminar el señor diputado Frugoni con su moción. Eso es evidente; no puede haber dos opiniones respecto de que esa fórmula de la Legislatura anterior quiso que todo el mundo, que todo ciudadano en ejercicio pudiera ser elegido miembro de la Asamblea Constituyente; ó en otros términos, quiso eliminar todas las condiciones de elegibilidad estatuídas por la Constitución.

Por consiguiente, atendiendo al texto claro y preciso del artículo 158 de la Constitución, y al sentido netamente expresado de la fórmula número 6, me parece que tenemos facultad sin que exista el más mínimo temor de extralimitación, de darle otra forma al artículo 156, y de reducir su alcance,—siempre que esa nueva forma no constituya un exceso en el pensamiento que ese artículo 156 expresa.

Por lo demás, el mismo artículo 158 de la Constitución á que me refiero, dice que se "sancionarán esas adiciones, admitiéndolas ó desechándolas en todo, ó en parte, bajo las reglas prescriptas en la sección sexta", es decir, con arreglo á las reglas prescriptas para la sanción de las leyes en general; y en la sanción de las leyes se modifica todos los días—y debe modificarse—el texto de los artículos mal redactados y hasta aún oscuramente redactados.

En otros términos: no hay palabras, no hay términos consagrados.

Yo creo que la Asamblea debe atenerse exclusivamente al fondo del artículo, á lo que el artículo quiso expresar, puesto que ese fondo del artículo es la enmienda á la Constitución que vamos nosotros á sancionar.

Es la enmienda, por lo tanto, la que debe rechazarse ó admitirse en todo ó en parte, no son las palabras con que esta enmienda se propone.

Ahora, respecto al fondo de la cuestión, declaro que votaré la moción del señor diputado Frugoni, por cuanto creo que es un paso más en el sentido de la libertad y de la democracia, y comparto casi todas sus observaciones fundamentales.

Señor Etchevest—Deseo decir simplemente que voy á acompañar al señor diputado Frugoni en la modificación que ha propuesto á la Cámara, no tanto porque entienda que puede este principio establecido en la Constitución perjudicar, en su realización, en la forma tal cual está, ó, más bien lesionar los derechos de los ciudadanos con justo título á ser electos, sino principalmente porque considero que es un resabio anticuado que debe desaparecer de nuestra Constitución porque no condice en ninguna forma con el espíritu democrático que la informa en todas sus partes; siendo por esta causa odioso en la Constitución de un país democrático.

Por estas breves consideraciones, voy á acompañar al distinguido colega en la modificación que propone.

Señor Zorrilla — La exposición, como siempre, brillante, del doctor Frugoni, defendiendo su tesis, ha decidido en gran parte mis opiniones á favor de la proposición hecha por este señor diputado.

No es de ahora que tengo criterio formado con respecto á este precepto constitucional. Creo que dentro de una democracia igualitaria ó de cualquier democracia, este precepto está de más y sintetiza una tendencia, como se ha dicho aquí, aristocrática, que debe desaparecer de nuestro Código fundamental.

Los escrúpulos formales que pudiera tener esta Cámara para no sancionar el agregado del señor diputado Frugoni, me parece que en este caso podrían desaparecer, en atención al gran principio democrático que incorporaríamos á la Constitución que surge de la Constituyente.

Hace pocos días la Cámara resolvió que los peones jornaleros, como los analfabetos, pudieran votar, es decir, ejercer derechos comiciales.

Estos dos principios, y sobre todo el último, con respecto á los que no saben leer ni escribir, que pueden ejercer derechos comiciales, podía haber dado motivo á extensas consideraciones de carácter doctrinario, y sin embargo la Cámara votó por inmensa mayoría su reforma, incorporando de este modo á nuestra legislación electoral el principio del sufragio universal.

Yo no veo inconveniente, señor Presidente, si esta Cámara quiere singularizarse por tendencias avanzadas, en que vayamos á la moción del doctor Frugoni; ella, como he dicho, incorporará un principio que está en el ambiente formado por las ideas nuevas. Eso sí, no participo, como decía muy bien el señor diputado Schinca, de las acusaciones hechas por el doctor Frugoni al referirse á los Constituyentes, por haber sancionado esta cláusula constitucional. Aquellas eran otras épocas, en que las cláusulas que aspiramos eliminar se sancionaban por razones fundamentales, basadas en necesidades y previsiones políticas de organización del Estado; pero hoy, dentro de este ambiente de democracia progresiva en que se van desarrollando las ideas modernas, que tanto prosperan en esta Cámara, me parece que negarle á la moción del doctor Frugoni, por escrúpulos de forma, nuestro voto, sería dejar sentado que no son muy profundas nuestras convicciones á ese respecto. —(No apoyados).

Por estas ligeras consideraciones, señor Presidente, voy á darle mi sufragio al agregado propuesto por el señor diputado socialista.

Señor Cachón—Pero el señor diputado, que, según manifestó, no se explicaba la conducta diferente de la Comisión de Reforma Constitucional, no tuvo en cuenta que para aconsejar lo que aconsejó, de acordarse á los peones jornaleros y á los analfabetos el derecho de votar, tenía una fórmula clara y precisa á ese respecto, y para el otro punto que ha presentado el doctor Frugoni, no tiene la tal fórmula.

De manera que me parece que la diferencia es grande, y que no se trata de un mero reparo formal, como lo acaba de decir el señor diputado.

Señor Pelayo—He solicitado hacer uso de la palabra, señor Presidente, para decir, sencillamente, que si no acompaño la moción del señor diputado Frugoni, no es porque no esté de acuerdo con él en que no deben hacerse distingos entre los hombres para formar parte de un cuerpo colegiado como el que nos ocupa, por simples detalles de condición social ó medios de fortuna, mientras que ellos sean perfectamente capaces para desempeñar las funciones que han de encomendárseles y tengan méritos suficientes y

honorabilidad para ello; pero no lo acompaño porque noto que si alguien ha dicho que de lo sublime á lo ridículo no hay más que un paso, creo que en ningún caso se ha justificado ese dicho como en el presente.

Se está acusando á nuestros Constituyentes de aristócratas, de olvido de principios de libertad y de democracia; se está hablando de ideas avanzadas, como si en la época presente ellas fueran desconocidas por esta Asamblea; pero nada de eso pasa. El hecho de que la Constitución exija que el que haya de formar parte de la Constituyente tenga un capital de 4.000 pesos ó renta que lo represente, no significa que se conspire en contra de las ideas avanzadas del siglo, porque, ¿quién no puede disponer de 20 pesos mensuales de renta para poder ser elegido miembro de ella?

Señor Frugoni—Ya le he demostrado al señor diputado que hay muchos que no disponen de ese sueldo.

Señor Pelayo — Pero, señor diputado Frugoni: se exagera hasta el extremo en estas cosas. Yo no creo que eso pueda ser nunca un óbice para que no vengan á formar parte de esa Constituyente, hombres reconocidamente humildes pero íntegros y buenos, aunque no dispongan nada más que de una renta mínima para sus necesidades; y es por eso que dicha circunstancia no debe considerarse como una dificultad ni establecer distingos que no existen, que esta Asamblea no ha querido establecerlos, que no puede establecerlos.

Es esa la razón, señor Presidente, que me induce á no votar la moción propuesta por el señor diputado Frugoni, porque creo, que no hay necesidad de borrar de nuestro Código Político lo que al respecto inscribieron en él nuestros Constituyentes.

He dicho.

Señor Frugoni—Entonces no reformemos la Constitución.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora la proposición del señor diputado Frugoni que es agregar al artículo 156 en la parte referente á las condiciones para ser electo diputado, las palabras "excepto las que se refieren al capital y á la renta".

La Comisión de Reforma Constitucional aconseja el rechazo de esta agregación.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Frugoni.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Varela Acevedo—¿Me permite una aclaración, señor Presidente?

Deseo acompañar al señor diputado Frugoni en la moción que ha presentado, pero entiendo que la moción primitiva del señor Frugoni no fué redactada en esa forma.

Señor Presidente—Así la dictó á la Mesa el señor diputado Frugoni.

Señor Frugoni—Era en esa forma.

Señor Varela Acevedo — Pero el señor diputado Frugoni nos dijo en la Comisión que quedaban subsistentes...

Señor Pelayo—Ya se ha votado, señor Presidente; no puede volverse sobre el asunto sin que antes se reabra la discusión.

Señor Varela Acevedo—Yo deseaba simplemente una aclaración sobre lo votado.

Señor Sosa—Se puede votar otra vez.

Señor Pelayo—La Mesa ha informado, señor diputado Varela, sobre lo que ha propuesto el señor diputado Frugoni.

Señor Sosa—Así lo ha leído la Mesa.

Señor Presidente—Así lo ha hecho leer la Mesa.

Señor Varela Acevedo—¿Se me permite entonces una observación?

Señor Puppo—Hago moción para que se reabra el debate.

Señor Varela Acevedo—Pero si es una simple aclaración!

Señor Presidente—Puede hacerla el señor diputado.

Señor Varela Acevedo—El señor diputado Frugoni debía haberla presentado como moción de reconsideración del artículo.

No puede hacerse un agregado á un artículo ya sancionado, sin previa reconsideración.

Señor Presidente—No, señor diputado, estaba en suspenso y de la Comisión vuelve de esa manera.

Señor Varela Acevedo—Me parece que el artículo no estaba en suspenso.

Señor Frugoni—El artículo estaba en discusión cuando yo propuse el agregado.

Señor Varela Acevedo—Pero el artículo ha sido sancionado ya.

Señor Presidente — Esta discusión no tiene objeto ahora.

Continúa la orden del día con la otra enmienda propuesta por el señor diputado Rodó, que es la del artículo 160 de la fórmula número 1.

Señor Sosa—La Comisión de Reforma Constitucional no acepta el artículo aditivo que propone el señor diputado Rodó.

Señor Presidente—Está en discusión ese artículo.

Señor Rodó—Deseo exponer, como lo manifesté en el seno de la Comisión, que el artículo 160 está para mí esencialmente vinculado al artículo aditivo que se iba á proponer sobre la manera cómo debe procederse á la ratificación.

De manera que presento á la consideración de la Cámara un artículo aditivo tomado de dos de las fórmulas y que dice así...

Señor Sosa—Voy á hacer una moción de orden, señor Presidente. Mociono para que se prorrogue la sesión á fin de que el señor diputado Rodó, pueda terminar su discurso.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se acepta la moción del señor diputado Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodó — Continúo, señor Presidente.

(Dicta). "Las enmiendas ó adiciones se someterán á la aprobación del Cuerpo Electoral dos años después de sancionadas por la Convención; pero no entrarán en vigencia hasta el período presidencial siguiente á aquel en que se hayan clausurado las sesiones de la Convención Constituyente".

Señor Presidente — ¿Cómo artículo aditivo?

Señor Rodó — Como artículo aditivo.

Señor Presidente — Léase el artículo aditivo que propone el señor diputado Rodó.

(Se lee):

La Comisión de Reforma, si le es posible, si es que ya no ha tomado en consideración esto, podría reunirse mañana, ó antes del sábado, á fin de uniformar opiniones sobre esta nueva enmienda.

Señor Rodó — Respecto de una parte del artículo, la comprendida en la fórmula número 1, la mayoría de la Comisión, como acaba de decirlo el señor diputado Sosa, ha acordado ideas en sentido negativo.

Ahora, si la Cámara considerara que la otra parte de este artículo aditivo debía ser también pasada á consideración de la Comisión, creo que podría hacerse, aunque entiendo que no hay objeto en ello. Mi opinión personal es que no hay objeto en que esta parte del artículo pase á la consideración de la Comisión, porque en el seno de ella la mayoría ha manifestado que opina en sentido desfavorable en todo lo que se refiere á hacer cualquier agregado á la fórmula del señor diputado Varela Acevedo.

Deseo saber si el señor diputado Sosa va á exponer los fundamentos de su informe.

Señor Sosa — No, señor.

Señor Rodó — En ese caso pido, señor Presidente, quedar con la palabra para la sesión próxima, á fin de fundar extensamente este artículo.

Señor Presidente — Muy bien: la tendrá el señor diputado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 y 3 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 30 de Mayo de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

					Por centímetro diario
Por 90	publicaciones	se	cobrará..	$	0.025
" 60	"	"	" ..	"	0.03
" 30	"	"	" ..	"	0.04
" 20	"	"	" ..	"	0.05
" 10	"	"	" ..	"	0.06
" 5	"	"	" ..	"	0.08
De 1 á 3	"	"	" ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Facultad de Medicina

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la instalación de una cámara frigorífica en el Instituto de Anatomía de esta Facultad.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría, á disposicin de los interesados todos los días hábiles de 4 á 6 p. m.

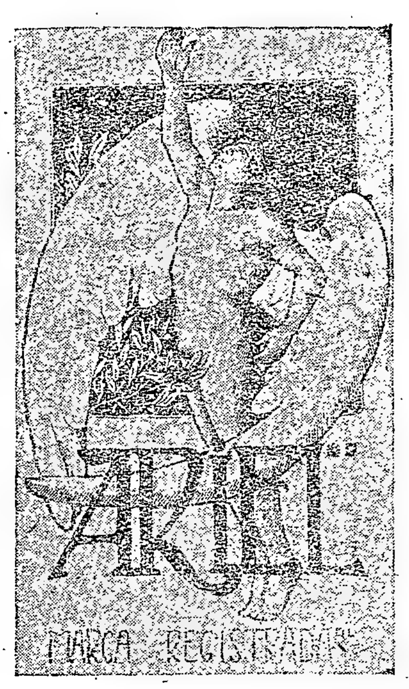
Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 22 del próximo mes de Junio á las 5 p. m., en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 29 de 1912. — *El Secretario.*

2363-v.jn.11.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1294



Con fecha 26 de Abril de 1912, los señores Puiggrós y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARIEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 29 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2365-v.jn.17.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

LLAMADO A LICITACION

Reformas á efectuarse en la escuela de 2.o grado núm. 4 de la Villa de San Carlos (Departamento de Maldonado).

Llámase á licitación pública para las obras de reforma á efectuarse en la Escuela de 2.o grado número 4 de la Villa de San Carlos (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y en la Intendencia Municipal de Maldonado.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 17 de Junio del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administraciu el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2361-v.jn.17.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS REYNO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza Independencia número 99, y doña SARA MINETTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2370-v.jn.8.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA GONZALEZ DIAZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Río Negro número 146a, y doña ADELINA ALLENDE RUBIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Maldonado número 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2371-v.jn.8.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEOLINDO FLORES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en Colón, y doña DIONISIA BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil.

2372-v.jn.8.

En Colón, y el día 27 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE SALAVERRY, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón y doña SINFORIANA JAVIERA MUTIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil.

2373-v.jn.8.

En Colón y el día 23 del mes de Mayo del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FIGUERON, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Colón, y doña ELOISA RUIZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil.

2374-v.jn.8.

En Colón, y el día 27 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Melilla, y doña ROSA MANGONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil.

2375-v.jn.8.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO PARFITT, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad inglés, nacido en Sunmerset, domiciliado en la calle Paraíso número 12, y doña MAUD HOYLES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Dewonshire, domiciliada en la calle Paraíso número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2376-v.jn.8.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO DI TOMASO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Rotello, provincia de Campobasso, domiciliado en la calle Tuyutí número 11, y doña BLANCA RAMONA DE VERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la Avenida General Garibaldi número 530.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *F. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2377-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SOLARI IRAZU, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 109, y doña FELICIA BRAGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2378-v.jn.8.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RESTELLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 234, y doña CARMEN CALLERIZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Castro número 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2379-v.jn.8.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor de los señores Manuel y Francisco Villarnobo mi casa de comercio, sita en la calle Coquimbo s|n., entre Joaquín Requena y Salsipuedes, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 29 de 1912.— *Manuel Canedo.*
2364-v.jn.22.

Venta del café "Gambetta"

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado la venta de mi establecimiento denominado "Café Gambetta", situado en la calle Treinta y Tres número 103, de esta ciudad, con todas sus existencias, á favor de los señores Hilije y Wilkens. Los que se consideren mis acreedores deben pasar por el mismo negocio dentro del término de treinta días á cobrar sus créditos. —Montevideo, 28 de Mayo de 1912. — *Carlos Turón Camy.*
2360-v.jn.29.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, giraba en esta plaza bajo la razón social de "Loreto y Viera", quedando el activo y pasivo á cargo del socio Reginio Viera. — Rivera, 15 de Mayo de 1912. — *Reginio Viera.* — *Tristán Loreto.*
2362-v.jn.22.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de dos mil cuatrocientas cincuenta balijas maletines para ponchos, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.

Las propuestas se presentarán el día 4 de Junio próximo, á las 3 p. m., y serán abiertas y leídas en el mismo acto, á presencia de los interesados. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. — *El Secretario.*
2335-v.jn.4.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de trescientos machetes, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.

Las propuestas se presentarán el día 8 de Julio próximo á las 2 p. m. y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados.— Montevideo, Mayo 4 de 1912. — *El Secretario.*
2208-v.jl.8.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación, por tercera y última vez, para la provisión de 1.000 jergas de lana para las plazas montadas, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 6 de Junio próximo á las 3 p. m., en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Mayo 27 de 1912. — P. A.: *Alberto Villaverde*, Oficial 1.o.
2351-v.jn.6.

Asistencia Pública Nacional

LLAMADO A LICITACION

La Asistencia Pública Nacional llama á propuestas para la provisión de seiscientas camas de hierro, para hospitales.

Las propuestas se ajustarán al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Droguería Central, calle Guaraní número 41, todos los días hábiles de 9 a. m. á 6 p. m., y se recibirán hasta el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público el lunes 10 de Junio próximo, á las 4 p. m. — Montevideo, Abril 11 de 1912. — *La Dirección General.*
1990-v.jun.10.

Consejo Nacional de Higiene

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas, por tercera vez, para la provisión é instalación de una caldera y de una bomba á vapor para llenar los tanques de agua salada destinados al servicio de los ww. cc. y baños del Lazareto de la Isla de Flores, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Rincón número 52, todos los días hábiles desde las 12 m. á las 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Junio próximo, á las 3 1|2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 28 de 1912. — *Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente. — *P. Prado*, Secretario.
2348-v.jn.4.

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas, por tercera vez, para la provisión é instalación de una caldera á vapor para el funcionamiento de las estufas Lyons en el Lazareto de la Isla de Flores, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Rincón número 52, todos los días hábiles desde las 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 4 del próximo mes de Junio, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 28 de 1912. — *Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente. — *P. Prado*, Secretario.
2349-v.jn.4.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en esta Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Diciembre de 1911. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas.—Montevideo, Marzo 8 de 1910.—*La Administración.*

Dirección General de Impuestos Directos

CONTRIBUCION DE CAMPAÑA

Se hace saber á los señores contribuyentes á este impuesto, que el 31 del corriente vence indefectiblemente el plazo acordado para el pago. — Montevideo, Mayo 24 de 1912. — *La Dirección.*
2355-v.my.31.

Consejo de Administración del Puerto

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Segundo llamado á licitación para la reparación de dos guinches á vapor.

Llámase á licitación para la reparación de los guinches 692 y 2340, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar todos los días hábiles, de 10 a. m. á 5 p. m. en esta Oficina, calle Piedras número 156.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto hasta el día 7 de Junio de 1912, á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. —*La Oficina.*
2322-v.jn.7.

Escribanía de Aduana

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á don Martiniano Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, á estar á derecho en el sumario instruído el 27 de Enero del corriente año ante la Subreceptoría de "La Charqueada", Departamento de Artigas, con motivo de haber apresado el guarda don Felipe Bugnitz y el sargento de policía Victoriano González una majada compuesta de 690 ovejas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. — *Fernando I. Díaz*, Adjunto interino.
2326-v.ag.24.

Secretaría de la Dirección G. de I. Primaria

LLAMADO A LICITACION

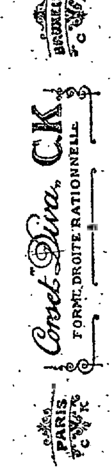
Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para el servicio del año 1913, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 10 de Julio próximo, á las 4 p. m., y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 6 de 1912. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.
2213-v.jl.10.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1280

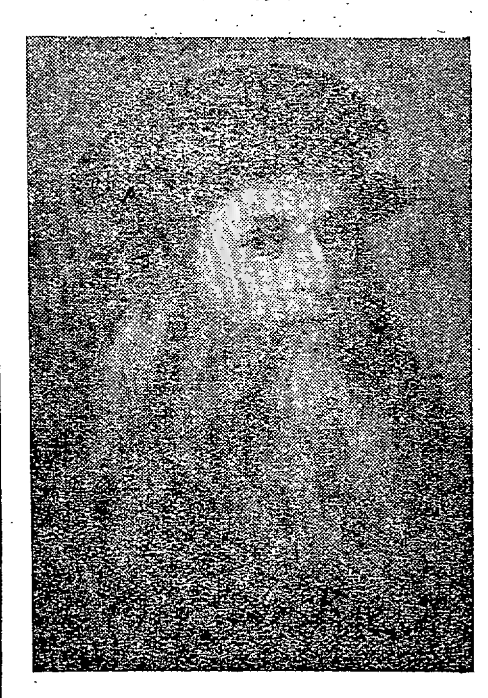


Con fecha 17 de Abril de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlos Hullmann y Cía., de Bruselas, Bélgica, han solicitado el registro de la marca:

"DIVA, C. H."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 52.a. — Montevideo, Mayo 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2358-v.jn.15.

ACTA N.o 1244



Con fecha 8 de Abril de 1912, los señores Luis y Manuel Pérez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RENACIMIENTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 74.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2339-v.jn.13.

ACTA N.o 1283



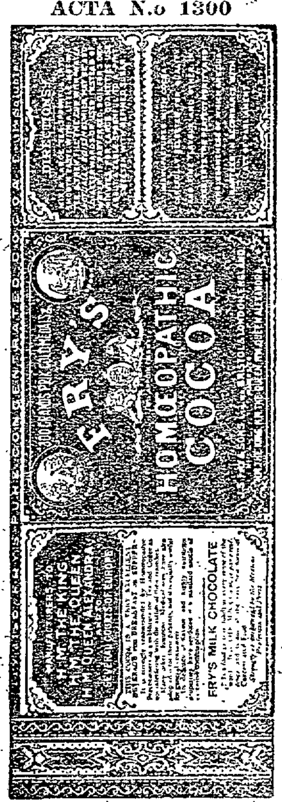
Con fecha 22 de Abril de 1912, los señores Silvera Bauzá y Trelles, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VIUDITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2345-v.jn.14.

ACTA N.o 1300



Con fecha 30 de Abril de 1912, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de J. S. Fryand Sons Limited, de Bristol (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"FRY'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Mayo 13 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2263-v.jn.3.

ACTA N.o 1258



Con fecha 10 de Abril de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la "Berndorf Metallwarenfabrik", Arthur Krupp, de Berndorf (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

"BERNDORF ALPACCA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a á 25.a, 27.a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 37.a á 39.a, 42.a, 56.a, 74.a, 75.a y 78.a.—Montevideo, Mayo 21 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2302-v.jn.10.

ACTA N.o 1273



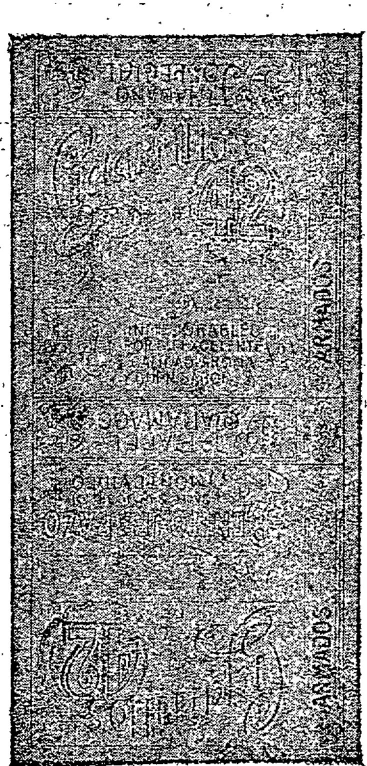
Con fecha 13 de Abril de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía por acciones Scott y Bowne, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PESCADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2297-v.jn.10.

ACTA N.o 1275



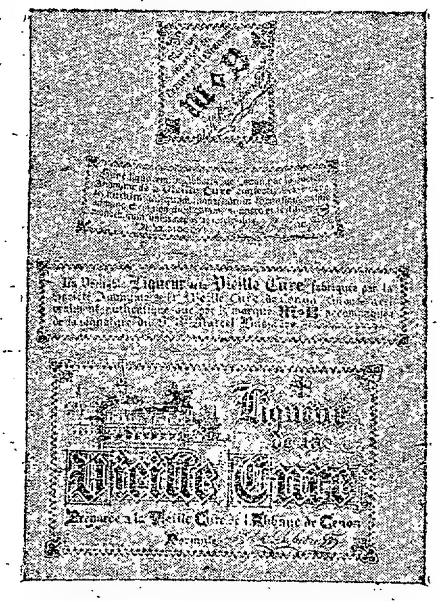
Con fecha 15 de Abril de 1912, el señor Benito Trabazo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"42"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2298-v.jn.10.

ACTA N.o 1270



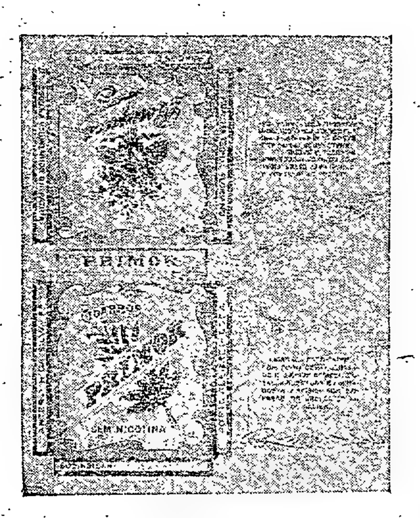
Con fecha 12 de Abril de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima de la Vieille Cure, de Cenon de Gironde (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2271-v.jn.5.

ACTA N.o 1302



Con fecha 4 de Mayo de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora Viuda de Francisco Bech, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PRIMOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2341-v.jn.13.

ACTA N.o 1260

Con fecha 10 de Abril de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la "Berndorf Metallwarenfabrik", Arthur Krupp, de Berndorf (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

"BERNDORF REIN NICKEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a á 25.a, 27.a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 37.a, 38.a, 39.a, 42.a, 56.a, 76.a y 78.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2301-v.jn.10.

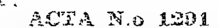
ACTA N.o 1277

Con fecha 16 de Abril de 1912, los señores Tomás Obiol y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

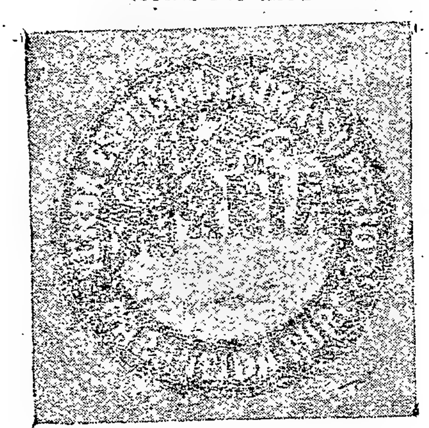
"FAVORITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Mayo 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2357-v.jn.15.



ACTA N.o 1291

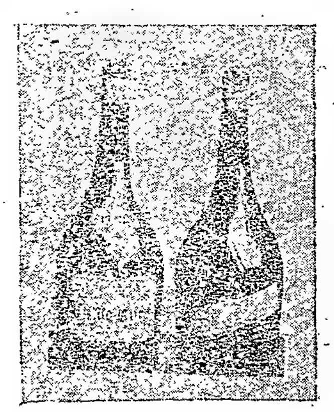


Con fecha 24 de Abril de 1912, los señores Seré y Cía., apoderados de la señora María Amelia Correia, de Curitiba (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"MARIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 67.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2340-v.jn.18.

ACTA N.o 1269

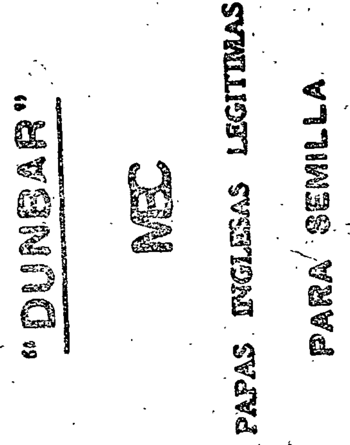


Con fecha 12 de Abril de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima de la Vieille Cure, de Cenon de Gironde (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2273-v.jn.5.

ACTA N.o 1292



Con fecha 24 de Abril de 1912, los señores Moor Bros y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DUNBAR—M. B. C."

(Papas inglesas para semilla)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2290-v.jn.10.

ACTA N.o 1263



Con fecha 14 de Abril de 1912, el señor Nicolás Addiego, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"HIGGO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 15.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2300-v.jn.10.

ACTA N.o 1257



Con fecha 1? de Abril de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Chemische Fabrik Eisendrath, de Mettmann (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"IMMALIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4 y 5, clases 3.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 22.a, 32.a, 33.a, 43.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2304-v.jn.10.

ACTA N.o 1297

Con fecha 29 de Abril de 1912, el señor Roberto Westerich, apoderado de la Compañía de Motores Daimler (Daimler Motoren Gesellschaft), de Stuttgart Untertuerkeim (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"DAIMLER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 7.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 14.a, 17.a, 21.a, 23.a, 25.a, 26.a, 27.a, 32.a, 34.a, 35.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 40.a, 42.a, 43.a, 45.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a, 55.a, 56.a, 57.a, 58.a, 60.a, 72.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2356-v.jn.15.

ACTA N.o 1282



Con fecha 22 de Abril de 1912, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Fils de Peugeot frères, manufactureros en Valentigney (Doubs. Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL" (LEON)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2305-v.jn.10.

ACTA N.o 1284

Con fecha 22 de Abril de 1912, los señores Silvera Bauzá y Trelles, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TAFALLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2346-v.jn.14.

ACTA N.o 1285

Con fecha 22 de Abril de 1912, los señores Silvera Bauzá y Trelles, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BEATRIZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2344-v.jn.14.

ACTA N.o 1289

Con fecha 23 de Abril de 1912, los señores Mutzen Vincente y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL CAMPEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, clases 8.a, 16.a á 22.a, 25.a, 27.a, 29.a, 31.a, 32.a, 35.a, 38.a y 39.a.—Montevideo, Mayo 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2338-v.jn.13.

ACTA No. 1271

Con fecha 12 de Abril de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados del señor William Frederic Charles, fabricante, de Zenobia: Perfume Works, Woodgate Loughborough, Condado de Leicestershire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ZENOBIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 53.a. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2320-v.jn.12.

ACTA N.o 1293

Con fecha 25 de Abril de 1912, el señor William F. Adams, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LONDRES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 5, 7, 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 32.a, 41.a, 42.a, 43.a, 53.a, 60.a y 62.a á 70.a. —Montevideo, Mayo 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2337-v.jn.13.

ACTA N.o 1261

Con fecha 10 de Abril de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Standard Typewriter Company", de Groton, Tompkins, Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2318-v.jn.12.

ACTA N.o 1262

Con fecha 10 de Abril de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Daimler Company Limited", de Daimler Works, Coventry (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"DAIMLER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2319-v.jn.12.

ACTA N.o 1259



Con fecha 10 de Abril de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la "Berndorf Metallwarenfabrik", Arthur Krupp, de Berndorf (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

"ART KRUPP BERNDORF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a á 25.a, 27.a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 37.a, 38.a, 39.a, 42.a, 56.a, 74.a, 76.a y 78.a.—Montevideo, Mayo 21 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2303-v.jn.10.

ACTA N.o 1272

Con fecha 13 de Abril de 1912, el señor Juan Rafael Trabal, apoderado de la "Société Francaise du Carbonyle", de París, ha solicitado el registro de la marca:

"CARBONYLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a. — Montevideo, Mayo 13 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2262-v.jn.3.

ACTA N.o 1276

Con fecha 15 de Abril de 1912, los señores Vicente F. Costa y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"METAL COSTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 7, clases 42.a y 56.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2272-v.jn.5.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una escuela en el «Paso de Grachot» (Departamento del Durazno).

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio escolar en el Paso de Grachot (Departamento de Durazno), con estricta sujeción á

los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y en la Intendencia Municipal del Durazno.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal del Durazno hasta el día 7 de Junio del corriente año á las 3 1|2 p. m. á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 17 de 1912. —*P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

2282-v.jn.7.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un muelle de cemento armado sobre el dique de ribera del puerto de Montevideo.

Llámase á licitación pública para la construcción de un muelle de cemento armado sobre el dique de ribera del puerto de Montevideo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 3 de Junio á las 3.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 13 de 1912. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

2254-v.jn.3.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de un trasporte marítimo

Llámase á licitación pública para la provisión de un transporte marítimo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 de Julio del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 26 de 1912. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

2149-v.jl.26.

LLAMADO A LICITACION

Provisión y colocación de 24 transportadores eléctricos (Electric-Runways) para el puerto de Montevideo.

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de 24 transportadores eléctricos (Electric-Runways) para el puerto de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m. y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de *cinco pesos.*

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Julio del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 13 de 1912. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

2041-v.jl.13.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de materiales para las vías férreas en el Puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la provisión de materiales para las vías férreas del Puerto de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de *cinco pesos.*

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Junio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 4 de 1912.—*P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

1707-v.jn.4.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Roberto Esparraguera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 28 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de su señor padre, don Bernardo Esparraguera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 10 de 1912. — *La Administración.*

2250-v.ag.10.

Don Juan José Peyrallo se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Bernardo Añón, Josefa Acosta, Cayetana F. de Tagliafferro, Ramón Castro, Dolores Valverde de Fernández y los de un adulto, cuyo nombre se ignora, que se encuentran depositados en el nicho número 24 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, 10 de Abril de 1912. — *La Administración.*

2070-v.jl.20.

Miguel y Juan Carlos Giuria se han presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Roque Dallorto, Rufina Oreiro de Caruso y los de José Abelardo Caffa, que se encuentran depositados en el sepulcro número 1740 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Miguel, Juan Carlos, Adela y Carlos Zacarías Giuria, Clara G. de Ravera, María G. de González y de Carmen G. de Viana.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 13 de 1912. — *La Administración.*

1822-v.jn.20.

Rosa Medori de Seguí se ha presentado á esta oficina, solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Delma Rapp, Juan Obertillo, Elida M. Boragno, Elisa Belistre, Vicente Belistre, una párvula, Juan Viapiana, Francisco Galarraga y los de Rosa Angelucci de Feliciani, que se encuentran depositados en el sepulcro número 72 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de la prenombrada señora. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 13 de 1912.—*La Administración.* 1884-v.jun.15.

Habiendo solicitado don José María Martínez que se escriture á nombre de los señores José María, José Miguel, Eduardo, Clemente, Carlos y Dolores Martínez, el nicho número 993 del primer cuerpo del Cementerio Central, y adquirido el indicado nicho por don Mariano Sierra, se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos al referido nicho, deduzcan las acciones correspondientes ante esta oficina, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el título solicitado.—Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*La Administración.*

1747-v.jn.8.

Intendencia Municipal del Durazno

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de un galpón en el Corralón Municipal, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m., á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 30 del corriente, á las 10 a. m. — Durazno, Mayo 15 de 1912. — *Rufino Peluffo,* Intendente. — *Alfredo Marfetán,* Secretario.

2279 v.my.30.

Intendencia Municipal de Paysandú

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo resuelto por la Honorable Junta Económico-Administrativa del Departamento, con fecha 1.o de Abril ppdo., llámase por segunda y última vez á licitación amplia para la construcción del adoquinado de las calles que se expresan más abajo, de conformidad con el pliego de condiciones particulares que pueden consultar los interesados en esta Oficina todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.

Las calles que se ha dispuesto adoquinar son las siguientes:

Sarandí, desde Cerrito á Misiones y las transversales desde Monte Caseros á Asamblea comprendidas entre Uruguay y Sarandí.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 5 de Junio próximo venidero, á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

Este llamado se hace en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911. — Paysandú, Mayo 21 de 1912. — *Miguel E. Levaggi,* Secretario.

2325-v.jn.5.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO VOPELIUS, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Sulzbach Rheinprovinz, domiciliado en la calle Ciudadela número 120, y doña ANA KEIM, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Simmern Oldenburg, domiciliada en la calle Ciudadela número 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2288-v.my.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS EUSEBIO PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 106, y doña MARIA NIEVES ORTEGA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2289-v.my.30.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAHIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Aranga, provincia de Coruña, domiciliado en la calle Zabala número 41, y doña ANTONIA PLATAS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa María, provincia de Coruña, domiciliada en la calle Zabala número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

2336-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 133, y doña SARA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

2313-v.jn.1.o.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN TELLECHEA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 50, y doña JULIA FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vigo (Coruña), domiciliada en la calle Maciel número 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2352-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 y 45 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NISSIM COHEN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad turco, nacido en Smyrna (Turquía), domiciliado en la calle Alzáibar número 77, y doña ESTHER BENGHIAT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad turca, nacida en Smyrna (Turquía), domiciliada en la calle Alzáibar número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2347-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA FRAGA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña (Galicia, España), domiciliado en la calle Valles número 46, y doña RAMONA VALCARCEL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo (Galicia, España), domiciliada en la calle Buenos Aires número 154.

En fe lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2290-v.my.30.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AZZINARO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empedrador, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Larrañaga número 95, y doña RAFAELA MISCIASA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Durazno número 150b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2353-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO DOMINGUEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Durazno número 150c, y doña PETRONA GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Durazno número 150c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2337-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO BIMONTE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad argentino, nacido en Santiago del Estero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 157, y doña JOSEFINA FONTENLA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2314-v.jn.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CONORDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 135, y doña RAMONA ROMEO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Corrientes, domiciliada en la calle Durazno número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2315-v.jn.1.o.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO BORGES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Soriano número 7, y doña ISIDRA GREGORIA MENTASTE, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande entre Paysandú y Cerro Largo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2291-v.my.30.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL POLIDO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Paraguay s|n, y doña MARIA MUSTO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2354-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO CURIONI, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez número 156, y doña VIRGINIA ZOCCHI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaguarón número 346.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2355-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BACIGALUPO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela número 3a, y doña CAROLINA LUISA ASPESI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estanzuela número 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2356-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL SANTA LUCIA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Isla de Flores número 196, y doña CAROLINA LITTERA, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2326-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CALOPRESTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio, domiciliado en la calle Isla de Flores número 244, y doña MARIA ANTONIA CORONATO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Isla de Flores número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2292-v.my.30.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARBIZA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la República Argentina, domiciliado en la calle Olimar número 18a, y doña ISABEL AMESTOY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar número 18a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2327-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE TEOTIMO SICARDI de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 272, y doña MARIA CARLOTA PICCARDO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Uruguay número 379.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2328-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANTONIO ANFOSSI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York número 106, y doña ELENA MARIA LUGARO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2293-v.my.30.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO PONCE DE LEON, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle 18 de Julio número 854c, y doña JULIA DE FREITAS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2357-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO ORTIZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Paysandú número 232, y doña JULIA CORRALES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 414.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2358-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 243, y doña ELENA CLULOW, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 393.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2359-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAZARO ENRIQUE DE LOS SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 9 de Abril número 20, y doña CARMEN COSTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2329-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO VIDAL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Constituyente número 46, y doña CONCEPCION LORENZO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Constituyente número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2330-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BACCINO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marmarajá número 11; y doña DOLORES MELIAN, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Soriano número 380.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2316-v.jn.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO RECUERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Soriano número 142, y doña AURELIA VIRGINIA MONTAUTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2317-v.jn.1.o.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PIGNI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita número 55, y doña MARGARITA DEPAULO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

2360-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN FERNANDEZ HERRERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Justicia número 51, y doña MARIA ANGELICA GENOVES, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Corrientes número 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

2361-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN SERRA Y QUADRAS, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Pampas número 102, y doña CONSTANZA ESTEBAN Y TABANERA, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Segovia, domiciliada en la calle Pampas número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

2318-v.jn.1.o.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA RAMIREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Madrid número 82, y doña MARIA SEGUNDA BONIFACINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 43a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

2294-v.my.30.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Mayo del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBERTO FALOCHI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Toscana, domiciliado en Colón, y doña MARIA CONSUELO INZUA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

2338-v.jn.4.

En Colón, y el día 15 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS EUSEBIO PERI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña ROSA FELICIA AGUSTA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

2293-v.my.30.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO NARIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña CLOTILDE HERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2359-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA BORDA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Bayona, domiciliado en Sayago, y doña RUDECINDA TORRES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Montevideo número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2348-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CAMBON CAMAÑO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Comercio s|n., y doña ROSA NUÑEZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en el Barrio Buena Vista.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2349-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO LEGORBURU, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en el camino Carrasco, y doña CRISTINA ENATORRIAGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la calle Figueroa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2350-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MONTI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pan de Azúcar s|n., y doña JOSEFINA ROSSI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Oxilia, domiciliada en el Barrio Larravide.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2296-v.my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO GIACOSA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA FELICIA SALHON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2297-v.my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Malvín, y doña ROSA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil
2298-v.my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LACASSIN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle 18 de Julio número 30, y doña SARA BRUZZONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 30.
— En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil
2299-v.my.30.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LATEGUI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra (España), domiciliado en Maroñas, y doña MICAELA TELLECHEA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra (España), domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil
2331-v.jn.3.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MOSQUERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña MARGARITA MARIATTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
2332-v.jn.3.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTIDES MAZZINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña ISABEL DIONI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Parma, domiciliada en la calle Libertad s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2362-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL RUGGERI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad italiano, nacido en Catania, domiciliado en la calle Yaguarí número 17, y doña JOSEFA PASTORINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarí número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2363-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GALLART, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 89a, y doña BLANCA MARIA REBOUR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 358.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2340-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GARGIULO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el camino Larrañaga número 104, y doña MARIA LUISA MAGGI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en el camino Larrañaga número 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2319-v.jn.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ANTONIO PEZZANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Itapebí número 76, y doña MARIA CARMEN SATRIANI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Itapebí número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2320-v.jn.1.o.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CHERUBINO PABLO MARINERIS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Cazenza, domiciliado en la calle F. Villega número 15, y doña MARCELINA VIERA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Bolívar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2300-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Haussmann número 20, y doña TOMASA GONZALEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2301-v.my.30.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Mayo del año 1912, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO FONTANA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Grecia s|n., y doña ROSA TOIGNAGO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Grecia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
2302-v.my.30.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MACCHI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Ramón número 68, y doña MARIA LUISA ARZOLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Vilardebó número 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
2364-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE DE SANTIAGO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Plaza Libertad número 34, y doña EMILIA MARTA ROLDOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Rivera número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
2365-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LADISLAO JUBIN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Burgues número 136, y doña ANGELA SUSANA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 504.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
2333-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DOMINGUEZ, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle San Ramón número 36, y doña ROMUALDA GOMEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Meca número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
2303-v.my.30

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS IGNACIO GERIZOLA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 240, y doña ADELA RAMONA CASSINELLI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pública s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
2304-v.my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN PAZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle San Ramón número 10, y doña AMELIA PIUMA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Durazno, domiciliada en la calle San Ramón número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
2305-v.my.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GALARRAGA, de 30 años de dad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Guipúzcoa, domiciliado en la calle Río Negro número 153, y doña JESUSA PAGADIGORRIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la ciudad de Bilbao (España), domiciliada en la calle 2.a Maturana número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
2306-v.my.30

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 12 meridiano. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO HILARIO LEGARIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 213 (3.a sección), y doña MARIA MERCEDES FOLENA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 57a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2366-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GORLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 230, y doña MARIA CABRERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 67a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2341-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GREGORIO BERTOLA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Grande, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Sierra número 167a, y doña ADELA PARADA BALPARDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2342-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RAIMONDI, de 51 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad italiana, nacido en Vigosolo, Alexandria (Piemonte), domiciliado en la calle Sierra número 176, y doña MARIA ARCOS, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera Chica número 5a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2311-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS TESTON, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Asturias, domiciliado en la calle Isla de Flores número 455, y doña VICENTA MOLLEDO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Asturias, domiciliada en la calle Isla de Flores número 455.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2321-v.jn.1.o.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO FORNELLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá número 158, y doña ELVIRA PEDRIDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro, número 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2307-v.my.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN RAMON LORENZO NODAR, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Estrada, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 227 (2.a sección), y doña CELIA LOUREIRO LORENZO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Punta Carreta (Montevideo), domiciliada en la calle Charrúa número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2308-v.my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LACROIX, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en el Departamento de los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Francisco Tajes número 31 (8.a sección), y doña GRACIANA HERRIEST, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Iholdy, Departamento de los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Municipio número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2309-v.my.30.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO POMBO, de 27 años de edad, de estado viudo, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 81, y doña DOLORES FARIÑA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Vecinal número 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2367-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO JUSTINIANO LOPEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la Rambla Pocitos s|n., y doña ELEUTERIA URETA, de 45 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle Caiguá número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2325-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN DE LEON, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña JUANA GOMEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Presidente Oribe s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2324-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO VILLANUEVA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pereira número 52, y doña MARIA ELVIRA OELMIRA ARNDT, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pereira número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2310-v.my.30.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO ZABALLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión grabador, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Olimar número 12, y doña VALENTINA AGUSTINA OTERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Hocquart número 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2368-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1912, á las 11 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO MARTIN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 149, y doña MARGARITA CAZEAUEX, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Salsipuedes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2369-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO HERNANDEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lanzarote, domiciliado en la calle Oficial número 6, y doña JOSEFA MARTINEZ BALLE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Hocquart número 291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2343-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMO GUIDO FRANCISCO SELVA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Inca número 132, y doña MARGARITA ADELAIDA DELBONO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Constitución número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2345-v.jn.4.

En Montevideo, á veintidós de Mayo de mil novecientos doce, á las tres de la tarde, hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" ante este Juzgado don HUMBERTO POZZO, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, de profesión empleado y domiciliado en la calle Independencia número 105, hijo de Luis Pozzo, fallecido, y de Clara Lasave, francesa, de cincuenta y cinco años, de estado viuda, de profesión labores y domiciliada en la calle Independencia número 105, y doña JOSEFA VAZQUEZ, de nacionalidad española, nacida en España, de veintiocho años de edad, de estado soltera, de profesión labores y domiciliada en la calle Independencia número 105, hija de Juan Vázquez, español, de cincuenta y siete años, casado, carpintero, y domiciliado en la calle Gianello número 17, y de Rosa Corral, española, de cincuenta y seis años, casada, labores y domiciliada en la calle Giancllo número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2344-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DE MARCO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Lima número 186, y doña JOSEFINA TOMMASINO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Blandengues número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2334-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOILO RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Lima s|n., y doña TERESA GESTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Lima s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2322-v.jn.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS BELLINE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la C domiciliado en la calle Inca número 94, y doña MATILDE GOMEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Justicia número 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2323-v.jn.1.o

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO RODRIGUEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Fructuoso número 119, y doña LEONILDA SCALA, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Francia, domiciliada en la calle San Fructuoso número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2311-v.my.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO VELOSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Emilio Reus número 25, y doña NATALIA NASOLINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Emilio Reus número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2312-v.my.30.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FERNANDO FOSSATI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Nuevo París, y doña MARIA MAGDALENA LAPENNE, de 21 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2335-v.jn.3.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Mayo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO RAUL PITA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña GUILLERMINA BREUSS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

2346-v.jn.4.

JUDICIALES

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

ESCRIBANO REHABILITADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, dictada en esta fecha, ha sido levantada la suspensión decretada de don Alberto L. Thevenet, en el ejercicio de la profesión de escribano público. — Montevideo, Mayo 27 de 1912. — *Enrique Geille*, Prosecretario.

2347-v.my.31.

Juzgado L. Departamental de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Hubbard, para que todos aquellos que se consideren con derecho á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días. — Colonia, Octubre 4 de 1911. — *Ramón Barbot*, Escribano Público.

1982-v.jun.10.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados "María Isabel Arriola contra su esposo Edgardo Souza.—Separación de bienes", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Edgardo Souza, para que comparezca á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio, emplazándose también al nombrado Edgardo Souza, para llenar el requisito de la conciliación. — Durazno Abril 13 de 1912. — *Isidro Vidal*, Escribano Público.

2102-v.jl.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados "Tomás Fernández contra Jaime Puglia, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, á don Jaime Puglia, para que comparezca á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá la causa, citándosele también para el juicio conciliatorio. — Durazno, Diciembre 15 de 1911. — *Isidro Vidal*, Escribano Público.

1905-v.jl.1.o.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Carsín, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Marzo 23 de 1912. — *Ramón Guerra*, Escribano Público.

1903-v.my.31.

Juzgado L. Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante David Fernández Agreto, les queda absolutamente prohibido á los deudores de dicho comerciante el hacerle pagos ó entregas de efectos al fallido so pena de quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes en favor de los acreedores, intimándose también á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido los pongan á disposición de este Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1558 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Minas, Mayo 14 de 1912. — *Arturo Barriere*, Actuario.

2284-v.jn.8.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Narcisa Graupera de Ubach y Ramón Ubach, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á ellas, para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.— Montevideo, Mayo 2 de 1912. — *Avelino Barbot*, Actuario.

2287-v.jn.21.

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don DAVID ANGUS, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el expediente caratulado "Juan Coles y David Angus contra Valdemar Brummer, disolución de sociedad y división de condominio", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Febrero 16 de 1912.— *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

1700-v.jn.3.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del S. S. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber que en el expediente rotulado "Juan F. Barrios, cesionario de sucesores de José Pereira y Apolinaria Maidana. Rectificación de partidas", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Mayo 11 de 1912. — Vistos: Estos autos seguidos con intervención del señor Agente Fiscal, doctor don Juan Carlos Carvalho, sobre rectificación de partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil, por el señor Juan F. Barrios, cesionario de sucesores de José Pereira y Apolonia Maidana; Resultando: Que los errores cuya rectificación se pretende en el escrito de fojas 15, son los siguientes: A) Partida parroquial de casamiento de José Pereira y Apolonia Maidana, figura el padre del primero con el nombre y apellido de José Basilio Pereira de la Luz, en vez de José Basilio Pereira, que es el que le corresponde; B) Partida parroquial de nacimiento de Román Pereira, figura el inscripto con los nombres de Felipe Román en lugar de Román solamente, y su madre con el nombre y apellido Polonia Centurión, debiendo ser Apolonia Maidana; C) Partida parroquial de nacimiento de Félix Agustín Pereira, en la que aparece con el nombre de Félis y se aplica á su madre el nombre y apellido de Apolinaria Centurión, en lugar de Félix y Apolonia Maidana; D) Partida parroquial de nacimiento de Andrés Benito Pereira, figura la madre del inscripto con el apellido Santurión, debiendo ser Maidana; E) Partida parroquial de nacimiento de Elodia Pereira, contiene el mismo error apuntado en la anterior; F) Partida parroquial de nacimiento de José Ramón Pereira, figura su madre con el nombre y apellido Polonia Centurión, en vez de Apolonia Maidana; G) Partida parroquial de nacimiento de Lucas Tomás Pereira, contiene igual error que la anterior y además figura su abuelo paterno con el nombre y apellido de Basilio Núñez, en vez de José Basilio Pereira, y como abuelos maternos Juan Tomás y Josefa Maidana, debiendo aparecer ésta solamente por ser la madre natural de Apolonia Maidana; H) Partida parroquial de

nacimiento de Apolinaria Pereira, figura con los nombres de Apolonia Pilar, su madre, con el de Polonia S. Pereira y su abuelo paterno con el de José Basilio Núñez, en lugar de Apolinaria, Apolonia Maidana y José Basilio Pereira, que son los que les corresponden; apareciendo además como abuelos maternos del inscripto Tomás Centurión y Josefa Maidana, debiendo figurar solamente esta última por la misma razón expresada en la anterior; I) Partida parroquial de defunción de Apolonia Maidana, figura erróneamente con el nombre y apellido de Polonia Pereira, habiéndose omitido que era casada con José Pereira é hija natural de Josefa Maidana; y J) Partida del Registro del Estado Civil de defunción de Jose Pereira, en la que se omitió establecer que el inscripto era viudo de Apolonia Maidana é hijo de José Basilio Pereira y Flora Núñez; Resultando: Que con la conformidad del señor Agente Fiscal, se mandó recibir la información ofrecida, consistente en las declaraciones prestadas á fojas 25 y fojas 26, respectivamente, por los testigos señores José Píriz y Sergio Guarch, quienes depusieron expresando ser ciertos los errores de que se ha hecho mención y que se dispuso citar por edictos á los interesados; publicación que acreditan los periódicos glosados á fojas 30 y fojas 31; Resultando: Que el término de los edictos venció, sin que se haya deducido oposición á las pretensiones del interesado, y en su precedente dictamen considera el señor Agente Fiscal que, en mérito á las resultancias de autos, pueden ordenarse las rectificaciones solicitadas: y Considerando: Que la prueba producida corrobora suficientemente la verdad de los errores denunciados en las partidas mencionadas, y con mayor razón debe admitirse el resultado de esa prueba, desde que ella satisface al Ministerio Público y no se ha producido oposición alguna; Considerando: Lo que establecen los artículos 72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, fallo: mandando que se rectifiquen en forma las partidas relacionadas en el 1er. resultando y en los términos que en él se indican, á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Intendencia Municipal respectiva, acompañándose testimonio de esta sentencia, y háganse las publicaciones correspondientes en el "Diario Oficial" y en otro de la Capital, cuyos ejemplares respectivos podrán agregarse á los autos sin necesidad de escrito. Cumplida y tasadas y satisfechas las costas, archívese. — *Martín Berinduague* (hijo). — Lo proveyó y firmó.—*Juan Cendán*, Escribano." — Rocha, Mayo 14 de 1912. *Juan Cendán*, Escribano.

2354-v.jn.10.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno de Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don José Escanellas, se cita y emplaza á don José Fernández, Lucas Fernández, Feliobina Fernández, Ana Fernández, Florencia Fernández, Adelaida Fernández, Emencia Fernández, Antonio Fernández, Ana Fernández y Clara Fernández, ó á sus sucesores á cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado, á deducir los derechos de que se crean asistidos, en los autos sucesorios de doña Ceferina María Pereira, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. —Salto, Marzo 27 de 1912. — *Constantino Piacenza*, Actuario.

2350-v.ag.29.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don Enrique Moratorio, se cita y emplaza á don RAMON ABASCAL, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á deducir los derechos de que se creyere asistido en el juicio que le ha entablado el nombrado don Enrique Moratorio por reivindicación, emplazándosele á la vez para que comparezca al juicio conciliatorio, de acuerdo con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil. A sus efectos de derecho se hace la presente publicación.—Salto, Marzo 5 de 1912.—*Constantino Piacenza*, Escribano Actuario. 1734-v.jn.7.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno de Salto

CONCORDATO EXTRAJUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que los señores Siciliano y Toucón se han presentado ante el mismo Juzgado solicitando la homologación del concordato extrajudicial que á continuación se transcribe: "Entre los que suscriben, por una parte don Federico Siciliano y don Teófilo Toucón que constituyen la sociedad que gira en Lavalleja bajo la firma de "Siciliano y Toucón" y por la otra, los acreedores de dicha firma, que resultan del balance general firmado el veintidós de Enero del corriente año, teniendo en cuenta el malestar de los negocios de la casa Siciliano-Toucón, han resuelto hacer el convenio que á continuación se expresa: Primero: El señor Federico Siciliano se hace cargo del activo y pasivo de la firma Siciliano y Toucón; Segundo: El señor Teófilo Toucón queda relevado de toda obligación por los negocios que hubiera hecho la firma de Siciliano y Toucón, y á su vez separándose de dicha sociedad renuncia á todo derecho que pudiera tener en su calidad de socio, los que transfiere al señor Siciliano; Tercero; El señor Federico Siciliano se compromete á pagar á los acreedores de la firma Siciliano y Toucón, con una quita del cincuenta por ciento en la forma siguiente: A) Un doce y medio por ciento el 10 de Diciembre del corriente año; B) Un doce y medio por ciento el diez de Agosto de mil novecientos trece; C) Un doce y medio por ciento el diez de Abril de mil novecientos catorce; D) Un doce y medio por ciento el diez de Diciembre de mil novecientos catorce. El primer vencimiento no será garantido. El segundo será garantido por don Miguel S. Barre. El tercero será garantido por don Astrogildo Piegas y el cuarto será garantido con hipoteca sobre la propiedad raíz que la firma de Siciliano y Toucón posee en Lavalleja, la que se otorgará á nombre del Banco de la República para evitar los inconvenientes que se ocasionarían si hubiera de entenderse con tantas personas como lo son los acreedores, en el momento de la cancelación; Cuarto: Los vencimientos indicados en la cláusula tercera serán documentados en la forma comercial corriente, por vales para cada uno de los acreedores; Quinto: El sellado en caso necesario será repuesto en la forma que lo establece la ley de la materia; Sexto: El señor Toucón, de acuerdo con la cláusula segunda, otorgará con el señor Siciliano escritura pública de disolución de sociedad, una vez que sea obligatorio este convenio; Séptimo: El presente convenio será obligatorio para los firmantes siempre que los acreedores que suscriban representen por lo menos las tres cuartas partes del pasivo de la razón social Siciliano y Toucón; Octavo: Bajo las bases y condiciones expuestas los acreedores que suscriben dan por arregladas sus cuentas con la firma Siciliano y Toucón, y para constancia firman la presente en dos copias de un mismo tenor, para un sólo efecto, en la ciudad del Salto, á diez de Abril de mil novecientos doce. — Por el Banco de la República Oriental del Uruguay; N. Herrera Cluzet, Gerente, $ 6.022.80; Teófilo Toucón, p. p. Banco de Londres y Río de la Plata, J. R. Bourse, Gerente, $ 3.930.28; Jorge C. Dickinson y Cía., $ 4.202.16; p. Amorín y Mó, Carlos Bilbao, pesos 927.36; Francisco Pons, $ 632.50; P. C. P. de Francisco Goñi, Guillermo M. Búrmester, pesos 1.160.82; por carta-poder de los señores Heros, Juso y Cía., Benito Mesías; Carlevaro y Osimani, $ 133.90; por carta-poder de Cirilo P. Quiñones, Víctor H. Corno, $ 2.523.64; Esteban Solaro, pesos 112.35; Juan J. Cuenca, $ 30.38; F. Siciliano, Taranco y Cía $ 5.584.23; Sanguinetti y Cía., pesos 498.02; Trabucatti y Cía., $ 276.66; P. Carvalho y Cía., $ 168.16; Leoncio Gandós, $ 157.80; Manuel M. Pérez y Cía., $ 401.02; Salvo, Campomar y Cía., $ 406.09; Francisco Campodónico y Cía., $ 303.47; Pesquera y Martínez, $ 316.16; F. Rocco y Cía., $ 149.24; Muttoni Hnos., $ 7.100; Marexiano y Cía., $ 51.15; p. Hufragel, Plottier y Cía., J. E. Scanavino; José Iglesias y Cía., $ 83.15; J. Martínez Olascoaga, por carta-poder de los señores Bulow, Marañón y Cía., Manuel J. Patulé, $ 11.261.50". — A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. —Salto, Mayo 2 de 1912. — *Gustavo Adolfo Castro*, Actuario.

2253-v.jn.14.

Juzgado L. Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á los herederos y sucesores de los cónyuges DOMINGO RIOS y LUCIA RIOS DE RIOS y á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la chacra número 9 y sobrantes sobre el arroyo "La Pachina", para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Marzo 7 de 1912. —*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

1877-v.jun.15.

Juzgado de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Soriano

EMPLAZAMIENTO — El infrascripto Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, cita, llama y emplaza á don Luis y don Gabriel Acosta, á don José, don Gabriel y doña Rosa Sánchez Acosta, como herederos de doña Justina Aliendro de Acosta, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado á su cargo, por sí ó por apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Antonino López contra la sucesión de la nombrada doña Justina Aliendro de Acosta, por reivindicación, citándoseles á la vez para llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Dolores, Mayo 3 de 1912. — *Germán J. Schweizer*

2231-v.jn.10.

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Francisco Carbone, citándose á todos los que se consideren con derecho á ella á fin de que con los justificativos del caso se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Dolores, Marzo 29 de 1912. — *Germán J. Schweizer*.

1918-v.jl.2.

COMERCIALES

Al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público en general que don José Nervi dejará de formar parte de la sociedad "Nervi, Grasseni y Cía." á partir del 31 del corriente, quedando el activo y pasivo á cargo de Santiago A. Grasseni y Cía. Los que tengan algo que reclamar contra dicha sociedad, lo harán dentro del término legal, presentándose en la casa número 4 de la calle Timbó, domicilio social. — Montevideo, Mayo 27 de 1912. — *Santiago A. Grasseni.— José Nervi.*

2352-v.jn.21.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que por ante el escribano público don Arturo Vivas Cerantes, ha quedado disuelta la sociedad G. Marroig y Cía., que en el ramo de barraca de carbón, cereales y forrajes, gira en la calle San José Chico 345, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva razón social constituída por los señores Juan y Guillermo Marroig, quienes continuarán los mismos negocios con la anterior firma de G. Marroig y Cía. — Montevideo, Mayo 27 de 1912.— *G. Marroig y Cía.*

2343-v.jn.20.

Venta de ferretería

Hacemos saber al público y al comercio en general, que con esta fecha hemos prometido vender á la Sociedad Cooperativa Industrial todas las existencias que sin excepción constituyen el establecimiento comercial denominado "Ferretería Central", situado en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 180. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1912. — *Sartori, Rizzi, Masciocchi.*

2359-v.jn.21.

Venta de panadería

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que voy á vender la jardinera, máquina de galleta, mostrador y demás útiles y enseres correspondientes á la panadería que tuvo establecida mi finado esposo don Manuel López, en la casa calle 19 de Abril número 420, de esta ciudad del Salto, para que si algunos se consideren acreedores se presenten en la referida casa con los justificativos del caso, á los efectos indicados en la citada ley. — Salto, Mayo 24 de 1912. — *Rosa R. de López.*

2353-v.jn.28.

Venta de hotel

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á don José Campi nuestra casa de comercio denominada "Hotel de la Tablada", ubicada en la Tablada del Norte, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Federico Prando, situada en esta ciudad, calle Juncal número 174a, dentro del término de 30 días, haciéndose constar que los créditos se abonarán el día en que se firme el respectivo contrato. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. —*Ramón Cores. — Marcelino Secco.*

2329-v.jn.19.

Al público y al comercio

Participo que he vendido á los señores José Pérez y Manuel Pazos las existencias del negocio de mi propiedad que en el ramo de herrería de caballos tenía establecido en la calle 18 de Julio número 377 (Unión). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. — *Ramón Gómez Riobó.*

2332-v.jn.19.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Faustino Harrison la cochería "La Victoria" que tengo establecida en el pueblo de Sarandí Grande, Departamento de Florida, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Sarandí Grande, Mayo 22 de 1912. — *Ramón V. Harrison.*

2342-v.jn.20.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Carlos E. Simón, hemos prometido vender á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay el negocio con sus existencias establecido para el servicio de restaurant, bar y café en los trenes de la Compañía, en las piezas ocupadas en las Estaciones Colonia, Mercedes, Rivera, y en el edificio de la Estación Central. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días comparez-

can con los justificativos de sus créditos á la Oficina de la Comisión Local de dicha Compañía, calle Miguelete esquina Avenida de la Paz. Vencido ese término la Compañía adquirente quedará eximida de toda responsabilidad. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *Alberto F. Muller. — Alberto Muller Delhaye.*

2323-v.jn.18.

Venta de comercio

Se hace saber que don Juan Bautista Etchegoyhen (padre) ha vendido á don Juan Bautista Etchegoyhen (hijo), y éste á los señores Juan Bautista y Justino Saint Martín, el negocio de fonda y despacho de bebidas situado en la calle Continuación Agraciada números 225 y 227, previniéndose á los que tengan cuentas pendientes con los señores Etchegoyhen se sirvan pasar á cobrarlas á dicho domicilio, á estos señores, dentro de treinta días, de acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *Juan Bautista Etchegoyhen* (padre é hijo).

2321-v.jn.18.

A los Bancos, al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio, las instituciones de crédito y el público, á fin de evitar contingencias con terceros, que en el pleito que sigo con mi ex socio don Pedro Risso, sobre liquidación y división de la sociedad que teníamos en el hotel de "Punta del Este", se ha decretado por el señor Juez Letrado de Maldonado interdicción sobre los bienes raíces de pertenencia de la sociedad que aparecen á nombre personal de Risso, para garantir el 25 o|o que me corresponde. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *Francisco P. Pires.*

2315-v.jn.11.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Cotelo, Eiras y Guldriz con la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas, sita en la calle Ejido número 14, esquina Orillas del Plata, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don José Guldriz. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor de la extinguida firma para que se presente en el término de treinta días á cualquier hora del día con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *Antonio Cotelo. — Manuel Eiras. — José Guldriz.*

2316-v.jn.17.

Venta de molino

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada el 17 del corriente por el escribano don Demetrio Ruiz, hemos prometido vender al señor Pedro Robert nuestro molino harinero establecido en Santa Rosa, Departamento de Canelones. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *Roca Hnos.*

2311-v.jn.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Novarro las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 421 (Villa de la Unión). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *José M. Nicolini.*

2310-v.jn.17.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904 participamos que hemos prometido vender á favor de los señores don José Acuña y don Celestino Fernández el negocio de nuestra propiedad sito en la casa número 110 y 112 de la calle Durazno esquina Arapey, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedan libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *Pérez Hermanos.*

2309-v.jn.22.

Aviso

Pongo en conocimiento del público, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con fecha 30 de Abril del corriente año, y en virtud de una transacción judicial, adquirí la tercera parte de la Empresa de Pompas Fúnebres que pertenecía al señor José E. Lema, y cuya Empresa giraba en Trinidad bajo la firma de Cristech, Lema y Cía. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *Gabriel Pagardoy.*

2308-v.jn.17.

Venta de café y billar

Participo al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á los señores Segundo Patrón y Angel Rodríguez la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de café y billar, denominada "La Nueva Paz", sita en la calle Nueva York número 89. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 22 de 1912. — *José Corbi.*

2313-v.jn.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de "Rey y Bono" con café y despacho de bebidas, sito en la calle 18 de Julio número 449, esquina á la de Corrales, de este Departamento, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Manuel Rey y desligado completamente don José Bono. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *José Bono. — Manuel Rey.*

2312-v.jn.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace pública la disolución de la firma Pérez, Martínez y Cía., con negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas en la calle 25 de Mayo número 66, esquina Maciel, de cuya firma se separa el socio señor Salvador González, quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Albino Pérez y Manuel Martínez. Los que se consideren con derecho á dicho comercio, deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *Pérez, Martínez y Cía.*

2314-v.jn.17.

Al comercio y al público

Se hace saber que he prometido vender á don Ernesto I. Patrone y á doña Julia P. de Robatto las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la villa de la Unión, calle 18 de Julio número 80; emplazando para que comparezcan dentro del término de treinta días los que algún reclamo tuvieren que hacer.—Montevideo, Mayo 21 de 1912. — *José Bruzzone.*

2306-v.jn.22.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Abal y Tarallo, con comercio en el ramo de compra y venta de cereales y forrajes en la casa número 155a de la calle Independencia, quedando el activo y pasivo resultante del balance recién practicado, á cargo del socio señor Tarallo; debiendo hacerse las reclamaciones en la casa número 93 de la calle Orillas del Plata. — Montevideo, Mayo 20 de 1912. — *Francisco Abal. — Próspero Tarallo.*

2330-v.jn.19.

Venta de negocio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos vendido á don Benito Salomone el salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos establecido en la casa número 60 de la calle Agraciada, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la casa número 93 de la calle Orillas del Plata. — Montevideo, Mayo 20 de 1912. — *Félix Panizza. — Fernando Pereyra. — Panizza y Pereyra.*

2331-v.jn.19.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á los señores Lébano y Cía. el establecimiento de biógrafo que tenemos establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio número 468a, denominado "Victoria Salón". A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores del referido establecimiento se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días en el negocio mencionado, con el objeto de serles abonados. — Montevideo, Mayo 20 de 1912. — *Herrmann y Compañía.*

2291-v.jn.15.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor José Vázquez la carnicería que tengo establecida en la calle Pampas número 100. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1912. — *Avelina F. de González.*

2289-v.jn.15.

Al comercio y al público

Se hace saber que con esta fecha hemos prometido vender á favor de don Francisco Cerro y Carlos J. Bistagnino la casa de negocio que en el ramo de restaurant, café y billar tenemos establecida en esta localidad, en el camino Continuación Rafio, próximo á la estación del Ferrocarril C. del Uruguay. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Sayago, Mayo 20 de 1912. — *Francisco Lavaggi. — Agustín T. Lavaggi. — José Lavaggi. — Fortunato Lavaggi.*

2295-v.jn.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio González el almacén de comestibles sito en la calle Continuación Orillas del Plata número 848, esquina á la de Presidente Batlle, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 20 de 1912. — *José Delfino.*

2288-v.jn.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunicamos al público y al comercio en general que hemos disuelto amistosamente la razón social Vallone y Bonilla que en el ramo de despacho de bebidas giraba en Maroñas, calle Nuevo Circo número 23 quedando á cargo del activo y pasivo el socio Bernardo F. Vallone. — Maroñas, Mayo 20 de 1912. — *Bernardo F. Vallone. — Antonio Bonilla.*

2285-v.jn.14

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio en general que por ante el escribano público don Miguel Furriol ha quedado disuelta la sociedad Colio y Cía., que en el ramo de almacén gira en la Avenida Lezica de Villa Colón, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva razón constituída por los señores Calixto Echarri, Emeterio Colio y Fermín González, quienes continuarán los mismos negocios con la anterior firma de Colio y Cía. — Villa Colón, Mayo 20 de 1912. — *Colio y Cía.*

2286-v.jn.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores José Ulises Caraffini y Cía. las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Justicia número 80, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 18 de 1912. — *José Rozados é hijos.*

2333-v.jn.19.

Venta de café y confitería

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que habiendo resuelto vender á los señores don Eugenio Fernández y don Antonio Sturla la casa de comercio denominada "Café y Confitería del Centro", que tengo establecida en la calle Constitución esquina Florida, de esta villa, todos los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en el mismo con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha.— Guadalupe, Mayo 16 de 1912. — *Onofre Pucciarelli.*

2327-v.jn.18.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á don Fernando Baranzano el negocio de mi propiedad que con la denominación de "Restaurant Franco-Italiano" tengo establecido en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 115. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho comercio, deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.— Montevideo, Mayo 15 de 1912. — *José Maggi.*

2288-v.jn.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Bengochea y Gimeno, establecida en Poblado del Sauce, Departamento de Treinta y Tres. Todos los que se consideren acreedores pueden presentarse con sus justificativos dentro del término marcado por la ley de la materia en casa de los señores Estapé, Rivera y Cía., calle 25 de Mayo número 407 (Montevideo). — Poblado del Sauce, 15 de Mayo de 1912. *Sebastián Bengochea. — Daniel Gimeno.*

2296-v.jn.21.

Venta de panadería

Avisamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á los señores Barrasso Hnos. nuestro negocio de panadería denominada la "Palma de Oro" que tenemos establecida en la calle Cibaná número 135, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, preveni-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

mos á todos los acreedores que deben presentar sus cuentas en el término legal. — Montevideo, Mayo 15 de 1912. — *José Castro y Hermanos.*

2280-v.jn.20.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general á los efectos procedentes que hemos resuelto de común acuerdo y amistosamente disolver la sociedad que gira bajo la firma Antonio Larroca y Rómulo Maggi en el ramo de almacén y despacho de bebidas situado en el camino de Mendoza (Miguelete), separándose el socio Antonio Larroca desde esta fecha. Todo el que se considere acreedor de esta firma se presentará dentro del término de treinta días á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Miguelete, Mayo 15 de 1912. — *Antonio Larroca. — Rómulo Maggi.*

2252-v.jn.12.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pública que autorizó el escribano don Cecilio Lucas Manfredi, hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de bodegueros teníamos establecida en esta ciudad, calle Mercedes número 359a, bajo la firma social de Pérez y Colio. A los efectos de las prescripciones legales, llamamos á todos los acreedores que se consideren con derecho á la firma social ante dicha para que dentro del término de treinta días, á contar desde hoy, se presenten en dicha casa de comercio con los justificativos correspondientes, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la indicada casa de comercio el socio don Miguel Colio, quien quedará como único dueño desde hoy. — Montevideo, Mayo 15 de 1912. — *Pérez y Colio.*

2270-v.jn.12.

Aviso

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al público y al comercio en general que he proyectado vender á la firma social Esquerré y Cía., que gira en esta plaza, mi casa de comercio denominada "Lechería del Progreso", que tengo establecida en el paraje Paso de las Piedras del Daymán y que gira bajo mi firma. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado, Paso de las Piedras del Daymán con los justificativos del caso, en el plazo de 30 días, desde el siguiente á la primera publicación. Salto, Mayo 13 de 1912. — *Manuel Campanella.*

2296-v.jn.22.

Al público y al comercio

Participo que según escritura otorgada con fecha de hoy ante el escribano don Andrés N. Casaglia, he prometido vender á don José Zozzaro el negocio que en los ramos de café y restaurant, tengo establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos números 33 y 35 (Mercado del Puerto). A los efectos de la ley del 26 de Septiembre del año 1904, los que se consideren con derecho podrán reclamarlo dentro del término de treinta días, vencido el cual, no tendrán reclamación alguna. — Montevideo, Mayo 13 de 1912. — *Victoria Giordano de Zuchino.*

2256-v.jn.11.

Venta de comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á don Venicio Sardeña y Cía. la casa de comercio de nuestra propiedad en los ramos de café, billar y expendio de comidas y bebidas, ubicada en este pueblo. — A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San Antonio, Mayo 13 de 1912. — *Juan V. Xalambri.*

2264-v.jn.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he vendido al señor Cándido Fernández Cal mi casa de comercio situada en Las Flores, Departamento de Río Negro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Las Flores, Mayo 13 de 1912. — *Sinforiano Barrera.*

2249-v.jn.13.

Al comercio

Se hace saber que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Rosso, Varela y Cía. con asiento en la calle 18 de Julio esquina General Flores, quedando á cargo del activo y pasivo de ella el que suscribe. — Villa de la Unión, Mayo 11 de 1912. — *José Rosso.*

2267-v.jn.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hemos disuelto totalmente la sociedad que en el ramo de taller de carpintería teníamos establecida en esta ciudad, calle San Salvador número 247, quedando dueño de todo el activo y pasivo de ella el ex socio Alfredo Cogo y separado de ésta el ex socio Oscar Cogo, en virtud de haber recibido su parte de capital y utilidades. En consecuencia, llamamos á nuestros acreedores para que dentro del término legal se presenten en la indicada casa á cancelar sus cuentas. Al mismo tiempo, y con el mismo fin, hago saber, yo Alfredo Cogo, que con fecha de hoy he prometido vender mi referida casa á don Rafael Méndez, y también llamo á mis acreedores de acuerdo con la indicada ley. — Montevideo, Mayo 11 de 1912. — *Oscar Cogo. — Alfredo Cogo.*

2247-v.jn.14.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don Martín Arrivillaga el establecimiento de lechería que tengo establecido en Juanicó, 1.a sección del Departamento de Canelones. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que los acreedores del referido establecimiento se presenten dentro del término de treinta días para serles abonados sus créditos. — Montevideo, Mayo 11 de 1912. — *Bernardo Methol.*

2249-v.jn.14.

Venta de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en el día de la fecha por el escribano don Juan O. Tissoni, hemos vendido á don Alfredo Sabena la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y comidas teníamos establecida en esta ciudad, calle Martín García, esquina Guaviyú. En consecuencia, todos los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse en el mismo establecimiento, dentro del término de treinta días á hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Mayo 11 de 1912. — *Miguel Peppe y Cía.*

2243-v.jn.8.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por escritura otorgada el cuatro del corriente mes y año ante el escribano Justo Benia Etchegoyen hemos vendido á don Juan C. Babbis y á don Simón B. Amighetti la imprenta por donde se edita el diario "El Paysandú", quedando el activo y pasivo á nuestro exclusivo cargo. — Paysandú, Mayo 10 de 1912. — *Angelina B. de Bascans. — Angelina I. Bascans. — Juan A. Bascans. — Alicia Bascans.*

2281-v.jn.20.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que, con esta fecha, he prometido vender á don Ramón Yanes mi casa de comercio en el ramo de panadería, establecida en la plaza del Cerrito de la Victoria. Toda persona que tenga cuentas pendientes con esta casa, deberá presentarse á la misma dentro de treinta días como lo marca la ley, pues vencido ese plazo el comprador no oirá reclamación de ninguna especie. — Montevideo, Mayo 10 de 1912. — *Juan de Nóbrega.*

2240-v.jn.8.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Salvador Aschieri toda la parte que me correspondía en la casa de comercio denominada "Bar Escocés" que en sociedad con don Vicente Trucco tengo establecida en esta Capital, calle Pérez Castellanos número 38. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo preceptuado en el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten á cobrar en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 10 de 1912. —*D. F. Martínez.*

2236-v.jn.7.

Al comercio

Se hace saber que el 23 de Febrero último, don Federico Mendizabal se separó de la sociedad que había constituído con el doctor don Francisco Torres Insargarat el 6 de Diciembre de 1910, para la explotación del invento cinematográfico "Kinemacolor", quedando el último citado como dueño absoluto de dicha explotación, según escrituras otorgadas ante el escribano don Francisco Costa; y que el 3 del corriente mes y en escritura autorizada por el mismo notario, el nombrado don Francisco Torres Insargarat declaró que la parte que en dicho negocio representaba pertenecía á don José María Carrera. Los que se consideren con algún derecho á esa sociedad, deberán concurrir á deducirlo dentro del plazo de treinta días en la calle Durazno número 153. — Montevideo, Mayo 9 de 1912. — *José María Carrera.*

2226-v.jn 5.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender á Gaspar Marchesi la parte que en común con él me corresponde en el negocio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y puesto de cereales teníamos establecido en el Pantanoso, Camino de la Tablada Nueva, quedando el activo y pasivo del referido negocio á cargo de Gaspar Marchesi. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Sayago, Mayo 9 de 1912. — A ruego de Luis Marchesi, por manifestar no saber firmar: *Santiago Marchesi.*

2225-v.jn.5.

Venta de comercio

Se avisa al comercio y al público que he prometido vender á los señores Silvio E. Piantieri y Angel Raúl Rovella la casa de comercio de mi propiedad denominada "Pensión Rovella", sita en la calle Ejido números 95 y 97, haciéndose estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 9 de 1912. — *Juan Rovella.*

2230-v.jn.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Eduardo Fernández, por el representante legal de la sucesión de don Pedro Iraola Errasquin y el suscripto Gregorio H. Iraola, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad comercial que giraba en la 5.a sección judicial del Departamento de Soriano, bajo la firma de Iraola Hermanos, en los ramos de almacén, tienda, carnicería y compraventa de cereales y frutos del país, quedando al exclusivo cargo del socio Gregorio H. Iraola el activo y pasivo de la casa. — Mercedes, 8 de Mayo de 1912. — *José M.a Usabiaga. — Gregorio H. Iraola.*

2251-v.jn.14.

Venta de tienda

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á los señores Selim y Miguel Chalela mi establecimiento comercial en el ramo de tienda y artículos anexos, sito en la calle Guaviyú número 85, esquina Libres, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos para serles abonados, dentro de los treinta días de la fecha, en la escribanía de don Juan Varese, calle Ituzaingó número 119, pues pasado dicho término los compradores quedan libres de toda responsabilidad. — Montevideo, Mayo 8 de 1912. — *Rosa Ferolla de Latrónica.*

2228-v.jn.5.

Al público y al comercio

Participamos que hemos prometido vender á los señores Bernardo López y Manuel Ríos, el establecimiento que en el ramo de café, bar y billares, denominado "Buenos Aires", tenemos establecido en esta ciudad, calle Buenos Aires número 227. De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del referido establecimiento se presenten dentro del plazo de treinta días al referido negocio. para serles abonados sus créditos. — Montevideo, Mayo 8 de 1912. — *Hipólito Fernández. — Emilio Flores.*

2224-v.jn.4.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general que, con esta fecha, ha quedado disuelta la sociedad que tenía constituída con el señor Santiago Bonifacino, la que con la firma de Bonifacino y Vara giraba en la calle Colonia número 316, esquina Médanos, de esta ciudad, en los ramos de puesto de verduras, fiambrería y venta de artículos de almacén, quedando su activo y pasivo á mi exclusivo cargo. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, á fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten á cobrar en el domicilio indicado dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Mayo 8 de 1912. — *Nicola Vara.*

2237-v.jn.8.

Venta de sastrería

Habiendo vendido á los señores Bedean y Ortiz las existencias de nuestra casa de comercio establecida en el pueblo de Vergara (Departamento de Treinta y Tres), que gira en el ramo de sastrería, bajo la razón de "Fermín A. Pérez y Cía.", nos hacemos un deber de llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, á fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa se sirvan presentarnos sus créditos dentro del término que marca la ley. — Pueblo de Vergara (Departamento de Treinta y Tres), Mayo 8 de 1912. — *Fermín A. Pérez y Cía.*

2222-v.jn.4.

Venta de hotel

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado la venta del "Hotel Central" de mi propiedad, establecido en esta villa, calle Sarandí esquina Figueroa, con todas sus existencias, á favor de don Antonio Ataniff. Los que tengan derechos que ejercitar deben dirigirse á la misma casa dentro del plazo legal. — Rivera, 7 Mayo de 1912. — *Tristán Loreto.*

2233-v.jn.6.

Ingreso de socio

Hago saber al comercio que habiendo celebrado compromiso de entrar en sociedad con don Plácido

Ciano, en el negocio de café y billar que tengo establecido en la Avenida General Rondeau esquina á la de Corrientes, lo hago presente á los efectos establecidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Mayo 7 de 1912. — *Juan Scordamaglia.*

2218-v.jn.4.

Disolución social

Se hace saber al público y al comercio en particular que por escritura que autorizó en esta ciudad con fecha de hoy el escribano don Pedro Moreno, de común acuerdo, don Manuel Larrea y la representante legal de don Agustín Lena, han disuelto la sociedad que en el ramo de casa de comidas y pensión tenían establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires número 196, denominada "Pensión Soliño", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Agustín Lena. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 7 de 1912.— *Manuel Larrea.* — *Josefa L. de Lena.*

2227-v.jn.5.

Al comercio

Con esta fecha he vendido la carbonería denominada "Villa del Ferrol" establecida en la calle Particular número 17 (Barrio Reus al Sud), al señor Andrés Rodríguez. Los que tengan algún reclamo deben presentarse dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 7 de 1912. — *José Ramos.*

2216-v.jn.2.

Por liquidación

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que debiendo procederse á la liquidación y venta de las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, bazar y sus anexos tenía establecida en el pueblo de Migues (Departamento de Canelones), el extinto don Dardo Acevedo Parga, quedan notificados todos los que se consideren acreedores de dicha casa comercial para que dentro del plazo de treinta días se presenten ante el suscrito, en la Escribanía de don Modesto Díaz, calle Treinta y Tres N.o 163, de Montevideo, ó en mi domicilio de esta villa, calle 25 de Mayo número 53, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Pando, Departamento de Canelones, Mayo 6 de 1912. — *Calixto Giorello Acevedo.*

2215-v.jn.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad de la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas que teníamos en la calle Santa Lucía y Camino Colón, la que giraba bajo la razón social de Bouyrie y Murillo, de cuya sociedad se separa el socio Guillermo Murillo y entra á formar una nueva sociedad don Luis Marchesi que girará la nueva firma de Bouyrie y Marchesi. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente en el plazo de 30 días que le será satisfecho. Montevideo, Mayo 6 de 1912. — *Francisco Bouyrie.* — *Guillermo Murillo.* — *Luis Marchesi.*

2210-v.jn.1.o

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de fecha 24 de Abril último, ante el escribano don José R. Barbot, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Compañía de Obras Públicas del Uruguay", quedando el activo y pasivo á cargo de don Federico Paullier. — Montevideo, Mayo 5 de 1912. — *Federico Paullier.* — *Enrique L. Laymet.*

2244-v.jn.8.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que con fecha 27 de Abril del corriente año he cedido á favor de don Antonio Estevez, todos los derechos y acciones que me corresponden en la sociedad que en la ciudad del Salto gira bajo la razón de Estevez Hermanos y Carvalho. — Montevideo, Mayo 4 de 1912. — *Domingo M. Carvalho.*

2277-v.jn.20.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público, que la sucesión de don José Marsicano ha prometido vender al heredero don Víctor Marsicano la casa de comercio que el referido causante tenía establecida en Molles, Departamento del Durazno. Los que se consideren acreedores de dicho giro comercial deberán presentar sus créditos dentro del término de 30 días al apoderado de la sucesión don Rafael Marasco, en su escribanía, calle Sarandí número 204. — Montevideo, Mayo 3 de 1912. — *Rafael Marasco.*

2190-v.my.31.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio que he resuelto vender á don José Pérez el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad sito en la calle Recinto número 105, esquina á la de Alzaibar números 89 y 91, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á la precitada casa á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1912. — *Ramón Lorenzo.*

2189-v.my.31.

Al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Enrique Moltini la mitad de mi casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "La Española" tengo establecida en el pueblo de La Paz, Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 3 de 1912. — *Félix Canelini.*

2188-v.my.30.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura autorizada por el escribano don Evangelista Pérez, con fecha 21 de Abril del corriente año hemos extinguido la sociedad que giraba en el pueblo Solís, Departamento de Minas con la firma Cecilio Mena y Cía. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1912.— *Mateo Flaquer.* — *Cecilio I. Mena.*

2182-v.jn.3.

Al público y al comercio

Participamos que con esta fecha hemos prometido en venta á don Laureano M. Calleros y don Fructuoso S. Burgos las existencias de nuestra casa de comercio establecida en esta ciudad en la calle 25 de Mayo número 32, denominada "Hotel Fray Bentos". Y á los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á nuestra casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.— Fray Bentos, Mayo 2 de 1912. — *Isabelino García.* — *Pedro L. Bortairy.*

2336-v.jn.19.

Disolución de sociedad

De común acuerdo se ha disuelto totalmente la sociedad "Fernando Echarry y Cía." que en el ramo de hotel tenían establecido, con casa abierta bajo la denominación "Londres Hotel", en esta ciudad, en la calle 18 de Julio número 208, quedando á cargo del señor Fernando Echarry el activo y pasivo de conformidad á lo estipulado en escritura pasada ante el escribano don Francisco Palombino. Zipitria con esta fecha, lo que se hace saber á los efectos legales. — Montevideo, Mayo 2 de 1912. — *Fernando Echarry.* — *Pedro C. Valencia.*

2206-v.jn.7.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores don Benjamín Castelli y don Juan Iglesias Maras mi casa de comercio con el activo y pasivo de la misma, situada en esta ciudad en los ramos de almacén y ferretería. Prevengo á todos mis acreedores que dentro del término legal presenten los justificativos de sus respectivos créditos. Florida Mayo 2 de 1912. — *José María Grela.*

2205-v.jn.1.o.

Venta de hotel

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores L. S. Aguirre y Hernández el establecimiento de hotel que giraba en esta localidad bajo la razón social de M. Lopetegui y Cía., ubicado en la calle Sarandí esquina Río Negro, y denominado "Hotel Concordia". A los efectos de lo preceptuado por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera, Mayo 1.o de 1912. — *M. Lopetegui y Cía.*

2324-v.jn.18.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público, que con esta fecha hemos vendido á los señores Escanda hermanos las existencias y demás activo de nuestra casa de comercio sita en el paraje denominado la Lancha (Departamento de Soriano), emplazando á todos los que se consideren nuestros acreedores se presenten dentro del término que marca la ley de la materia, á cuyo efecto se hace esta publicación. — La Lancha (Departamento de Soriano), á 1.o de Mayo de 1912. — *Escanda Pose y Cía.*

2307-v.jn.17.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que hemos prometido vender á don Rufino Mendaro la casa de comercio que tenemos establecida en Pintos, 5.a sección del Departamento de Flores, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de Septiembre de 1904, debiendo los acreedores comcurrir con sus créditos á la misma casa. — Pintos, Mayo 1.o de 1912. — *Ramón Pérez* (hijo), *Deleón y Cía.*

2199-v.my.31.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Stuccia y Berrutti el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Durazno números 562 y 564, esquina Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 1.o de 1912. — *Juan B. Raffo y Cía.*

2183-v.my.30.

Al comercio y al público

Participo al público que he prometido vender la casa de comercio que giraba bajo mi razón social al señor Nicolás C. Deguglielme. Estas publicaciones se verifican á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San Carlos, Abril 30 de 1912.— *Cesáreo Ibáñez.*

2200-v.jn.5.

Al comercio y al público

Comunicamos que hemos prometido vender á don Benigno y don Manuel Varela el establecimiento de panadería denominada "Nueva del Telégrafo", sita en esta ciudad, calle Durazno número 318, que giraba con la firma García y Cía. Los que se consideren acreedores deben presentarse en ese domicilio dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. Vencido dicho término los compradores estarán exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Abril 30 de 1912. — *Antonio García.* — *Antonio M. García.*

2170-v.jn.2.

Aviso al comercio

Conste por el presente que he vendido al señor Bernardo Olivero mi negocio de despacho de bebidas y comestibles, sito en la Avenida Garibaldi número 542. Los que tengan derecho á algún reclamo deben presentarse dentro de treinta días.—Montevideo, Abril 30 de 1912. — *Nicolás Moreira.*

2171-v.jn.2.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido mi casa de comercio en los ramos de almacén, billar y despacho de bebidas, situada en la calle Juan Carlos Gómez esquina Rivera, de esta ciudad, al señor don Carmelo Petraglia. A los efectos de la ley hago la presente publicación. — Salto, Abril 27 de 1912. — *Santiago Baranda.* — *Carmelo Petraglia.*

2185-v.jn.3.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio que he prometido vender á favor de don José Ceferino Rovira, el almacén de comestibles y bebidas sito en la Avenida General Flores número 500, citando á los que se consideren con derechos contra dicha casa, para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1912. — *José Rovira* (hijo).

2202-v.my.31.

Promesa de venta

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre aviso al público y al comercio que he prometido vender á don Antonio Ríos la panadería de mi propiedad, sita en la calle Cuñapirú número 62.— Montevideo, Abril 17 de 1912. — *Carlos Guimarey.*

2273-v.jn.13.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecido en la calle Agraciada número 584, bajo la razón social de Evaristo Z. González y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Gervasio Fernández. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1912. — *Evaristo Z. González y Cía.*

2274-v.jn.12.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

MONTEVIDEO

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o	4 Ayti's 3er. grado (Escuelas 3er. grado 1 y 2)		M.	31 Octubre 1912
1.o	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 Marzo 1912
1.o	2.o grado núm. 25	Paso del Molino	V.	30 Junio 1912
1.o	1 Atía. 1er. grado (Escuela A. de Señoritas)		M.	31 Mayo 1912
1.o	1 íd. en Escuela Rural núm. 26 de Melilla		V.	31 Diciembre 1912

CANELONES

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o	Rural núm. 43	La Pedrera	M.	30 Junio 1912
2.o	2.o grado núm. 17	San Ramón	V. y M.	30 Junio 1912
1.o	Rural núm. 4	Barrancas Coloradas	M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 23	Rincón de Conde	M.	31 Julio 1912
2.o	Rural núm. 28	Canelón Grande	V. y M.	31 Julio 1912
1.o	2.o grado núm. 21	San Antonio	M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 39	Piedras de Afilar	M.	31 de Octubre 1912

FLORIDA

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o	Rural núm. 10	Molles de Timoto	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 15	Escobilla	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 25	Villa Vieja	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26	Estación Reboledo	M.	31 Marzo 1912
2.o	Rural núm. 36	Zanja del Medio	M.	31 Marzo 1912
2.o	Rural núm. 20	Illescas	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16	Polanco del Yi	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 11	Estación Goñi	M.	31 Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 2	Ciudad	V.	31 Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 6	25 de Agosto	M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21	Estación Nico Pérez	M.	31 Marzo 1912
1.o	Rural núm. 37	Falica	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Cchacras	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 6	Ciudad	M.	31 Diciembre 1912

DURAZNO

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o	Rural núm. 37	Villasboas	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23	Antonio Herrera	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29	Rolón	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 11	Los Tapes	V. y M.	31 Marzo 1912
1.o	Rural núm. 14	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 26	Batoví	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 15	Maestro Campo	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8	Santa Bernardina	M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 32	Blanquillo	M.	31 Marzo 1912
1.o	Rural núm. 10	Maestro Campo	M.	31 Marzo 1912

SAN JOSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o	Rural núm. 16	Estación Capurro	M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 3	Tala de Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28	Coronilla	M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17	Colonia Supervielle	M.	31 Marzo 1912
1.o	Rural núm. 13	Barra de Jesús María	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Cautivo	V. c. y M.	31 Julio 1912

FLORES

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o	Rural núm. 18	Arenal	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16	Sandú	M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17	Villasboas	V. y M.	31 Julio 1912.

MINAS

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí	M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10	Cerro Pelado	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23	Barra de Gaetán	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 5	Gaetán	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 6	Barriga Negra	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 22	Sauce de Olimar	M.	1.o Julio 1912
2.o	Rural núm. 13	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16	Solís	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17	Estación Solís	M.	31 Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 18	Soldado	M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21	Lorencita	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	1er. grado núm 2	Ciudad	M.	31 Marzo 1912
1.o	Rural núm. 8	Perdido	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 4	Paso de la Calera	M.	31 Marzo 1912

MALDONADO

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o	Rural núm. 2	Ceibos	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 12	La Salamanca	V. y M.	31 Julio 1912.
1.o	Rural núm. 17	José Ignacio Arriba	M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 18	Valdivia	M.	31 Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar	M.	31 Marzo 1912
1.o	Rural núm. 22	La Coronilla	M.	31 Marzo 1912
1.o	Rural núm. 1	Laguna del Diario	V. y M.	30 Junio 1912

ESCUELAS A PROVEERSE

ROCHA

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o	Rural núm. 16	Puntas de Don Carlos	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12	Ceibo	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13	Garzón	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18	Chafalote	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20	Maturrango	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 25	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26	Ojos de Agua	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 31	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 36	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 19	Valizas	M.	31 Marzo 1912
1.o	Rural núm. 23	Paso de San Luis	M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 34	Abra del Alférez	M.	31 Julio 1912

TREINTA Y TRES

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o	Rural núm. 34	Puntas de Yerbalito	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 45	Olimar Chico	V. c. y M.	1.o Marzo 1912
1.o	Rural núm. 35	Balijas	V. c. y M.	1.o Marzo 1912
1.o	Rural núm. 30	Arrayanes	V. c. y M.	1.o Marzo 1912
1.o	Rural núm. 37	La Coronilla	V. c. y. M.	1.o Marzo 1912
1.o	Rural núm. 41	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 42	Noque de Olimar Chico	V. c. y. M.	1.o Marzo 1912
1.o	Rural núm. 39	Olimar	V. c. y M	1.o Mayo 1912
2.o	Rural núm. 7	Pajas Altas	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 17	Vergara	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20	Cañada de las Piedras	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28	Laureles	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 32	Carmen	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 27	Higuerones	V. y M.	31 Marzo 1912
2.o	Rural núm. 29	Olimar	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33	Rincón de Quintana	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18	Averías	V. y M.	31 Marzo 1912
2.o	Rural núm. 30	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 Marzo 1912
1.o	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16	Sarandí	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8	Cebollatí	V. c. y M.	31 Julio 1912
1.o	2.o grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 Marzo 1912
1.o	Rural núm. 3	Isla de Patrulla	V. c. y M.	31 Marzo 1912
2.o	2.o grado núm. 1	Treinta y Tres	V.	15 Febrero 1912
1.o	Rural núm. 45	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 43	Blanquillo	V. y M.	30 Junio 1912

CERRO LARGO

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o	Rural núm. 33	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 39	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 5	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 3	Artigas	V. y M.	30 Abril 1912
2.o	Rural núm. 38	Minuano	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 41	Cañada de los Burros	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 43	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 46	Bañado de Medina	V. y M.	30 Junio 1912

TACUAREMBO

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio	V.	31 Marzo 1912
2.o	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 7	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18	Aldea	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22	Paso de los novillos	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24	Sauce Solo	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30	Costas de Achar	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 3	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 31	Batoví	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 1	Las Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 21	Bañado de Rocha	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 19	Estación Pampa	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 15	Cuchilla de La Palma	V. c. y M.	28 Junio 1912
1.o	Rural núm. 12	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 5	Paso de los Toros	V. y M.	15 Mayo 1912
1.o	Rural núm. 10	Cuchilla del Caraguatá	V. c. y M.	31 Julio 1912
1.o	1er. grado núm. 3	Santa Isabel	M.	31 de Octubre 1912

RIVERA

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o	Rural núm. 11	Yaguarí	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14	Cerro Pelado	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23	Hospital	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24	Vichadero	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18	Carpintería	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19	Puntas de Manguera	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28	Masoller	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29	Paso de Gayré	M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 12	Extramuros	V. y M.	31 Enero 1912
2.o	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 27	Suburvios de Rivera	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 38	Ataque	M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural 2.o grado 4.	Corrales	M.	31 Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 1.	Rivera	V.	10 Junio 1912

ARTIGAS

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o	Rural núm. [illegible]	Ejido de San Eugenio	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17	Zanja Yacot	V. y M.	31 Diciembre 1911

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o	Rural núm. 24	Estación Cuaró	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 1	Paso Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 2	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 9	Ricardiño	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 12	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 19	Itacumbú	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22	Parada Francia	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 6	Yacaré	V. y M.	31 Enero 1912
2.o	Rural núm. 10	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 32	Puntas de Tres Cruces	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14	Pintado	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1902
1.o	Rural núm. 25	Franquía	M.	31 Marzo 1912
		SALTO		
1.o	Rural núm. 7	Sauce Chico	V.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 9	Chacras de Constitución	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15	Vera	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 13	Mataojo Grande	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 2	Matacjito	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 13	Belén	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12	Sarandí Grande	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 9	Ciudad del Salto	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 Enero 1912
		PAYSANDU		
1.o	Rural núm. 32	Parada Rivas	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 19	Estación Porvenir	M.	31 Enero 1912
1.o	Rural núm. 23	Quebracho	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 27	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 30	Soto	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28	Cerro Portón	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 24	Sacra	M.	31 Diciembre 1911

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o	Rural núm. 31	Celestino	V. c. y M.	31 Octubre 1912
2.o	Rural núm. 32	Parada Rivas	V. c. y M.	31 Octubre 1912
2.o	Rural núm. 35	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 Octubre 1912
2.o	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. c. y M.	31 Octubre 1912
2.o	Rural núm. 38	Guarapirá	V. c. y M.	31 Octubre 1912
2.o	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Marzo 1912
2.o	1er. grado núm. 8	Ciudad de Paysandú	M.	30 Junio 1912
		SORIANO		
2.o	Rural núm. 22	Monzón	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33	Cardona	V. y M.	30 Junio 1912
1.o	Rural núm. 36	Maulas	V. c. y M.	31 Marzo 1912
2.o	2.o grado núm. 8	Mercedes	V. y M.	31 Mayo 1912
		RIO NEGRO		
1.o	Rural núm. 9	Sánchez	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10	Mataojo	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 11	Paso de los Mellizos	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13	Islas de Anguello	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14	Estación Francia	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19	Tres Arboles	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20	Llovedoras	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 24	Villa General Borges	V. c. y M.	31 Marzo 1912
		COLONIA		
2.o	Rural núm. 15	Tres Esquinas	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16	Colonia Estrella	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22	Cerro de las Armas	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33	Migueleto	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14	San Juan	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24	Colonia Española	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 45	Minuano	V. y M.	30 Junio 1912
1.o	1er. grado núm. 11	Carmelo	M.	28 Junio 1912

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la Dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902 que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso, en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma, sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232